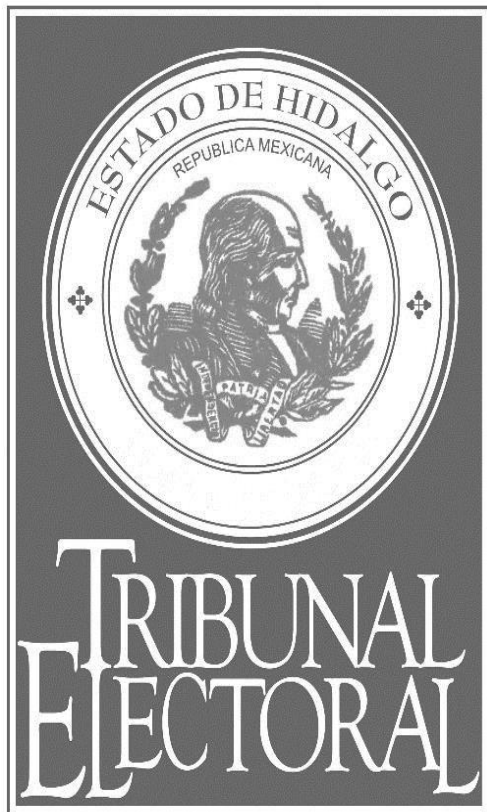


**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**



Expedientes: TEEH-PES-040/2022

Denunciantes: Rafael Sánchez Hernández Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Instituto Estatal electoral de Hidalgo.

Denunciados: Julio Ramón Menchaca Salazar, en su carácter de otrora Precandidato del Partido Político Morena y otros.

Magistrado Ponente: Manuel Alberto Cruz Martínez.

Secretario: Esteban Isaías Tovar Oviedo.

Pachuca de Soto, Hidalgo; diecinueve de mayo dos mil veintidós¹.

I. Sentido de la Sentencia

Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador al rubro citado, por la que se declara por una parte **INEXISTENTES** y por otra **EXISTENTES** las conductas denunciadas consistentes en la comisión de actos anticipados de campaña, violación al principio de neutralidad y uso de recursos públicos, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente sentencia.

II. Glosario

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo

¹ Todas las fechas mencionadas de aquí en adelante se refieren al año dos mil veintidós, salvo que se señale un año distinto

Denunciados:	Julio Ramón Menchaca Salazar otrora precandidato del Partido Político MORENA y otros
Denunciante:	Partido Acción Nacional
IEEH/Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Orgánica del Tribunal:	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
PAN:	Partido Acción Nacional
PES:	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

III. Antecedentes

- 1. Inicio del Proceso Electoral.** De conformidad con el calendario electoral aprobado por el Consejo General el quince de diciembre de dos mil veintiuno, inició la renovación del cargo a la Gubernatura del Estado de Hidalgo, en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- 2. Presentación de la denuncia.** El día doce de febrero, el PAN a través de su representante suplente acreditado ante el IEEH, presentó escrito de queja por presuntas violaciones a la normativa electoral relativas a posibles actos anticipados de campaña, violación al principio de neutralidad e imparcialidad y el uso de recursos públicos en contra de los denunciados.
- 3. Admisión en el IEEH.** El veinticuatro de marzo, el Secretario Ejecutivo y el Sub Director Ejecutivo Jurídico del IEEH, admitieron a trámite el PES bajo la clave IEEH/SE/PES/028/2022; en que se ordenó emplazar a los denunciados y se señaló fecha para audiencia de pruebas y alegatos.

4. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El cuatro de abril, ante la presencia del Licenciado Germán Hernández de San Juan, adscrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica del IEEH, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la cual fueron admitidas y desahogadas las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por la autoridad electoral; en el mismo acto se formularon alegatos y se ordenó realizar el Informe Circunstanciado, mismo que fue elaborado en la misma fecha antes mencionada.
5. **Remisión del expediente al Tribunal Electoral.** Mediante oficio IEEH/SE/DEJ/751/2022, de fecha seis de febrero, el Secretario Ejecutivo del IEEH, remitió a este Tribunal Electoral el expediente original del PES radicado bajo el número IEEH/SE/PES/028/2022 y sus anexos.
6. **Radicación y turno.** Mediante acuerdo de fecha trece de abril, la Magistrada Presidenta ordenó registrar y formar el expediente bajo el número TEEH-PES-040/2022 y, atendiendo al orden que por razón de turno se sigue en este Tribunal Electoral, se asignó a esta ponencia.
7. **Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por realizar, en su oportunidad se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

VI. Competencia

8. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para resolver el presente asunto presentado por el denunciante. Ello es así toda vez que se aducen infracciones a la normativa electoral dentro del proceso electoral en que se encuentra actualmente nuestra entidad federativa y del cual este Tribunal es competente.
9. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 116 fracción IV, inciso b), y 133 de la Constitución; 2, 3, 4, 9, 24 fracción IV, y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Local; 1, fracción V, 2, 127, 128, 319 a 325 y 337 a 342 del Código Electoral; 1, 2, 4, 7 y 12 fracción II de la Ley Orgánica; y, 1, y 13, 14, fracción I, del Reglamento Interno. Sirve de apoyo además la Jurisprudencia 25/2015 sustentada por la Sala Superior.
10. Es importante precisar que, algunos de los denunciados son servidores públicos federales (Senadores de la República y Diputados Federales), por lo que este

Tribunal Electoral analiza los elementos contenidos en la Jurisprudencia 25/2015 sustentada por la Sala Superior², los cuales son:

Para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada:	
<u>1</u>	<p>Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local.</p> <p>Dicho Elemento se actualiza, toda vez que se denuncia la posible comisión de la conducta establecida tanto en el artículo 134 de la Constitución en relación con la fracción I y III del artículo 337 del Código Electoral³.</p>
<u>2</u>	<p>Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales.</p> <p>Dicho elemento se actualiza, toda vez que los hechos denunciados fueron dentro del proceso electoral local en el cual se encuentra este Estado de Hidalgo, para la elección a la Gubernatura.</p>
<u>3</u>	<p>Está acotada al territorio de una entidad federativa.</p> <p>Dicho elemento se actualiza, al constituirse el denunciado en un municipio perteneciente al estado de Hidalgo.</p>
<u>4</u>	<p>No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>De la misma manera, dicho elemento se actualiza, toda vez que la conducta denunciada se encuentra establecida en nuestro Código Electoral y de los hechos tuvieron lugar en Tizayuca, Hidalgo, por lo cual hace de la competencia a esta Órgano Jurisdiccional.</p>

11. De lo anterior, se demuestra que no existe obstáculo para que este Tribunal Electoral conozca sobre la materia del procedimiento, en atención a que la misma versa sobre actos que si bien son imputados a servidores públicos federal, como lo son los Senadores de la República y Diputados Federales, y si su actuar pudo tener repercusión o incidencia en el proceso electoral local, toda vez que se relaciona con el entonces precandidato a un cargo de elección popular local.

² **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

³ **Artículo 337.** Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: **I.- Violan lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en medios distintos a radio y televisión;**

- 12.No obstante, es determinante definir la competencia de este Tribunal Electoral, toda vez que corresponde a este conocer la supuesta infracción, tomando en consideración el jurídico bien tutelado.
- 13.Para lo cual, es dable concluir que, si lo que se busca es proteger la equidad en la contienda, corresponderá conocer del PES a la autoridad administrativa electoral que organice el proceso electoral presuntamente afectado, y resolver en instancia jurisdiccional en el mismo ámbito.
- 14.La anterior determinación encuadra en lo sostenido por la Sala Superior al resolver los asuntos: SUP-JRC-569/2015, SUP-AG-26/2015, SUP-AG-32/2015, SUPAG-36/2015 y SUP-AG-39/2015.
- 15.De forma tal que, este Tribunal Electoral tiene facultad para resolver el presente PES porque en el implican conductas que presuntamente lesionan bienes jurídicos tutelados en el ámbito local.

Causal de improcedencia hecha valer por los denunciados.

- 16.Las causales de improcedencia y sobreseimiento son cuestiones de orden público al estar relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso jurisdiccional, examen que es oficioso con independencia de que se alegue o no por las partes.
- 17.En ese tenor, Julio Ramón Menchaca Salazar entre otros en su escrito de alegatos señala que los hechos denunciados son inexistentes y frívolos.
- 18.Al respecto, lo procedente es desestimar la causal de improcedencia hecha valer por el denunciado, derivado de que sus planteamientos están vinculados con el estudio de fondo del asunto, mismos que habrán de dilucidarse en el apartado pertinente, respecto si los hechos denunciados constituyen o no violaciones a la normativa electoral para la calidad que ostenta.
- 19.Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia P./J. 135/2001, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: “IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que, si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse”.

20. Es entonces que, una vez realizado el análisis de las constancias que integran el actual expediente, al no poder analizar las consideraciones hechas valer por los denunciados en el presente apartado por relacionarse las mismas con el fondo del asunto, debe desestimarse el planteamiento de los denunciados, pues tal aspecto, en todo caso, estaría vinculado con el análisis de fondo del asunto, pero no con la improcedencia del presente medio de impugnación, de ahí que al no advertir alguna otra causal de improcedencia, este Tribunal estima que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en los artículos 329 y 330 del Código Electoral.

ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

21. ¿Cuáles son los hechos que se denuncian?

- **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD.**
- **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y SU EQUIVALENTE FUNCIONAL.**
- El pasado jueves diez de febrero se llevó a cabo el cierre de precampaña del candidato por MORENA a la Gubernatura en el Estado de Hidalgo Julio Ramón Menchaca Salazar, evento que fue difundido a través de diversos perfiles de personas y de medios de comunicación de la red social Facebook y en el cual, a consideración del denunciante, se detectaron diversas actividades ilegales por parte de los denunciados, tales como la **violación al principio de Neutralidad, uso de recursos públicos y actos anticipados de campaña.**
- **Además de la asistencia al evento denunciado** de Roció Adriana Abreu Artiñona, José Antonio Cruz Álvarez Lima, Eli Cesar Eduardo Cervantes Rojas, Primo Dothé Mata, Alejandro Armenta Mier, Cesar Arnulfo Cravioto Romero, María Merced González González, Santa Armando Guadiana a Tijerina, Faustino López Vargas, Navor Alberto Rojas Mancera, Ricardo Monreal Ávila, Arturo del Carmen Moo Cahuich, Sergio Pérez Flores, Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Héctor Enrique Vasconcelos y Cruz, Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, **en su carácter de Senadores de la República; Así también** a Sandra Simey Olvera Bautista, Emmanuel Reyes Carmona, José Miguel de la Cruz Lima, y Bennlly Jocabeth Hernández Ruedas ostentan el cargo de Diputados Federales; **También asistieron**, Fortunato González Islas, Lisset Marcelino Tovar, José Antonio Hernández Vera, Juana Vanesa Escalante Arroyo,

Andrés Caballero Zerón, Luis Ángel Tenorio Cruz, Sharon Macotela Cisneros, Adelfa Zuñiga Fuentes, María del Carmen Lozano Moreno y Jorge Hernández Araus ostentan el cargo de **Diputados Locales; finalmente la asistencia de Araceli Beltrán Contreras** ostenta el cargo de Presidenta Municipal Ixmiquilpan, Hidalgo, **José Ramón Amieva García** ostenta el cargo de Presidente Municipal de Mixquiahuala, Hidalgo, **Armando Azpeitia Díaz**, ostenta el cargo de Presidente Municipal de San Salvador, Hidalgo, **Susana Araceli Ángeles Quezada**, en su carácter de Presidenta Municipal de Tizayuca, Hidalgo, **Marisol Ortega López** en su carácter de Presidente Municipal de Tepeapulco, Hidalgo y **Maricela Gutiérrez Escalante**, Presidenta Municipal de Tecámac, Estado de México, lo que a su decir violenta el principio de neutralidad.

- **Defensa de los denunciados y del partido Morena**

Denunciados	Contestación
<p>Arturo del Carmen Moo Cahuich. Senador de la República</p>	<p>PRIMERO. - No es cierto que la asistencia del suscrito, al evento denominado por parte del quejoso como "cierre de precampaña", haya violado el principio de imparcialidad como frívolamente lo afirma en su escrito inicial el quejoso. Lo anterior quedará demostrado en el capítulo de alegatos y desvirtuado en el correspondiente al ofrecimiento de pruebas</p>
	<p>SEGUNDO. - No es cierto que la asistencia del suscrito, al evento denominado por parte del quejoso como "cierre de precampaña", haya sido en días y horas hábiles, tal como lo afirma en su escrito inicial el quejoso. Lo anterior quedará demostrado en el capítulo de alegatos y desvirtuado en el correspondiente al ofrecimiento de pruebas.</p>
	<p>TERCERO. No es cierto que, en la asistencia del suscrito, al evento denominado por parte del quejoso como "cierre de precampaña", se hayan utilizado recursos públicos de ninguna naturaleza como frívolamente lo afirma en su escrito inicial el quejoso. Lo anterior quedará demostrado en el capítulo de alegatos y desvirtuado en el correspondiente al ofrecimiento de pruebas.</p>
	<p><u>ALEGATOS RESPECTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DENUNCIANTE EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEH/SE/PES/028/2022.</u></p> <p>TERCERO. ES FALSA LA AFIRMACIÓN DE QUE LA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS AL EVENTO DENOMINADO, POR PARTE DEL QUEJOSO, COMO "CIERRE DE PRECAMPANA" HAYA VIOLADO EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.</p>
<p>Julio Ramón Menchaca Salazar. Senador de la República.</p>	<p>1. Es cierto.</p>
	<p>2. Es cierto.</p>
	<p>3. Es parcialmente cierto, ya que el quejoso pretende dolosamente sorprender a esa autoridad electoral, con argumentos falsos, toda vez que cita: "Ahí se llevó a cabo la reunión en donde se detectaron diversas actividades que a juicio de quien suscribe son ilegales y se desarrollaron en el presente curso," actividades que no especifica cuáles son, ni tampoco refiere las legalidades planteadas, haciendo manifestaciones subjetivas y de manera personal al señalar "...que a juicio del suscrito son ilegales". Por lo que respecta a lo expuesto en la página 10 del escrito de queja. Omite el denunciante citar cuáles son las frases que concatenan dicha subjetividad. Máxime que no existe silogismo entre mencionar una opinión personal acerca de los gobiernos anteriores con promover el voto, toda vez que en ningún contexto se encuentra alguna expresión que refiera a la fecha de la jornada electoral, ni mucho menos un llamamiento al voto, ni de forma directa ni de forma subjetiva como lo refiere el quejoso.</p>
<p>Navor Alberto Rojas Mancera. Senador.</p>	<p>1. Este hecho es cierto y público, de conocimiento general acordado por el órgano electoral competente.</p>
	<p>2. Este hecho es cierto y público, de conocimiento general acordado por el órgano electoral competente.</p>
	<p>3. Este hecho Falso</p>
	<p>Por cuanto a la presunta Violación al Principio de Neutralidad a que hace referencia.</p>

	En consecuencia, no existe motivo ni sustento para señalar que un servidor público ha cometido utilización de recursos públicos o desatendido sus funciones para violentar el principio de imparcialidad en una contienda electoral (que, en este caso, lo que refiere la denuncia, son actos intra partidistas de los que, quienes son militantes pueden participar)
Simey Olvera Bautista. Diputada federal.	<p>VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR LA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.</p> <p>En el caso no se actualiza la infracción imputada a la suscrita, porque el carácter de Diputada Federal del Congreso de la Unión no me impide ejercer el derecho político electoral de asociación en el partido político por el cual obtuve el cargo, así como, asistir a eventos proselitistas siempre y cuando se acate a lo establecido en criterios y normatividad electoral, lo que en el presente caso se actualiza.</p> <p>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA</p> <p>Por lo que respecta al agravio consistente en la supuesta realización de actos anticipados de campaña, los mismos devienen inoperantes, toda vez que el denunciante parte de una premisa errónea, pues no se configuran los elementos necesarios para que el evento en cuestión sea calificado como actos anticipados de campaña, esto en razón de que resulta evidente la plena ausencia del elemento subjetivo, ya que en ningún momento existieron manifestaciones explícitas o inequívocas con la finalidad de llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; ya que en todo momento se trató de mensajes genéricos sobre temas de interés general, retomando temas sociales que actualmente se están presentando en el país en el ámbito de salud, economía, vías de comunicación, etcétera, lo que resulta del interés general de la ciudadanía, aunado al hecho de que dicho evento fue dirigido a militantes y afiliados del mismo partido en mención, sin que este tuviera como finalidad dirigirse a la ciudadanía en general.</p>
María González González. Senadora.	<ol style="list-style-type: none"> 1. No acudí en hora hábil al evento. 2. No trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad. *No tuve una participación activa en el evento denunciado. 3. Sobre el uso indebido de Recursos Públicos. *No use recursos públicos o materiales del evento denunciado. 4. Asistencia a la sesión del senado, conforme al marco jurídico.
Luis Enrique Cadena García Presidente Municipal de Nopala de Villagrán, Hidalgo.	<p>Falta del principio de neutralidad.</p> <p>Me opongo rotundamente a dicha imputación, esto en razón de que el suscrito estuve laborando normalmente el 10 de febrero del 2022, y aproximadamente a las 4:30 de la tarde, me traslade con recursos propios a la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, ya que al enterarme de que el C. Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, iba a realizar su cierre de precampaña, tome la decisión de acompañarlo en el evento por hora y media aproximadamente.</p>
Saul López Sollano. Senador.	<ol style="list-style-type: none"> 1) Tránsito a los principios de imparcialidad y neutralidad. Asistí a dicha sesión tal y como lo evidencia la lista de asistencia del jueves 10 de febrero del 2022. 2) Uso indebido de recursos públicos. *No use recursos públicos o materiales del evento denunciado.
José Antonio Cruz Álvarez Lima. Senador	<ol style="list-style-type: none"> 1. 10 de febrero del año en curso relativo al "cierre de campaña del Pre candidato por #Morena Julio Menchaca", evento al cual no acudí. 2. La autoridad electoral deberá declarar como frívola e improcedente la queja interpuesta por el quejoso en contra de mi persona y velar hacia mi favor por el principio de presunción de inocencia el cual es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionadores.
Rocío Adriana Abreu Artiñano. Senadora.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tránsito a los principios de imparcialidad y neutralidad. Asistí al evento denunciado en horas inhábiles. Asistí a dicha sesión. No tuve una participación activa en el evento denunciado ni trasgredí los principios de neutralidad e imparcialidad. 2. Uso indebido de recursos públicos. *No use recursos públicos o materiales del evento denunciado

Israel Flores Hernández. Representante de Morena.	1. Es cierto. 2. Es cierto. 3. Es parcialmente cierto, ya que el quejoso pretende dolosamente sorprender a esa autoridad Electoral, con argumentos falsos.
Eli César Cervantes Rojas. Senador.	CONTESTACIÓN. En primer lugar, considero que los argumentos del quejoso deben declararse IMPROCEDENTES Y DESECHARSE POR FRÍVOLOS por la autoridad resolutora, por lo que hace a mi persona, pues inicialmente no resulté señalado como denunciado y, de manera posterior, únicamente se indicó que vulneré el principio de imparcialidad, pero no se manifestaron las razones por las que se considera que actualicé dicho supuesto, ni algún hecho que se me atribuyera. Dicho esto, puntualizo que es INEXISTENTE la infracción atribuida a mi persona, consistente en la vulneración al principio de imparcialidad. Asimismo, para tener una defensa completa, detallaré que no se configura un uso indebido de recursos públicos, por las siguientes consideraciones: I. TRANSGRESIÓN A LOS NEUTRALIDAD. PRINCIPIOS DE IMPACRIALIDAD. a) Asistí al evento denunciado en horas inhábiles. b) No tuve una partición activa en el evento denunciado ni transgredí los principios de neutralidad e imparcialidad. II. Uso indebido de recursos públicos. *No use recursos públicos o materiales del evento denunciado.
Cesar Arnulfo Cravioto Romero. Senador.	Es cierto. Es cierto. Es parcialmente cierto, ya que el quejoso pretende dolosamente sorprender a esa autoridad Electoral, con argumentos falsos.
Santana Armando Guadiana Tijerina. Senador	Manifiesto que ningún momento he violentado la normatividad electoral, lo cual queda claro consulta de las constancias que obran dentro del expediente en que se actúa, por lo partir de ello formulo las razones lógico-jurídicas que sustentan la afirmación anterior.
Ricardo Monreal Ávila. Senador.	Primer lugar, considero que los argumentos del quejoso deben declararse IMPROCEDENTES Y DESECHARSE POR FRÍVOLOS por la autoridad resolutora, por lo que hace a mi persona, pues inicialmente no resulté señalado como denunciado y, de manera posterior, únicamente se indicó que vulneré el principio de imparcialidad, pero no manifestaron las razones por las que se considera que actualicé dicho supuesto, ni algún hecho que se me atribuyera. Dicho esto, puntualizo que es INEXISTENTE la infracción atribuida a mi persona, consistente en la vulneración al principio de imparcialidad. Asimismo, para tener una defensa completa, detallaré que no se configura un uso indebido de recursos públicos.
Jesús Lucía Trasviña Waldenrath. Senador	Primer lugar, considero que los argumentos del quejoso deben declararse IMPROCEDENTES Y DESECHARSE POR FRÍVOLOS por la autoridad resolutora, por lo que hace a mi persona, pues inicialmente no resulté señalado como denunciado y, de manera posterior, únicamente se indicó que vulneré el principio de imparcialidad, pero no manifestaron las razones por las que se considera que actualicé dicho supuesto, ni algún hecho que se me atribuyera. dicho esto, puntualizo que es INEXISTENTE la infracción atribuida a mi persona, consistente en la vulneración al principio de imparcialidad. Asimismo, para tener una defensa completa, detallaré que no se configura un uso indebido de recursos públicos.
Maestro Armando Azpeitia Díaz. Presidente de San Salvador.	1-Que, como bien lo he manifestado en el informe rendido en fecha ocho marzo de 2022, no he solicitado licencia o permiso para separarme del cargo remes de febrero del presente año, ni licencia o permiso el día 10 de febrero de para ausentarme de mis labores en la presidencia municipal de San Salvador. Por no tener razones o motivos para hacerlo, toda vez que me he empeñado de manera ininterrumpida en el cargo a partir del 15 de diciembre \$20 a la fecha. 2-. Pues en el multicitado evento, no hice uso de la voz. En la propaganda, no invité, no convoqué, no hice uso de redes sociales, ni páginas electrónicas institucionales o personalizadas para efecto de causar impacto en la ciudadanía o de los presentes en dicho evento. Que mi presencia fue en mi carácter de militante, simpatizante y como ciudadano en pleno uso de mis derechos humanos como lo es el de asociarme libremente y participara en la vida política de mi entorno, de conformidad con lo que

	establece el artículo 9 de la Carta Magna, garante de los derechos humanos a la libre expresión y asociación.
Bennelly Jacobeth Hernández Ruedas. Diputada.	<p>VIOLACION AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR LA ASISTENCIA DE ERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS Y HORAS HÁBILES.</p> <p>El caso no se actualiza la infracción imputada a la suscrita, porque el carácter de diputada Federal del Congreso de la Unión no me impide ejercer el derecho político total de asociación en el partido político por el cual obtuve el cargo, así como, asistir a eventos proselitistas siempre y cuando se acate a lo establecido en criterios normatividad electoral, lo que en el presente caso se actualiza.</p> <p>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.</p> <p>ya que en ningún momento existieron manifestaciones explícitas o voces con la finalidad de llamar a votar a favor o en contra de una candidatura política; ya que en todo momento se trató de mensajes genéricos sobre de interés general, retomando temas sociales que actualmente se están afectando en el país.</p>
Antares Guadalupe Vázquez Alatorre. Suplente del PAN.	1. En ningún momento he violentado la normatividad electoral en ejercicio del servicio público que ostento ni en mi actuar como ciudadana.
Sergio Pérez Flores. Senador.	En principio, manifiesto a usted que en ningún momento he violentado la normatividad electoral, lo cual quedara claro con los argumentos de defensa que alegare en este escrito y con la instrumental de actuaciones del expediente en que se actúa.
Mariela Gutiérrez Escalante. Presidenta municipal de Tecámac, Hidalgo.	<p>Niego haber incurrido en la conducta que se me imputa.</p> <p>1. No contaba con la calidad de servidora pública municipal de Tecámac, Estado de México, puesto que informé mi ausencia temporal del cargo a la dependencia municipal correspondiente, sin que fuese necesario obtener licencia del H. Ayuntamiento de Tecámac para separarme del cargo, debido a que la ausencia fue menor a 15 días naturales. Lo anterior, en pleno cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Que dice quien extendió la licencia y como se compulsa.</p> <p>Me encontré participando en calidad de espectadora e invitada al evento, en pleno uso de mis derechos políticos y electorales y en calidad únicamente de ciudadana, puesto que me encontraba separada temporalmente del cargo de presidenta Municipal.</p>
Héctor Enrique Vasconcelos y Cruz	En ningún momento he Violentado la normatividad electoral en el ejercicio del servicio público que ostento ni en mi actuar como ciudadano mexicano.
Diputado con licencia Luis Angel Tenorio Cruz del estado libre y soberano de Hidalgo.	<p>Los legisladores tienen derechos tales como la libertad de expresión y asociación que son inescindibles, los cuales válidamente pueden ejercer siempre y cuando no se trastoquen las libertades de los demás. No trasgredimos de manera alguna el principio de neutralidad.</p> <p>El día 10 de febrero de 2022, día en que se llevó a cabo el evento, el congreso se encontraba en periodo de receso, por tal motivo no hubo sesión ordinaria del pleno, lo cual se comprueba con copia debidamente certificada, la Diputación Permanente se encontraba en funciones, el 10 de febrero de 2022 no tuvo actividad ya que dicho órgano legislativo en su sesión número 5 de fecha 4 de febrero de 2022 convocó a sesión extraordinaria del pleno del congreso para el mismo día a las 16:00 horas.</p> <p>Al término de la sesión extraordinaria antes mencionada, la presidenta de dicha Directiva hizo el recordatorio a las y los Diputados integrantes de la Diputación Permanente, que de dicho órgano legislativo sesionaría el día 11 de febrero de 2022 a las 11:00 horas. La cual se acredita con copia certificada del acta de dicha sesión.</p> <p>Como diputado local, no dejé de desplegar las funciones que me competen; tampoco se es equiparable el indebido uso de recursos públicos, es por ello que no se acredita por parte del suscrito en el evento que nos ocupa ya que no se descuidaron sus funciones del órgano colegiado al que pertenezco.</p> <p>No se actualiza la transgresión al principio de imparcialidad y uso de recursos públicos en la competencia electoral.</p>
Marisol Ortega López Presidenta Municipal de Tepeapulco Hidalgo.	<p>Jamás he incurrido en alguna conducta que actualice ninguna de las fracciones del artículo 337, he cumplido con la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo mi responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p> <p>Es cierto asistí como invitada a un evento de cierre de campaña del candidato único del partido político del cual soy militante, dicha reunión se llevó a cabo en un horario posterior al cierre del servicio que presta la administración pública.</p> <p>El hecho de que haya asistido a una reunión del partido del cual soy militante, lo hice en el uso de mis derechos políticos electorales, así como mis derechos de asociación y afiliación</p>

<p>Faustino López Vargas Senador de la República</p>	<p>Se deben de considerar improcedentes y desecharse por frívolos por la autoridad resolutoria ya que no resultó ser señalado como denunciado, únicamente se indicó por vulnerar el principio de imparcialidad.</p> <p>Es inexistente la infracción atribuida a mi persona consistente en la vulneración del principio de imparcialidad.</p> <p>Asistí al evento denunciado en horas inhábiles.</p> <p>No tuve participación activa en el evento denunciado ni transgredí lo principios de neutralidad e imparcialidad.</p> <p>No usé recursos públicos o materiales en el desarrollo del evento denunciado, en efecto, mi asistencia al evento denunciado la financié exclusivamente con recursos propios, pues lo hice en mi calidad de ciudadano.</p>
<p>Araceli Beltrán Contreras Presidenta Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo.</p>	<p>Hice acto de presencia a un evento de índole político en la ciudad de Tizayuca hidalgo, el día 10 de febrero de 2022 aproximadamente a las 18:00 horas, en mi carácter de ciudadana libre, ejerciendo mis derechos político electorales, previo haber cumplido mis obligaciones de atender a la ciudadanía y pobladores del municipio al que represento, con agenda de atención a audiencias en un horario laboral que comprende desde las 08:00 de la mañana a las 16:00 de la tarde, horario que es establecido para atención de oficina.</p> <p>Me retire en mi vehículo particular marca Toyota modelo 2019 con placas HME730B a las 17:30 horas, por lo que no utilice recurso público, me traslade por mis propios medios y recursos, no hice uso del personal de la presidencia para que presenciara el evento en mi carácter de ciudadana.</p>
<p>José Ramón Amieva Gálvez presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.</p>	<p>No solicité viáticos para el día 10 de febrero del año en curso, tampoco solicite licencia alguna para ausentarme de mis labores del día referido con anterioridad, tampoco solicite licencia para ausentarme del cargo, además cabe resaltar que el horario laboral del ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez hidalgo comprende de las 8:30 a las 16:30 horas de lunes a viernes.</p>
<p>Susana Araceli Angeles Quezada presidenta Municipal del municipio de Tizayuca Hidalgo.</p>	<p>El ciudadano Julio Ramón Menchaca Salazar y/o Partido Político MORENA y/o Persona Física o Moral, si solicito autorización para el evento denominado "cierre de precampaña del ciudadano JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR" el día 10 de febrero de 2022, dicho evento fue autorizado, No se cuenta con licencia y/o permiso para la ausencia de labores del día 10 de febrero del año en curso ya que no se transgredan los principios de imparcialidad y equidad en contiendas electorales.</p> <p>En tanto al uso de viáticos o recursos públicos esto también se hizo del conocimiento mediante oficio PMT/SFM/0444/2022, NO SE LIBERARON GASTOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA.</p>
<p>Emmanuel Retes Carmona Diputado Federal</p>	<p>La asistencia a eventos por parte de un Diputado Federal, no constituye un acto proselitista con la finalidad de obtener el voto de la ciudadanía, ya que fue un evento dirigido a militantes y simpatizantes del partido por el que obtuve el cargo actual y con el cual simpatizo, esto porque como ciudadanos, los legisladores, contamos con derechos, tales como, libertad de asociación que son inescindibles, los cuales se pueden ejercer siempre y cuando no se transgredan las libertades de los demás, no interrumpen los principios rectores de los procesos comiciales y tampoco se descuiden las funciones emanadas del orden jurídico.</p> <p>Siendo que el suscrito en ningún momento hice uso de la voz en el ya reiterado evento.</p>

VIII. PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y VALORACIÓN

22. A continuación, se procede al análisis de las probanzas que obran en el expediente que ahora se resuelve.
23. Al denunciante en la audiencia de pruebas y alegatos le fueron admitidas las siguientes:

Pruebas ofrecidas por el Quejoso:

PRUEBA
<ul style="list-style-type: none"> • Documental Pública. Consistente en el acta que será realizada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEEH, respecto de los siguientes sitios de internet:

1.	https://www.facebook.com/elmetropolitanodetizayucahidalgo/videos/374140594042886
2.	https://www.facebook.com/revistalanetamx/posts/314616447353088
3.	https://www.facebook.com/DiariodelasHuastecasOficial/videos/753669595596507
4.	https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=141346981691106&id=108846851607786
5.	https://www.facebook.com/luciatrasvinabcs/post/1166965287176852
6.	https://www.senado.gob.mx/64/versionestenografica/2022_2_10/2202
7.	https://www.senado.gob.mx/64/asistencias/2022_02_10/4
8.	https://www.senado.gob.mx/64/pdfs/listaAsistenciaFecha.php?var1=2022_0210&var2=4
	<ul style="list-style-type: none"> • Presuncional. • Instrumental

Pruebas recabadas por la **Autoridad misma que obra a fojas 2343 a 2354**

<ul style="list-style-type: none"> • Documental Pública. Consistente en contestación al requerimiento de fecha 26 de febrero del año en curso, suscrito por la C. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA, Presidenta Municipal de Tizayuca, Hidalgo; al que adjunta: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de constancia de mayoría, • Oficio 0162/DREYP/2022 • Copia simple de oficio 0070/DREYP/2022. • Oficio PMT/SFM/0444/2022. Misma que obra a foja 2343
<ul style="list-style-type: none"> • Documental Pública. Consistente en contestación al requerimiento de fecha 26 de febrero del año en curso, suscrito por la C. MARIELA GURIÉRREZ ESCALANTE Presidenta Municipal de Tecámac, Estado de México; al que adjunta: <ul style="list-style-type: none"> • Oficio TM/104/2022. • Oficio PRES/43/2022. • Copias certificadas de la constancia de mayoría a favor de Mariela Gutiérrez Escalante. Misma que obra a foja 2344
<ul style="list-style-type: none"> • Documental pública Consistente en contestación al requerimiento de fecha 26 de febrero del año en curso, suscrito por el C. BAYRON SAMUEL PEDRAZA, Representante Legal de Congreso Libre y Soberano de Hidalgo; al que adjunta: <ul style="list-style-type: none"> • Copias certificadas de constancias de mayoría de los CC. FORTUNATO GONZÁLEZ ISLAS, LISSET MARCELINO TOVAR, JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA, JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO, ANDRÉS CABALLERO ZERÓN. LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ. SHARON MACOTELA CISNEROS, ADELFA ZUÑIGA FUENTES, MARÍA DEL CARMEN LOZANO MORENO Y JORGE HERNÁNDEZ ARAUS. Misma que obra a foja 2344
<p>II. Documental Pública. Consistente en contestación al requerimiento de fecha 26 de febrero del año en curso, suscrito por el C. ARMANDO AZPEITIA DÍAZ Presidente Municipal de San Salvador, Hidalgo; al que adjunta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de constancia de mayoría a favor de ARMANDO AZPEITIA DÍAZ. • Copia certificada de lista de ingreso. Misma que obra a foja 2344
<ul style="list-style-type: none"> • Documental Pública. Consistente en el acta circunstanciada de fecha 14 de febrero del año en curso, la cual se instrumentó por los oficiales electorales, adscritos al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, la cual ya obra en autos dentro del expediente en que se actúa. Misma que obra a foja 2344
<ul style="list-style-type: none"> • Documental Pública. Consistente en cumplimiento a requerimiento de fecha 26 de febrero del año en curso, suscrito por la C ZULEYMA HUIDOBRO GONZALEZ, Director General de asuntos jurídicos del Senado de la República, al cual adjunta- <ul style="list-style-type: none"> • Copias simples de las constancias de Senadora y Senador de la República de los CC. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO, JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, ELI CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS, PRIMO DOTHE MATA, ALEJANDRO ARMENTA MIER, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO, MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SANTANA ARMANDO GUADIANA TIJERINA, FAUSTINO LÓPEZ VARGAS, NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA, RICARDO MONREAL ÁVILA, ARTURO DEL CARMEN MOO CAHUICH, SERGIO PÉREZ FLORES, OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR, HÉCTOR ENRIQUE VASCONCELOS Y CRUZ, ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE Y JESÚS LUCÍA TRASVINA WALDENRATH. • Oficio T/DGPS/160/22 Misma que obra a foja 2345 • Oficio SGSA/DGRMSG/LXV/897/2022 • Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de senadores por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista De México, Movimiento Ciudadano Y MORENA las senadurías que les corresponden para el periodo 2018-2024.
<ul style="list-style-type: none"> • Documental Pública, Consistente en cumplimiento al requerimiento de fecha 26 de febrero del año en curso, suscrito por el MTRO: EDUARDO LÓPEZ FALCÓN; Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales del H. Congreso de la Unión al que adjunta: <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de acuerdo de delegación de facultades. A que foja del expediente • Copia del oficio SSP/LXV/3,-1834/2022- A que foja del expediente • Copia del oficio DGSD/LXV/1118/2022. A que foja del expediente
<p>V. Documental Pública. Consistente en contestación al requerimiento de fecha 26 de febrero del año en curso, suscrito por la C. MARISOL ORTEGA LÓPEZ., Presidenta Municipal de Tepeapulco, Hidalgo; al que adjunta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de constancia de mayoría a favor de MARISOL ORTEGA LÓPEZ

<ul style="list-style-type: none"> Acta de transcripción de la vigésima novena sesión ordinaria pública celebrada en la plataforma Zoom el día diez de febrero de dos mil veintidós. Copia certificada del oficio PMT/SGM/0052/2021. CD certificado que dice contener la vigésima novena sesión ordinaria pública celebrada en la plataforma Zoom el día diez de febrero de dos mil veintidós. A que foja del expediente Misma que obra a foja 2345
VI. Documental Pública. Consistente en contestación al requerimiento de fecha 26 de febrero del año en curso, suscrito por la MTRA. DIANA MORENO REA, Sindica Procuradora propietaria del Ayuntamiento de Nopala de Villagrán. A que foja del expediente Misma que obra a foja 2346

Pruebas ofrecidas por el denunciado, **SANTANA ARMANDO GUADIANA TIJERINA:**

PRUEBA Misma que obra a foja 2346
1. Instrumental de Actuaciones.
2. La presuncional.

Pruebas ofrecidas por el denunciado **RICARDO MONREAL ÁVILA:**

PRUEBA Misma que obra a foja 2346
1. Instrumental de Actuaciones.
2. La presuncional.

Pruebas ofrecidas por el denunciado **JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH:**

PRUEBA Misma que obra a foja 2346
1. Instrumental de Actuaciones.
2. La presuncional.

Pruebas ofrecidas por el denunciado **ARMANDO AZPEITIA DÍAZ:**

PRUEBA Misma que obra a foja 2347
1. Documental Pública. Consistente en:
<ul style="list-style-type: none"> Copias certificadas de los oficios SMDIF/2022/0189, MSS/DJM-086-2022, MSS/OM/0208/2022, MSS/DJM/085/2022, Oficio dirigido al suscrito por la Directora del SMDIF del municipio de San Salvador, SMDIF/2021/0156, SMDIF/2021/0155, Copias certificadas de impresiones de BancaNet Empresarial- Copia certificada de recibos de gasolina. A que foja del expediente

Pruebas ofrecidas por la denunciada **BENNELLY JOCABETH HERNÁNDEZ RUEDAS:**

PRUEBA Misma que obra a foja 2347
1. Instrumental de Actuaciones.
2. La presuncional.

Pruebas ofrecidas por la denunciada **ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE:**

PRUEBA Misma que obra a foja 2347
1. Documental Pública. Consistente en:
<ul style="list-style-type: none"> Copia simple de escrito dirigido a la Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila, presidenta de la mesa directiva de la Cámara de Senadores.

Pruebas ofrecidas por el denunciado **SERGIO PÉREZ FLORES:**

PRUEBA Misma que obra a foja 2348
1. Instrumental de Actuaciones.
2. La presuncional.

Pruebas ofrecidas por la denunciada **MARIELA GUTIÉRREZ ESCALANTE:**

PRUEBA Misma que obra a foja 2348
1. Documental Pública. Consistente en:
<ul style="list-style-type: none"> Copia de constancia de mayoría a favor de MARIELA GUTIÉRREZ ESCALANTE y certificación de la misma. Copia del oficio PRES/43/2022 y certificación del mismo. Copia del oficio PRES/45/2022 y certificación del mismo. Copia del oficio PRES/48/2022 y certificación del mismo. Copia del oficio TM/104/2022 y certificación del mismo. Copia del oficio PRES/120/2022 y certificación del mismo. Copias de tres recibos de nómina a favor de MARIELA GUTIÉRREZ ESCALANTE y certificación de los mismos. Oficio TM/052/2022 y acuse del mismo. A que foja del expediente

Pruebas ofrecidas por parte el denunciado **HÉCTOR ENRIQUE VASCONCELOS Y CRUZ:**

PRUEBA Misma que obra a foja 2348
1. Instrumental de Actuaciones.
2. La presuncional.
3. La Técnica consistente en los links electrónicos:
<ul style="list-style-type: none"> https://www.senado.gob.mx/64/asistencias/1274/#info https://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates/documento/3314
4. Documental Pública. Consistente en:

<ul style="list-style-type: none"> Copia simple del Diario de los Debates expedido por el Senado de la República del Congreso de la Unión de fecha 10 de febrero de dos mil veintidós.

Pruebas ofrecidas por el denominado **JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR.**

PRUEBA Misma que obra a foja 2349
1. Instrumental de Actuaciones.
2. La presuncional.

Pruebas ofrecidas por el denunciado **ARTURO DEL CARMEN MOO CAHUICH.**

PRUEBA Misma que obra a foja 2349
1. Instrumental de Actuaciones.
2. La presuncional.
3. La Técnica consistente en los links electrónicos:
<ul style="list-style-type: none"> https://www.senado.gob.mx/64/version_estenografica/2022_02_10/2202 https://www.senado.gob.mx/64/asistencias/2022_02_10/4 https://www.senado.gob.mx/64/pdfs/listaAsistenciaFecha.php?var1=2022_02_10&var2=4

Pruebas ofrecidas por la denunciada **SIMEY OLVERA BAUTISTA**

PRUEBA Misma que obra a foja 2350
1. Instrumental de Actuaciones.
2. La presuncional.

Pruebas ofrecidas por el denunciado **NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA.**

PRUEBA Misma que obra a foja 2350
1. Instrumental de Actuaciones.
2. La presuncional.
3. La Técnica consistente en los links electrónicos:
<ul style="list-style-type: none"> https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/2022_02_10/2977 https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/2022_02_10/2980

Pruebas ofrecidas por la denunciada **MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ:**

PRUEBA Misma que obra a foja 2350
1. Instrumental de Actuaciones.
2. La presuncional.
3. Documental pública consistente en:
<ul style="list-style-type: none"> Copia simple de copia certificada de la cédula profesional de Miguel Ángel Camacho Ortiz.

Pruebas ofrecidas por el denunciado **JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA**

PRUEBA Misma que obra a foja 2351
1. Documental Pública Consistente en:
<ul style="list-style-type: none"> Copia simple de constancia de mayoría y validez de elección a favor de JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA.
2. La Técnica Consistente en:
<ul style="list-style-type: none"> Unidad de almacenamiento CD
3. La Técnica consistente en link electrónico:
<ul style="list-style-type: none"> https://fb.watch/c61evENxyO

Pruebas ofrecidas por la denunciada **ROCIO ADRIANA ABREU MARTIÑANO:**

PRUEBA Misma que obra a foja 2351
1. Instrumental de Actuaciones.
2. La Presuncional
3. La Técnica consistente en links electrónicos:
<ul style="list-style-type: none"> https://www.senado.gob.mx/64/asistencias/2022_02_10/4 https://www.senado.gob.mx/64/versionestenografica/2022_02_10/2022

Pruebas ofrecidas por la denunciada **ISRAEL FLORES HERNÁNDEZ:**

PRUEBA Misma que obra a foja 2351
1. Instrumental de Actuaciones.
2. La Presuncional

Pruebas ofrecidas por el denunciado **ELI CÉSAR CERVANTES ROJAS:**

PRUEBA Misma que obra a foja 2352
1. Instrumental de Actuaciones.
2. La presuncional.
3. La Documental Pública. Consistente en:
<ul style="list-style-type: none"> Copia simple del oficio CDN/LXV/045/2022 y contestación el mismo.
4. La Técnica. Consistente en link electrónico:
<ul style="list-style-type: none"> https://www.senado.gob.mx/64/version_estenografica/2022_02_10/2202

Pruebas ofrecidas por el denunciado **CESÁR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO:**

PRUEBA Misma que obra a foja 2352
1. Instrumental de Actuaciones.
2. La presuncional.
3. La Técnica. Consistente en link electrónico:
<ul style="list-style-type: none"> https://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates/documento/3314

Pruebas ofrecidas por parte de los denunciados FORTUNATO GONZÁLEZ ISLAS, LISSET MARCELINO TOVAR, JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA, JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO, ANDRÉS CABALLERO ZERÓN, SHARON MACOTELA CISNEROS, ADELFA ZUÑIGA FUENTES, MARÍA DEL CARMEN LOZANO MORENO Y JORGE HERNÁNDEZ ARAUS:

PRUEBA Misma que obra a foja 2353
<ul style="list-style-type: none"> • Instrumental de Actuaciones. • La presuncional.
<ul style="list-style-type: none"> • Las Documentales Públicas. Consistente en: • Copias certificadas de las constancias de materia a favor de los suscritos. • Copia certificada del oficio CELSH/LXV/SD-0147/2022. • Copia certificada del acta de sesión no. 33 del pleno del congreso, de fecha 22 de diciembre de 2022(sic), y concluida el 31 del mismo mes y año. • Copia certificada del acta de sesión no.1 de la Diputación permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. • Copia certificada del acta de la sesión no.5 de la Diputación permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. • Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria no.1 del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. • Copia certificada de la agenda de comisiones legislativas de la semana comprendida del 7 al 11 de febrero de 2022. • Copia certificada del acta de sesiones de las siguientes comisiones; Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Comisión Permanente de Comunicaciones y Transportes, Comisión Permanente de Igualdad de Género. • Informe emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. A que foja del expediente

Pruebas ofrecidas por el denunciado FAUSTINO LÓPEZ VARGAS:

PRUEBA Misma que obra a foja 2354
<ul style="list-style-type: none"> • Instrumental de Actuaciones. • La presuncional.
<ul style="list-style-type: none"> • La Técnica. Consistente en los links electrónicos: • https://www.senado.gob.mx/64/asistencias/2022_02_10/4 • https://www.senado.gob.mx/64/version_estenografica/2022_2_10/2202

Pruebas ofrecidas por parte de la denunciada ARACELI BELTRÁN CONTRERAS:

PRUEBA Misma que obra a foja 2354
<ul style="list-style-type: none"> • La Documental Pública. Consistente en: • Oficio PMI/SF-232-2022

Pruebas ofrecidas por parte el denunciado JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ

PRUEBA Misma que obra a foja 2354
<ul style="list-style-type: none"> • Instrumental de Actuaciones. • La presuncional.
<ul style="list-style-type: none"> • La Documental Pública. Consistente en: • Copia certificada de los oficios: PMMJ/DM/2293/2022 PMMJ/HAM/155/03/2022 PMMJ/DM/2293/2022 y PMMJ/TM/3295/03/2022.

Pruebas ofrecidas por el denunciado EMMANUEL REYES CARMONA

PRUEBA Misma que obra a foja 2354
<ul style="list-style-type: none"> • Instrumental de Actuaciones. • La presuncional.

VALORACIÓN PROBATORIA.

24. **Las documentales públicas**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 324, párrafo primero del Código Electoral, dada su propia y especial naturaleza, tienen valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por funcionarios de la Comisión Electoral en ejercicio de sus atribuciones, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

25. A su vez, las **documentales privadas** de conformidad con lo estatuido por los artículos 324, párrafo segundo, del Código Electoral, sólo harán prueba plena cuando a juicio de este Tribunal, los demás elementos que obren en el expediente

las afirmaciones de las partes la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

26. Asimismo, en relación con la presunciones legal y humana, cabe señalar que, con independencia de que sea o no ofrecida, este órgano jurisdiccional debe apreciar las presunciones legales que se actualicen en favor de las partes, serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.
27. De igual forma, respecto a la instrumental de actuaciones, cabe decir que, este órgano jurisdiccional debe tomarla en cuenta al emitir la resolución que en Derecho corresponda, ya que invariablemente forma parte del expediente del presente procedimiento especial sancionador, ante la obligación de la autoridad sustanciadora de remitir a este Tribunal, las constancias que lo conforman.
28. De ahí que, las pruebas que obran en el expediente, se consideran como instrumental de actuaciones conforme lo previsto en los artículos 323 y 324 primer y segundo párrafo, del Código Electoral y solamente harán prueba cuando a juicio de este Tribunal, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre si, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

CUESTIONES PREVIAS

29. En el presente asunto, este Tribunal Electoral, al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 párrafo tercero del Código Electoral, destaca que los planteamientos de la denuncia tramitada y sustanciada a través del expediente administrativo IEEH/SE/PES/028/2022, versan sobre el cierre de precampaña de otrora precandidato a la gubernatura en el estado de Hidalgo, y la asistencia de Senadores de la república, Diputados Federales y locales, además de Presidentes Municipales del Estado de Hidalgo Y Estado de México, **hechos que constituyen posibles actos anticipados de campaña, violación al Principio de Neutralidad, lo que afecta la inequidad en la contienda.**

¿Cuál es la controversia por resolver?

30. En el presente asunto la labor del Tribunal se constriñe en declarar la existencia o inexistencia de los hechos atribuidos a los sujetos denunciados para posteriormente determinar si dichos actos son o no violatorios de las disposiciones legales de carácter electoral y, en su caso, resolver si existe responsabilidad por parte de los

denunciados y el partido político de vigilar que la conducta de sus militantes y/o candidatos se ajuste a los principios del Estado democrático.

I. ESTUDIO DE FONDO.

31. A fin de estar en posibilidad de determinar si existió una violación a lo consagrado en el artículo 337 fracción I y III⁴, acorde a lo planteado por el denunciante, se procede, en principio, a llevar a cabo el análisis de la siguiente manera:

- Marco normativo aplicable.
- Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
- En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de los probables infractores.
- En caso de que se acredite la responsabilidad de uno o varios denunciados, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción en caso de ser procedente para el o los sujetos que resulten responsables.

MARCO JURÍDICO APLICABLE.

32. Por cuestión de orden y metodología, se analizará el marco jurídico que rige la instrumentación del PES, para proceder al análisis de los hechos denunciados por el actor, vinculado a la violación del principio de neutralidad, actos anticipados de precampaña y campaña y posteriormente determinar la existencia o inexistencia de los hechos denunciados.

Estudio de fondo

Violación al principio de neutralidad

33. El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal determina que, los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar

⁴ **Artículo 337.** Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

[...]

I.- Violen lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en medios distintos a radio y televisión;

III.- Constituyan actos anticipados de precampaña, campaña o del procedimiento para la obtención del voto ciudadano en el caso de los aspirantes a Candidatos Independientes;

[...]

con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

34. A su vez la Ley General, en su artículo 449, párrafo 1, inciso c), prevé como infracciones de las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el precepto Constitucional previamente citado, cuando se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales.
35. Por su parte, el Código Electoral, en su artículo 306 fracción III establece que son infracciones de los servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.
36. La citada norma constitucional tiene un contenido complejo con distintas reglas y principios en materia de ejercicio de recursos por parte del Estado, en todos los niveles de gobierno, de ahí que el imperativo de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y candidaturas o en la voluntad de la ciudadanía.
37. En ese sentido, la obligación de imparcialidad y neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.
 - **Necesidad de atender al principio de neutralidad.**
38. Al respecto la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación ha destacado que, en atención a los principios que rigen la materia electoral, en particular, el principio de neutralidad, el poder público no debe emplearse para influir al elector y, por tanto, las autoridades no deben identificarse, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni apoyarlos mediante el uso de recursos o programas sociales⁵.

⁵ Tesis V/2016. De rubro "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES"

39. Lo que tiene como propósito inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral, de manera que, el principio de neutralidad exige a todos los servidores públicos que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.
40. Ello implica la prohibición a tales servidores de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.
41. En la evolución de estos criterios, a fin de salvaguardar la equidad en la contienda, la Sala Superior resolvió que no solo podía existir infracción al referido precepto constitucional cuando un servidor público asistía a eventos en días hábiles, sino que existía la posibilidad de que también en días inhábiles se pusiera en peligro el principio de neutralidad⁶.

- **Presencia de un servidor público en un acto partidario en días hábiles.**

42. En esa línea argumentativa, respecto a la violación de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, por la presencia de un servidor público en un acto proselitista en días hábiles también supone el uso indebido de recursos públicos en atención al carácter de la función que desempeñan.
43. Ello es así, pues se ha considerado que a los servidores públicos les aplica la prohibición de acudir a actos proselitistas dentro o fuera de sus jornadas laborales, de tal suerte, que el solo hecho de que asistan a tales eventos en días hábiles, constituye por sí sola una conducta contraria al principio de imparcialidad.
44. Al respecto, la Sala Superior, ha establecido, en una evolución de criterios relativo a la violación al principio de neutralidad, por la presencia de un servidor público en un acto proselitista en días hábiles,⁷ lo siguiente:
 - Existe una prohibición a los servidores del estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido, precandidato o candidato a un cargo de elección de popular.
 - Se ha equiparado al uso indebido de recursos públicos, la conducta de los servidores consistente en asistir a eventos proselitistas en día u horario hábil, dado que se presume que la simple asistencia de éstos conlleva un ejercicio indebido del cargo, pues a través de su investidura pueden influir en la ciudadanía o coaccionar su voto.

⁶ En el expediente SUP-REP-163/2018

⁷ En los expedientes, SUP-RAP-75/2008, SUP-RAP-74/2008, SUP-RAP-91/2008, SUPRAP-14/2009 y acumulado, SUPRAP-258/2009, SUP-RAP-75/2010, SUP-RAP-147/2011., SUP-RAP-67/2014 y acumulados, SUP-RAP-52/2014 y acumulados, SUPJDC-903/2015 y SUP-JDC-904/2015 acumulados. SUP-REP-379/2015 y acumulado SUP-REP-487/2015, SUPREP-17/2016, SUP-JDC-439/2017 y acumulado, SUP-JRC-13/2018, SUP-REP-88/2019

- Todos los servidores públicos pueden acudir en días inhábiles a eventos proselitistas. En aras de salvaguardar el derecho de libertad de reunión o asociación.
- Si el servidor público, debido a determinada normativa, se encuentra sujeto a un horario establecido, puede acudir a eventos proselitistas, fuera de éste.
- **Los servidores públicos que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo, sólo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles.**
- En todas las hipótesis referidas, existe una limitante a los servidores públicos a su asistencia en eventos proselitistas, consistente en no hacer un uso indebido de recursos públicos y tampoco emitir expresiones mediante las cuales se induzca de forma indebida a los electores.

45. A su vez la misma Sala Superior, ha establecido sobre el tema relativo a la participación de legisladores como servidores públicos, en eventos electorales y partidistas, ha ido evolucionando.
46. Así, en un último criterio interpretativo⁸ establece una postura más flexible, en la cual se estima que la sola asistencia de un legislador a un acto o evento de carácter partidista, político electoral o proselitista, no está prohibida, en razón de que no genera afectación al principio de imparcialidad, porque su investidura en sí misma, no es un factor determinante que permita sostener que la sola asistencia o concurrencia de éstos influye en el ánimo del electorado para emitir su voto en determinado sentido y que, por ende, se rompa el principio de equidad en la contienda.
47. De ahí que pueden acudir tanto en días hábiles como inhábiles, pero se tendrá por actualizada una infracción, en principio, cuando ello implique un descuido de las funciones propias que tiene encomendadas los legisladores, por resultar equiparable al indebido uso de recursos públicos, de ahí que resulte válido que los legisladores por las propias funciones específicas que desempeñan puedan ejercer sus libertades de asociación al asistir a tales eventos, tanto en días hábiles como inhábiles, sin descuidar sus funciones que como legisladores les compete desplegar.
48. De conformidad con esa esa línea flexible de interpretación de los artículos 9, 35, fracciones I, II y III, 41 y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución federal, se advierte que el TEPJF ha modulado la restricción de los servidores públicos donde se ha analizado la calidad parlamentaria y sus funciones, en relación con el desempeño del cargo y uso de recursos públicos, con sus derechos de asociación partidaria, permitiendo su asistencia en eventos partidistas, político electorales o proselitistas, tanto en días hábiles como inhábiles, siempre y cuando no descuiden sus funciones parlamentarias.

⁸ En el expediente SUP-REP-162/2018,

49. En ese tenor, en dicho precedente se toma en cuenta el carácter bidimensional del legislador con el de militante o afiliado de un instituto político y su función propia en el congreso, por lo que es válido concluir que la asistencia de un legislador a un acto o evento de carácter partidista, político-electoral o proselitista está permitida cuando por ello no descuide su agenda legislativa, esto es, que no se ausente de las sesiones o reuniones de trabajo que se encuentran calendarizadas en el órgano o grupo parlamentario correspondiente, puesto que de ser así se tendrá por actualizada la infracción cuando por la ausencia de las labores legislativas descuiden las funciones que tienen encomendadas como senadores de la República o diputados locales o federales, respectivamente, por resultar equiparable al indebido uso de recursos públicos.
50. Luego entonces, para determinar la existencia o inexistencia de la infracción imputada se deben analizar las circunstancias que rodean a cada caso concreto, a fin de verificar si por la asistencia a un acto de carácter partidista, político-electoral o proselitista, se descuidaron las labores parlamentarias que como legisladores tienen encomendadas.
51. Es necesario señalar las obligaciones constitucionales y legales que, en materia electoral, los servidores públicos deben observar y cumplir en todo tiempo, así como el deber reforzado de conducirse con estricto apego a los principios que forman nuestro régimen democrático a fin de garantizar condiciones justas y equitativas en los procesos para renovar cargos públicos.
52. Es importante destacar las principales obligaciones y prohibiciones de los servidores públicos relacionados con los **principios de imparcialidad, equidad y neutralidad**, así como las normas relativas al uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada y propaganda político electoral.
53. El artículo 134 séptimo párrafo de la Constitución tutela la imparcialidad con la que deben actuar los servidores públicos y la equidad en los procesos electorales como dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos:
- “Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”*
54. Si bien el aludido precepto constitucional hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una actuación imparcial de los servidores

públicos, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.

55. De acuerdo con el artículo 449 párrafo primero, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye infracción de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

*“El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, **cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;**” (énfasis agregado).*

56. Por su parte, el artículo 306, fracción III del Código Electoral establece que constituirá infracción de la autoridad o servidor público, el incumplimiento al principio establecido en el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales:

*“Artículo 306. Son infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, o cualquier otro ente público, al presente Código: [...]
III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;”*

57. La porción normativa transcrita establece la regla de que los servidores públicos de todos los niveles de gobierno tienen el imperativo de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y candidatos.
58. La equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un Proceso Electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado.

59. Este principio rige a todo el sistema electoral e implica, entre otras cuestiones, la **neutralidad**⁹ de las autoridades públicas y la prohibición de difundir, aprovecharse o beneficiarse con la difusión de propaganda fuera de las etapas y plazos expresamente previstos en la ley.
60. Es decir, la infracción al principio de imparcialidad también refiere a conductas que no necesariamente implican el uso de recursos del Estado, pero que se relacionen con la calidad de servidor público que ostenta en el momento en que acontecen los hechos, tal como: las que prohíbe expresamente su intervención en los procesos electorales, esto es, las que restringen sus libertades de expresión y asociación con el objeto de evitar que sus acciones favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.
61. Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis V/2016 ha señalado que cualquier intervención de los Servidores públicos, para influenciar en las decisiones del electorado, violenta el principio de neutralidad constitucional, tal como se transcribe a la letra.

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son. el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

⁹ De conformidad con la Real Academia de la Lengua Española, neutral, como adjetivo, se define: “Que no participa de ninguna de las opciones en conflicto”

Consideraciones respecto al medio de difusión: Facebook

62. Respecto a las publicaciones o contenido en Facebook, Sala Superior ha establecido que los usuarios de las redes sociales no se encuentran excluidos de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral; esto es, la norma electoral rige, incluso, en los actuales medios virtuales de interacción; por lo tanto, las expresiones en tales medios deben adecuarse a la normatividad electoral.
63. En el caso de Facebook, se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendientes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en Facebook los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.
64. Estas características de la red social denominada Facebook genera una serie de presunciones, en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.
65. Al respecto, es importante reiterar que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular.
66. A partir de ello, será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.
67. Así, en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, pues ello permite determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios

que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia¹⁰.

Sobre los actos anticipados de campaña.

68. Por otra parte, **los actos anticipados de campaña**¹¹, comprende todos aquellos actos de expresión que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, los cuales contienen llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura, ya sea de forma independiente o a través de un partido político.
69. En ese sentido, el artículo 300 fracción IV del Código Electoral, refiere como infracciones de los partidos políticos la realización anticipada de actos de campaña, así como el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales atribuible a los propios partidos.
70. Por lo cual, cabe mencionar que para que se acredite la infracción consistente en actos anticipados de campaña, se requiere la concurrencia de los siguientes elementos: **Temporal:** Los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de campaña electoral. **Personal:** Los actos los llevan a cabo los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; y **Subjetivo:** Implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
71. Por otro lado, es necesario puntualizar que, los actores políticos (partidos políticos, aspirantes, candidatos, servidores públicos) tienen derecho a expresarse en los medios de comunicación social; lo anterior, garantizando, protegiendo y observando la equidad en la contienda electoral.
72. Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que el derecho humano a la libertad de expresión ni el derecho a la información, a menos que se deban privilegiar otros derechos o principios, o cuando su ejercicio vulnere los límites constitucionales, por

¹⁰ Ver expedientes SUP-REP-123/2017 y SUP-REP-43/2018.

¹¹ Fundamento legal: artículo 3, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ejemplo, cuando lejos de un genuino trabajo periodístico espontáneo, se obedezca a un acuerdo previo, expreso o tácito, escrito o verbal, tendente a aprovechar los medios de comunicación para difundir promoción personalizada de un servidor público, particularmente, cuando ello acontece dentro de determinados períodos electorales expresamente prohibidos en la Constitución y en la ley.

73. Así, las expresiones, informaciones, ideas y opiniones sobre temas de interés público gozan de un nivel especial de tutela en el sistema de protección de derechos humanos, porque resultan fundamentales para contribuir a la formación de la opinión pública libre e informada que se torna esencial para el funcionamiento adecuado de la Democracia.

74. En ese sentido y de lo anteriormente vertido, se desprende lo siguiente:

Hechos acreditados, respecto a la violación al principio de Neutralidad.

75. En primer lugar, para el respectivo pronunciamiento al caso y de la correcta valoración del caudal probatorio, se analizarán los medios de prueba aportados por el denunciante en el cuerpo de su queja y el acta circunstanciada realizada por la Autoridad Instructora con el número de acta IEEH-SE-OE-165/2022.

76. En ese sentido previo a analizar la legalidad o no de los hechos denunciados materia del presunto asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los hechos notorios y de los medios de prueba que constan en autos, obteniendo así lo siguiente:

Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165-2022

1. <https://www.facebook.com/elmetropolitanodetizayucahidalgo/videos/374140594042886>



Un video dentro de la red social denominada Facebook, mismo que aparentemente fuera publicado por el perfil registrado a nombre de "El Metropolitano Radio y Tv de Tizayuca, Hidalgo" en fecha 10 de febrero de la presente anualidad y que en apariencia se trata de una transmisión en vivo, identificada como "Transmisión especial de la campaña de la precandidatura por #Morena Julio Menchaca", el cual, cuenta con una duración aproximada de 58:04 cincuenta y ocho minutos con un cuatro segundos, en los que se puede apreciar a un grupo de más de quinientas personas, que se localizan en un espacio abierto, entre las que se encuentran aquellas pertenecientes a los géneros femenino y masculino así como una especie de templete o escenario en donde se encuentra lo que posiblemente se trate de una lona con la leyenda 11MORENA", así mismo podemos escuchar lo que a continuación se transcribe:

VOZ AL PARECER MASCULINA: todos nos tenemos que volver agentes del cambio verdadero estamos a unos breves segundos de iniciar formalmente con este evento y nuevamente agradecer a todos por su entusiasmo por su alegría, por toda la buena vibra que se respira en esta tarde en Tizayuca, en donde va a empezar la cuarta transformación y se va a extender por todo el estado de Hidalgo, (morena la esperanza de México) a breves instantes compañeros de que suba al escenario nuestro precandidato único al gobierno de Hidalgo por Morena Julio Menchaca Salazar (se puede escuchar música, morena un movimiento de regeneración) y ya esta aquí arriba con nosotros en el presidium nuestro amigo, nuestro compañero, nuestro precandidato único al gobierno de Hidalgo por Morena Julio Menchaca Salazar, (se escuchan aplausos) y vamos a recibirlo con un fuerte aplauso en Tizayuca, el cambio verdadero está a punto de comenzar en el estado de Hidalgo y lo va a hacer de la mano de nuestro precandidato Julio Menchaca, gracias a todos, a todos los que nos acompañan en esta tarde, vamos a ir anunciando poco a poco en bloques a este gran presidium que tenemos esta tarde en Tizayuca muchísimos, muchísimos liderazgos nacionales, locales, regionales, liderazgos nacionales que acompañan esta tarde a nuestro pre candidato a gobernador del estado de Hidalgo y que va a ser testigos de una transformación, de un cambio, de un momento de esperanza en esta entidad, como decíamos acompañando a nuestro precandidato se encuentra la dirigencia nacional de morena, nuestra compañera y amiga Citlali Hernández Secretaria General y nuestro presidente del comité directivo nacional Mario Delgado Carrillo, muchísimas gracias también a nuestros compañeros de prensa que están aquí testimoniando una tarde inolvidable, una tarde que va a marcar historia porque hoy queda muy claro compañeros que entre todos los que estamos en esta plaza vamos a ganar el gobierno del estado de Hidalgo y lo vamos a hacer de la mano de nuestro amigo, de nuestro compañero, de nuestro amigo Julio Menchaca Salazar, muchas gracias amigos, compañeros, militantes, simpatizantes de este movimiento vamos a pedir amablemente a nuestros compañeros que están enfrente que nos permitan ya iniciar formalmente con el evento, vamos a tomar a todos nuestros lugares, está disponible el lugar para todos los que nos acompañan esta tarde, ayúdenos por favor a iniciar formalmente con el evento compañeros que están aquí al frente que tomemos nuestros lugares por favor, (se interrumpe por diversas voces gritando: es un honor estar con obrador) muchísimas gracias nuevamente a todos ya vamos a dar inicio formalmente a este evento de cierre de precampaña aquí está ya nuestro precandidato único al gobierno del estado local vamos a recibirlo con un fuerte aplauso, a nuestro amigo, nuestro compañero Julio Menchaca Salazar, (se interrumpe por varias voces gritando; Olé, olé, olé, olé Julio, Julio) Gracias compañeros gracias a todos estamos esta tarde aquí reunidos compañeros militantes y simpatizantes de morena para testimoniar algo histórico algo verdaderamente histórico vean nada mas cuanta gente somos, vean nada más como está el presidium, hay condiciones para ganar el gobierno del estado de Hidalgo y estamos aquí para ser testigos de eso, vamos a iniciar formalmente con un mensaje de bienvenida de nuestra compañera de esta región de nuestra muy buena amiga Vanesa Escalante. (Se escuchan diversos gritos: Alianza, alianza Menchaca avanza)

VOZ AL PARECER FEMENINA: Compañeros del Valle del Mezquital, compañeros de la Huasteca, compañeros de la Central camionera, compañeros de la Sierra de Tenango, compañeros del Valle de Tulancingo, compañeros de la Altiplanicie pulquera, de la Sierra Gorda, de la Sierra alta y de la Sierra baja, compañeros de Tizayuca y amigos de su servidora sean ustedes bienvenidos a este distrito de gente humilde, honesta y trabajadora, muchísimas gracias queridos amigos y amigas por estar aquí, hermanos de causa a todos ustedes gracias, preparamos un discurso porque esto lo amerita, la transformación de este estado está a la vuelta de la esquina, el día de hoy vivimos un momento único e histórico en la vida democrática de nuestro estado porque somos testigos de este proceso de transformación que pronto amigas y amigos será una realidad en este estado de Hidalgo, por primera vez tenemos condiciones reales para crear y transitar a la alternancia y sacar al tricolor que tanto hace daño en la visión de nuestro estado de Hidalgo, nuestro pueblo está despertando, nuestro pueblo está en lucha y hoy, hoy amigo julio Menchaca esta con los jóvenes unidos porque le vamos a hacer justicia a nuestros abuelos, a nuestros padres y a todos aquellos que lucharon por la alternancia en nuestro estado de Hidalgo, es para mí un honor ser parte de esta cuarta transformación y acompañar a nuestro precandidato Julio Menchaca en este cierre, quiero decirle que cuenta con todo nuestro apoyo y del pueblo de Tizayuca que con unidad construiremos todas estas realidades a las que nos comprometimos y porque cada uno que estamos aquí desde el comienzo hemos luchado constantemente y nos jugamos, nos jugamos de la mano con todos ustedes, compartimos valores como la integridad, la solidaridad, la honestidad, la vocación de servicio porque queremos cambiar la cultura política en esta forma de hacer gobierno y sabemos que el poder se tiene que ejercer de una forma comprometida como lo hace ya saben quién, compañeros y amigos (Se escuchan diversos gritos: Alianza, alianza Menchaca avanza) es un honor (diversas voces: estar con obrador, es un honor estar con obrador) en 2018 marco el parteeaguas de la vida pública en nuestro México con la llegada de él que nos abrió un camino y la alternancia no solo llegó a nivel federal si no a nivel local, el día de hoy tenemos una presidenta en este municipio, una mujer que hace algo histórico y tenemos una diputada local doctora que de la mano con todos ustedes seguiremos haciendo historia, este proyecto es de un equipo de amigos comprometidos, amigos que están aquí, amigos de una dirigencia estatal amiga desde una dirigencia nacional, amigos como Ángel Tenorio, Lisseth Marcelino, Andrés Caballero, Adelfa Zúñiga, Jorge Arauz, Lucrecia Hernández, Timoteo López, Fernando González, Sharon, la compañera amigos de sus servidora y luchadores incansables desde el congreso del estado, por todos los cuates a nivel municipio, Tizayuca en la entrada que les puedo decir que me vio nacer, hoy les quiero platicar que este municipio ha luchado inalcanzablemente y que el día de hoy está permitiendo la alternancia, el día de hoy este movimiento está haciendo historia en este municipio y de la mano con usted vamos a hacer historia desde el estado hasta cada uno de los 84 municipios del estado de Hidalgo, antes Tizayuca solo era la puerta trasera, hoy Tizayuca es diferente, hoy Tizayuca es la puerta de entrada a nuestro estado de Hidalgo, hoy es el cuatro municipio más grande del estado y el primer municipio gobernado por una mujer de Morena en nuestro estado de Hidalgo que es parte de las zonas inentendible*, hoy todos estamos comprometidos con la lucha, el compromiso es dejar ahí esas viejas estructuras que nos debilitaron pero que creen no nos han destruido, el día de hoy todos los que estamos aquí estamos luchando por hacer historia en el estado de Hidalgo y no nos vamos a dejar compañeros cada uno de ustedes está aquí levantando la voz por sus hijos, por sus padres, por sus amigas, por sus amigos y por sus hermanos, hoy, todos estamos aquí con el deseo de cambiar la historia en nuestro estado de Hidalgo y voy a parafrasear a nuestro querido amigo, es momento de convertir el poder y ponerlo al servicio de todos los hidalguenses, no más un gobierno corrupto en nuestro estado de Hidalgo, amigo, en tus manos ponemos el deseo y la esperanza de todos nosotros, la lucha de nuestros abuelos, de nuestros hermanos, de nuestras amigas y de nuestras mujeres en el estado, de este bello estado de Hidalgo, sean todos ustedes bienvenidos al municipio que vio nacer a su servidora, a Tizayuca Hidalgo, muchísimas gracias.

VOZ AL PARECER MASCULINA: Muchísimas gracias, Vanesa Escalante, gracias Vane por el mensaje de bienvenida, y vamos a presentar compañeros, vamos a, claro que sí, un senador va a ser gobernador, compañeros vamos a presentar a nuestro presidium, tenemos un presidium de lujo en esta tarde en Tizayuca, lo vamos a hacer por bloques, voy a mencionar primero a nuestros amigos, a nuestros compañeros que nos acompañan de la militancia nacional, agradecer muchísimo a Citlali Hernández Mora Secretaria General del CEN de morena, nos acompaña también nuestro presidente del comité ejecutivo nacional Mario Delgado Carrillo, y tenemos también un bloque muy importante de compañeros, de amigos que desde el congreso federal hoy asisten para testimoniar cambios importantes en el estado de Hidalgo, voy a hacer mención de los legisladores que nos acompañan esta tarde y lo haré en orden alfabético, está con nosotros Adriana Abreu muchísimas gracias, nuestra amiga senadora por supuesto, también el senador Jose Antonio Cruz Alvares

Lira, muchísimas gracias a nuestro amigo el senador Alejandro Armenta de Puebla, también el senador Levi Cesar Eduardo Cervantes Rojas, el senador con licencia de San Luis Potosí Primo López Mata, un gran aliado, un gran amigo en este proyecto delegado político nacional ahora el senador Cesar Cravioto, nuestra compañera legisladora, senadora por el estado de Hidalgo, María Merced Gonzáles González, un legislador también que levanta la voz, Santa Ana Marco Guariana muchísimas gracias senador por estar esta tarde, agradecer también la presencia de Faustino López Barras gracias senador, y por supuesto uno de los legisladores más conocidos en México con más experiencia, nuestro amigo el Senador Ricardo Monreal Ávila, también se encuentra entre nosotros el senador Arturo Bours Griffith muchas gracias senador, también se encuentra con nosotros el Senador Sergio Hernández Flores, también está aquí un gran amigo una persona muy cercana a este proyecto agradecemos muchísimo a Eduardo Ramírez Aguilar senador muchísimas gracias por estar esta tarde, agradecemos también al senador Héctor Vasconcelos y por último en este bloque de legisladores federales está con nosotros Antares Guadalupe Vázquez Alatorre senadora, vamos a escuchar compañeros el mensaje de nuestra secretaria general del comité ejecutivo nacional de morena Citlali Hernández, VOZ AL PARECER FEMENINA: Gracias, buenas tardes compañeras, compañeros, amigas y amigos simpatizantes, militantes de morena en hidalgo, saludo con muchísimo gusto a todos compañeros senadores y diputados locales, a nuestro delegado, a nuestro presidente del partido, a nuestro precandidato único a la gubernatura en este estado he tenido el gusto de acompañar varios eventos de precampaña con el senador Julio Menchaca y yo quisiera compartir una reflexión tan importante que ha sido esta precampaña nuestro partido es un partido muy plural diverso con naturales diferencias por la diversidad pero cuando hay capacidad de articulación cuando hay diálogo cuando hay escucha cuando se entiende que hay un proyecto superior a nosotras ya nosotros mismos se logra lo que ha logrado esta precampaña el senador Julio Menchaca junto con la dirigencia estatal nuestro delegado nuestros diputados nuestras autoridades nuestros presidentes y presidentas municipales han construido una precampaña que sin duda articulado a toda la fuerza obradorista morenista al asilo simpatizantes de nuestro movimiento en torno a un objetivo común hacer historia en un estado que ha estado sumido en el abandono Mismo la pobreza en un gobierno arraigado durante muchos años que se concluye 93 años de priismo ya logramos articularnos varios Cular los varios simpatizantes y militantes durante esta precampaña ya estamos calentando los motores para hacer historia en Hidalgo lo que sigas adelante es lograr el objetivo sacar al PRI del Estado e iniciar una transformación que acompaña la transformación nacional que encabeza nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador en el senador Menchaca vemos la capacidad el diálogo la honestidad la responsabilidad la capacidad de consenso que vimos en el senado la vimos También en esta precampaña y todo el esfuerzo concretaron esta precampaña sin duda llevara a nuestro movimiento al triunfo hay que estar muy preparados muy organizados para cuándo inicia la campaña meternos a promover el voto y prepararnos para defenderlo porque no será una batalla contra cualquier adversario no Por qué significa en una gran competencia sino porque sabemos que son mañosos y que utiliza las peores prácticas de la política pero en morena Hay partido hay precandidato hay militancia hay unidad y habrá capacidad de dar esta Gran Batalla y de hacer historiad aquí en Hidalgo vamos a iniciar una transformación en un estado que hace tiempo exige tener un nuevo y un mejor gobierno vamos a hacer historia y aquí estará el partido aquí estará toda esta fuerza que hoy Acompaña a nuestro candidato senador Julio Menchaca acompañando toda la campaña para hacer historia y para iniciar una transformación aquí en Hidalgo con un gobierno nuevo diferente honesto al servicio de su pueblo Cómo ha iniciado ya la transformación nacional hace unos años los invitamos a seguir haciendo historia a construir esta historia juntas y juntos ya cerrar filas para lograr este gran objetivo vamos a hacer historia y vamos a ganar la gubernatura de Hidalgo con el senador Julio Menchaca Muchas gracias

Voz aparentemente del género masculino: Muchísimas gracias a nuestra compañera secretaria general Citlali Hernández seguimos mencionando a nuestros compañeros del presidium se encuentra también con nosotros nuestra buena amiga senadora Lucía Traviña Muchísimas gracias senadora y también están acompañando esta tarde legisladores de la cámara de diputados nuestra gran amiga la paloma de morena Citlali Olvera Muchas gracias Citlali Gmail Gmail perdón si me hallo el Vera Perdón Simi también saludamos la presencia de nuestro amigo diputado Nabor rojas Mancera otros compañeros que desde la cámara de diputados vienen a respaldar este proyecto está con nosotros el diputado Emmanuel Reyes Carmona Muchas gracias diputado Igualmente diputado José Miguel de la cruz del Estado de México Muchas gracias por tu presencia diputado también en el congreso del Congreso Federal Bonelli Hernández Rueda diputada Zacatecas Muchas gracias por tu presencia y seguimos con la participación de nuestro delegado Político Nacional de morena nuestro compañero senador César Cravioto

Voz aparentemente del género masculino: Buenas Noches Compañeras militantes y simpatizantes de morena aquí en Tizayuca y de todo el estado de Hidalgo el día de hoy cerramos una muy exitosa precampaña de nuestro precandidato Julio Menchaca Salazar se recorrieron los dieciocho distritos locales los siete distritos federales y más de la mitad de los municipios del estado y en todos los eventos en todas las plazas había este ambiente un ambiente de cambio de transformación un ambiente que nos dice que Hidalgo está preparado para sacar al PRI del gobierno en esta precampaña la militancia y los simpatizantes de morena han demostrado hemos demostrado que Unidos no nos van a vencer en todas en todos los sondeos en todas las encuestas estamos arriba en todas las encuestas la gente en Hidalgo dice que morena ganará en junio la elección a gobernador pero no nos podemos confiar sabemos a quienes tenemos enfrente sabemos que compran votos sabemos que presionan a la población sabemos que Nissan recursos públicos pero si hacemos lo que también Nosotros sabemos hacer si hacemos lo que nos enseñó nuestro líder Andrés Manuel López Obrador de tocar casa por casa de visitar todas las poblaciones del estado de no dejar un solo familiar un solo amigo un solo compañero de trabajo sin hablarle de la necesidad de la transformación no nos van a ganar enfrente tenemos a un pri que yo aquí en Hidalgo luego escuchado que dicen es que sufrió casi invencible fíjense aquí hay senadores de todo el país Pues todos ellos le ganaron al pri en su estado todos los senadores le ganaron al pri en su estado hace treinta años el pri gobernaba tenía la presidencia de la República tenía los treinta y dos estados de la república tenía la mayoría en el congreso en la cámara de diputados en la cámara de senadores en los congresos locales hoy la presidencia de la República la tiene morena diecisiete estados del país los gobierna morena el senado de la República lo coordina Morena la cámara de diputados la tiene morena mayoría de los congresos locales incluyendo Hidalgo la mayoría es de morena hoy el pri solo gobierna cuatro estados del país cuatro este año les ganamos Hidalgo y les ganamos Oaxaca y el próximo año les ganamos Estado de México y Coahuila Qué quiere decir que en el dos mil veintitrés habrá cero pri en el país Por eso tenemos en Hidalgo una oportunidad para que después de noventa y dos años de gobierno del pri por fin llegue la democracia y llegue la democracia de más de un compañero senador que es ejemplar Julio Menchaca todas y cada una de las reformas que ha andado el presidente López obrador las ha votado a favor es un senador que ha contribuido a la transformación del país, vamos ayudar a Julio Menchaca, Vamos a ayudar a Hidalgo y vamos a transformar la historia de hidalgo, que viva hidalgo que viva la militancia de morena y que viva Julio Menchaca, muchísimas gracias compañeros y compañeras.

Al parecer voz del género masculino: muchísimas gracias a nuestro delegado nacional de morena en hidalgo nuestro amigo el senador cesar Cravioto, seguimos presentando a nuestros amigos compañeros legisladores que esta tarde arropan a nuestro precandidato al gobierno del estado de hidalgo, también se encuentra aquí con nosotros la diputada federal del distrito dos de Ixmiquilpan Yamileth Salomón, muchas gracias diputada y del congreso local están con nosotros nuestros compañeros diputados, Fortunato Gonzales islas, Lizeth Marcelino Tovar, José Antonio Hernández Hera, Vanesa Escalante Arroyo, Andrés caballero Cerón, Luis Ángel

Tenorio cruz, de Tula Sharon Macotela Cisneros, de Actopan nuestra compañera diputada Adelfa Zúñiga fuentes , por Zimapán Carmen lozano y nuestro amigo diputado Osiris Leines Medecigo, vamos a escuchar ahora el mensaje de nuestro presidente nacional de morena Mario Delgado Carrillo.

Al parecer voz del género masculino: con permiso gobernador, buenas noches ¿cómo está Tizayuca? Me da mucho gusto estar aquí en este gran evento de militantes simpatizantes de morena, por qué nos reúne un gran motivo pro ahí dicen que no hay mal que dure cien años, qué tal si la gente no hubiera despertado si el pueblo de México no hubiera encabezado mi junto con Manuel López obrador esa pasión pacífica y democrática, se los puedo decir en menos de cinco segundos y parado en un pie, acabar con la corrupción y ese es el eje, de esta reforma de esta transformación que está viviendo nuestro país por eso queremos que nos ayuden hoy termina la precampaña como ya lo dijo aquí muy bien el senador censar gravitó que aprovechó para reconocer que trabajo que ha hecho aquí en hidalgo, hoy se acaba la precampaña y vamos a entrar a una pausa, la campaña regresamos hasta abril, y hay mucho trabajo de hacer la militancia los simpatizantes es organizarnos la clave de nuestro movimiento es la organización como siempre no lo enseñó el hoy presidente de la República es con la gente es recorriendo los barrios las colonias las calles los pueblos las comunidades cómo se logra el cambio como s eliges que la gente esté informada y miren lo que está pasando con los del frente no sé si se enteraron peor ya se unieron todos ya no les importa ideología no les importa nada, desde siempre nos dijo Andrés Manuel Alpes Obrador que el pan y el pri eran lo mismo ahora ya están muy descartados van juntos pero no saben que el pueblo ya los conoce y ya nos es tiempo ni de mañosos ni de corruptos ni de villanía es tiempo de un gobierno honesto del pueblo y para el pueblo quiero también saludar a nuestra presidenta del partido a nuestro presidente del consejo a los diputados locales a los regidores a los síndicos, a los presidentes municipales, todos los liderazgos que están el día de hoy pri supuesto a los diputados y diputadas locales, por qué s muy intrigante su presencia hoy ha convocado el senador Menchaca a un grupo importante de senadores y les recomiendo que hoy llegando a su casa vean la repetición de la sesión hoy del senado donde senadores de todos los partidos reconocieron el trabajo de nuestro precandidato, hasta parecían sus Voceros senador, que no hay mejor precandidato en hidalgo es importante también que esté aquí el senador Ricardo Monreal coordinador de los senadores de nuestro movimiento senador sabe que tiene siempre mis respetos y reconocimiento pero bueno vamos ya a terminar queremos escuchar a Julio, que hagamos aquí un compromiso en Tizayuca que todos vamos ayudar quiero que levanten la mano, no, quiero que se levanten de pie todos los que vayan a optar a la cuarta transformación quiero ver todos , a ver levanten la mano quien va apoyar la cuarta transformación en hidalgo todos todas bueno solo nos falta un cosa un factor que solo tiene morena para seguir avanzando en nuestro noviembre que es la unidad que estemos todos juntos y muy unidos así que quiero que levanten esas manos y agarren a quien tengan a lado como un gran mensaje de unidad que hacemos aquí frente a julio y frente al pueblo de hidalgo que quieren que avance esta cuarta transformación estás listos, estamos listas, estamos más unidos que nunca, pues vamos a trabajar por esta transformación que viva hidalgo que viva morena que viva Julio Menchaca muchas gracias

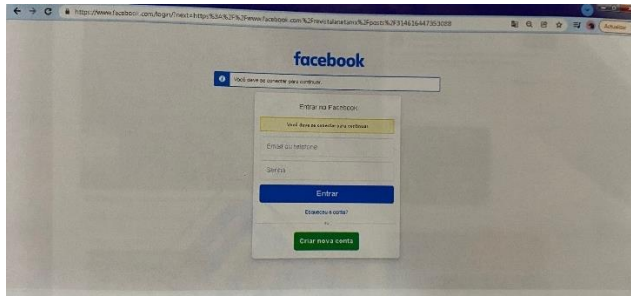
Voz aparentemente del género masculino: Muchas gracias al presidente nacional de morena Mario Delgado seguimos presentando a nuestro presidium de lujo que tenemos esta noche de parte de, muchas gracias compañeros de parte también del congreso local, el presidente del congreso del estado de hidalgo nos acompaña El diputado Jorge Hernández Arauz, se incorpora como habíamos mencionado al senador Roció Adriana Abreu, y anunciamos también la presencia y acompañamiento de presidentes municipales muchísimas gracias a nuestra compañera Areli Beltrán Contreras, presidenta de Ixmiquilpan de Mixquiahuala José Romana Amiega Valdés, de Nopala a Luis Enrique Cadena de San Salvador Armando Azpeitia nuestra anfitriona de Tizayuca Susana Ángeles Quezada. De Tepeapulco Marisol Ortega López y también agradecemos la presencia de Tecámac Maricela Gutiérrez Escalante a su vez agradecer la presencia y el acompañamiento de la dirigencia estatal de morena a nuestra presidenta nuestra compañera del comité ejecutivo estatal Sandra Ordóñez, y también nuestro secretario general del comité estatal Sergio García, y por supuesto compañeros muchos invitados especiales que iremos también comentando y destacar entre ellos al maestro Ricardo Peralta Saucedo, coordinador nacional de la alianza patriótica, y lego el turno de escuchar el mensaje de nuestro precandidato al gobierno del estado de hidalgo por morena nuestro amigo nuestro compañero Julio Menchaca Salazar.

Voz aparentemente del género masculino: Muchas gracias, muy buenas noches les agradezco infinitamente muchísimas gracias hoy ha sido un día muy intenso, muchas gracias, hoy ha sido un día muy intenso hoy solicité licencia en el senado de la República un momento emotivo porque siempre he tenido el apoyo de mis compañeras y compañeros senadores que hoy nos acompañan, muchísimas gracias, termina también la etapa una ruta que se establece en la ley electoral la precampaña una precampaña, muchas gracias, una precampaña que ha estado animada en la que se siente el calor el afecto la solidaridad de cada una y de cada uno de ustedes siempre he pensado que lo más valioso que tiene nuestro estado es su gente que vienen de cada rincón de nuestra entidad que viene de la cierre Tepeji a de la sierra del Valle de Tulancingo de la huasteca de la sierra gorda Del Valle de Pachuca Del Valle de Tulancingo, encuentro amigos y amigas de mucho tiempo que tienen el ánimo la confianza el corazón puesto en hidalgo que sienten que vibran y que tiene una oportunidad muy cercana el cinco de junio para demostrar de que estamos hechos los hidalguenses mujeres y hombres de valor mujeres y hombres de sentimiento de fuerza de carácter muchas gracias, he mencionado en cada uno de los eventos la diferencia del ánimo de cada uno de los eventos aquí reina la alegría que el ánimo está arriba aun con el cubre bocas se nota la sonrisa la fiesta el ánimo a diferencia de nuestros adversarios en donde se nota la tristeza la pena la vergüenza pro que parece que van a un funeral y efectivamente están yendo al sepelio del viejo sistema en hidalgo, ha sido y vamos a ganar la alternancia no es quitar. A una persona para poner a otra es hacer las cosas de manera diferente y tenemos un ejemplo en el líder de nuestra nación del mejor presidente de la mejor época moderna de México, el ejemplo de Andrés Manuel López Obrador y es un honor, es un honor estar con obrador, y ese honor lo tenemos que trasladar a hidalgo nuestra entidad merece otro presente otro futuro y está en nuestras manos en las manos de ustedes de nuestros vecinos de nuestros compañeros de trabajo de toda aquella persona ciudadano mujer y hombre que tenga la conciencia de la transformación en nuestras manos esta, nadie va a venir de afuera a decirnos lo que queremos los hidalguenses vamos Multiplicar este ejercicio y este ejército de mujeres y hombres para demostrar el cinco de junio que esa cuarta transformación va a estar en hidalgo lo vamos a hacer con fe lo vamos a hacer entendiendo la realidad entendiendo que esa defensa la vamos a hacer en las urnas con un elemento fundamental, con un elemento fundamental, que es la unidad la unidad es lo que nos permitirá poder hacer la suma de fuerza lo que nos va a permitir conciliar reconciliarnos construir en este ejército de la precampaña que n se pide hablar mal de los adversarios no s empure hacer compromisos de gobierno, si se puede conectar con la gente se puede establecer ese diálogo que se entramado de esperanza de emoción de lucha y lo estamos consiguiendo yo agradezco la generosidad a la altura de miras de mis compañeras y compañeros militantes reconozco el trabajo de los fundadores reconozco el trabajo de mujeres y Hombres que iniciaron este movimiento y también el valor que han tenido muchas personas, este movimiento es incluyente este movimiento y la convocatoria es para hombres y mujeres de buena voluntad por eso se tuvo el resultado en el dos mil dieciocho por eso tuvimos en el dieciocho más de las de treinta millones de votos para la presidencia de la República y se ganó el congreso federal porque es un movimiento Abierto plural y la mayoría de las mexicanas y mexicanos particularmente de los hidalguenses las hidalguenses coinciden en esta altura de miras la energía que ustedes estarán transmitiendo nos permite precisamente generar las

condiciones de cambio el poder sentir esa fuerza el poder transmitirla en ejercicio de gobierno el poder hacer la sinergia que hoy tenemos en ese presidium con senadoras senadores diputados federales diputadas federales, presidentes y presidentas municipales la dirigencia nacional la dirigencia estatal el liderazgo que tiene ustedes en su municipio en su comunidad esa es la suma de fuerza, para combatir los tres grandes enemigos de hidalgo la falta de oportunidades la inseguridad la Pobreza qué haces se convierte en miseria en la comunidades más lejanas de nuestra entidad hay personas aquí que han tardado más de seis ustedes horas para concentrarse en este sierre que han tenido que caminar que han tenido que develarse mi reconocimiento mi agradecimiento mi compromiso de responder como dice el presidente, amor con amor se paga, termina hoy eso forma parte de este movimiento la inclusión los jóvenes las mujeres los campesinos los comerciantes los empresarios progresistas, los profesionistas, Columba vertebral de la sociedad mexicana esa mezcla de experiencia de juventud de talento es lo que nos permite lo que nos va a permitir salir adelante he procurado en el transcurso de mi vida pública aportar todo mi esfuerzo toda mi experiencia por qué lo más importante que tenemos las personas que tiene ustedes que tenemos todos es nuestra dignidad es nuestro nombre es lo que regresamos a nuestros hijos y tengan la seguridad y tengan la seguridad les voy a fallar no tengo derecho a equivocarme no tengo ese derecho, el reto es grande yo sé que no estoy solo que tengo el acompañamiento de ustedes, somos muchos somos muchos y somos más, hay que traducir ese entusiasmo esa unidad ese trabajo en la urnas el cinco de junio por que vamos a ganar por qué vamos a ganar vamos a ganar

Voz aparentemente del género masculino: Muchas gracias a nuestro precandidato único al gobierno de estado de hidalgo por morena nuestro amigo nuestro compañero Julio Menchaca Salazar, que se escuchar fuerte ese apoyo de Tizayuca ven este cierre de precampaña, venimos recorriendo el estado de hidalgo, cuarenta y siete municipios, cincuenta y cuatro eventos muchas gracias por su presencia esta noche, vean nada más que presidium tenemos compañeros de lujo por qué todos los que estamos aquí estamos convencidos de que morena llega al estado de diálogo y empieza la cuarta transformación el próximo mes de junio vamos a ganar la elección de manera contundente, y vamos a gobernar con los postulados de la cuarta transformación muchísimas gracias a todos por su presencia termina una etapa de precampaña, nos vamos a ver muy pronto.

2. <https://www.facebook.com/revistalanetamx/posts/314616447353088>



Se hace la aclaración que al acceder dentro de la dirección <https://www.facebook.com/revistalanetamx/posts/314616447353088> el portal redirecciona la siguiente <https://www.facebook.com/login/?next=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Frevistalanetamx%2Fposts%2F314616447353088> tal como se advierte dentro de la captura de pantalla que se adjunta a la presente y en se visualiza la que aparentemente se trata de la página de inicio de la red social denominada Facebook, en la que se observa el logotipo de la red, así como un recuadro con la leyenda "Voce debe conectar para continuar" "Entrar no Facebook" ""Voce debe conectar para continuar" "email ou telefone" "senha" "entrar" "esqueceu a conta?" "ou" "criar nova conta". Siendo esto todo lo que se logra apreciar dentro de la presente dirección se procede a verificar el contenido de la siguiente liga.

3. <https://www.facebook.com/DiariodelasHuastecasOficial/videos/753669595596507/>



Un video dentro de la red social denominada Facebook, mismo que aparentemente fuera publicado por el perfil identificado como **"Diario de las Huastecas"** el 10 de febrero del año en curso, material que se identifica como **"#Hidalgoelije Mensaje del precandidato único de Morena Julio Menchaca durante su campaña en Tizayuca"** además, cuenta con 40 reacciones, 4 comentarios y 1,2 mil visitas al momento de realizada la presente diligencia, así como una duración aproximada de 00:34 treinta y cuatro segundos en los que se puede apreciar a una persona del género masculino quien se encuentra en una especie de escenario o templete, y a quien se puede escuchar mencionar lo siguiente:

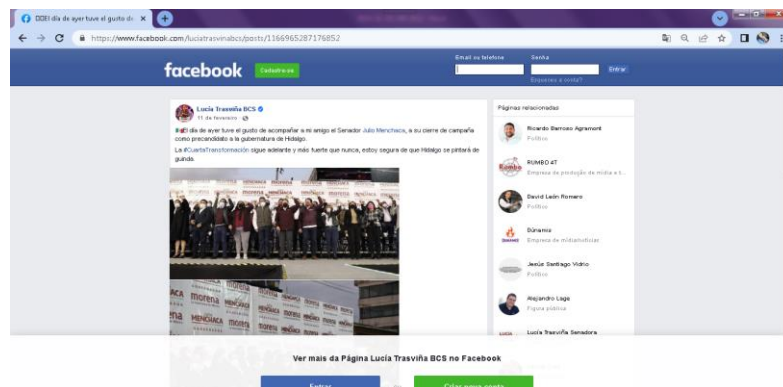
Voz al parecer masculina: *Lo tenemos que trasladar a Hidalgo, nuestra entidad, merece otro presente y otro futuro y esta en nuestras manos, en las manos de ustedes, de nuestros vecinos de nuestros compañeros de trabajo, de toda aquella persona ciudadano, mujer y hombre que tenga la consciencia de la transformación, en nuestras manos está nadie va a venir de afuera a decirnos lo que queremos los Hidalguenses".*

4. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=141346981691106&id=108846851607786



Una publicación realizada dentro de la red social denominada Facebook, misma que aparentemente fuera postada por e per registra a nombre de "Jóvenes Morena con Menchaca" en fecha 10 de febrero del año en curso a las 12:28 doce horas con veintiocho minutos y que cuenta con un aproximado de 140 reacciones, 7 comentarios y 10 veces das al fomento de realizada la presente diligencia, o ella se puede apreciar una fotografía con un grupo de treinta y cinco personas, entre las que se encuentran aquellas pertenecientes a los géneros masculino y femenino portando prendas similares en cuanto al color, quienes se localizan en un espacio abierto, sin poder identificar claramente el tipo de lugar en que se encuentran, así mismo la referida publicación se acompaña de la siguiente inscripción "YA VAMOS EN CAMINO Algunos miembros están saliendo de la capital con rumbo a #Tizayuca para el cierre de precampaña de nuestro pre candidato Julio Menchaca. Demás compañeros también han emprendido el viaje desde diferentes puntos de nuestro estado Nodo nos detiene, vamos con todo, vamos por la #TransformaciónEnHidalgo"

5. <https://www.facebook.com/luciatrasvinabcs/posts/1166965287176852>



Una publicación realizada dentro de la red social denominada Facebook, aparentemente por el perfil registrado a nombre de "Lucía Traviña BCS" en fecha 11 de febrero del año en curso a las 09:32 nueve horas con treinta y dos minutos, publicación que cuenta con un aproximado de 46 reacciones, 1 comentario y 6 veces compartida al momento de realizada la presente diligencia, misma que se encuentra acompañada de la inscripción: " El día de ayer tuve el gusto de acompañar a mi amigo el Senador Julio Menchaca, a su cierre de campaña como precandidato a la gubernatura de Hidalgo. La #Cuarta Transformación sigue adelante y más fuerte que nunca, estoy segura de que Hidalgo se pintará de guinda." Y que se integra de dos fotografías donde se observa a un grupo de mas de veinte personas entre las que se encuentran aquellas pertenecientes a los géneros femenino y masculino en un espacio abierto, mismo que asemeja ser un escenario, al fondo se observa una especie de lona o pancarta con las leyendas "Morena la esperanza de México" Una publicación realizada dentro de la red social denominada Facebook, aparentemente por el perfil registrado a nombre de "Lucía Traviña BCS" en fecha 11 de febrero del año en curso a las 09:32 nueve horas con treinta y dos minutos, publicación que cuenta con un aproximado de 46 reacciones, 1 comentario y 6 veces compartida al momento de realizada la presente diligencia, misma que se encuentra acompañada de la inscripción: " El día de ayer tuve el gusto de acompañar a mi amigo el Senador Julio Menchaca, a su cierre de campaña como precandidato a la gubernatura de Hidalgo. La #Cuarta Transformación sigue adelante y más fuerte que nunca, estoy segura de que Hidalgo se pintará de guinda." Y que se integra de dos fotografías donde se observa a un grupo de más de veinte personas entre las que se encuentran aquellas pertenecientes a los géneros femenino y masculino en un espacio abierto, mismo que asemeja ser un escenario, al fondo se observa una especie de lona o pancarta con las leyendas "Morena la esperanza de México"

77. De lo anterior queda acreditada la existencia y contenido de las publicaciones en la página de Facebook que si bien es cierto las mismas pertenecen a notas periodísticas como "el metropolitano de Tizayuca", "revista la neta mx", "Diario de las Huastecas Oficiales", y "Lucia Traviña bcs", en el contenido la pretensión del denunciante es poder acreditar que el día diez de febrero se llevó a cabo el cierre de precampaña del ahora candidato a la gubernatura en Hidalgo Julio Ramon Menchaca Salazar, en el municipio de Tizayuca Hidalgo, y que al mismo acudieron los funcionarios denunciados, conforme a lo siguiente:

- Es un hecho público conocido la calidad de cada uno de los sujetos denunciados como dirigentes de partido y servidores públicos, según corresponde.
- Los ciudadanos **Roció Adriana Abreu Artiñona, José Antonio Cruz Álvarez Lima, Eli Cesar Eduardo Cervantes Rojas, Primo Dothé Mata, Alejandro Armenta Mier, Cesar Arnulfo Cravioto Romero, María Merced**

González González, Santa Armando Guadiana a Tijerina, Faustino López Vargas, Navor Alberto Rojas Mancera, Ricardo Monreal Ávila, Arturo del Carmen Moo Cahuich, Sergio Pérez Flores, Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Héctor Enrique Vasconcelos y Cruz, Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, ostentan el cargo de Senadores de la República.

- Asimismo, **Sandra Simey Olvera Bautista, Emmanuel Reyes Carmona, José Miguel de la Cruz Lima, y Bennlly Jocabeth Hernández Ruedas** ostentan el cargo de Diputados Federales.
- Ahora bien, **Fortunato González Islas, Lisset Marcelino Tovar, José Antonio Hernández Vera, Juana Vanesa Escalante Arroyo, Andrés Caballero Zerón, Luis Ángel Tenorio Cruz, Sharon Macotela Cisneros, Adelfa Zuñiga Fuentes, María del Carmen Lozano Moreno y Jorge Hernández Araus** ostentan el cargo de Diputados Locales.
- Así también se acredita que **Araceli Beltrán Contreras** ostenta el cargo de Presidenta Municipal Ixmiquilpan, Hidalgo.
- **José Ramón Amieva García** ostenta el cargo de Presidente Municipal de Mixquiahuala, Hidalgo.
- **Armando Azpeitia Díaz,** ostenta el cargo de Presidente Municipal de San Salvador, Hidalgo.
- **Susana Araceli Ángeles Quezada,** en su carácter de Presidenta Municipal de Tizayuca, Hidalgo.
- **Marisol Ortega López** en su carácter de Presidente Municipal de Tepeapulco, Hidalgo.
- **Maricela Gutiérrez Escalante,** Presidenta Municipal de Tecámac, Estado de México.
- El Ciudadano **Julio Ramón Menchaca Salazar,** otrora precandidato a la gubernatura del Estado de Hidalgo, por MORENA además ostentaba el cargo de Senador de la República.

78. Ahora bien, una vez establecida la calidad de los sujetos denunciados, lo procedente es determinar la existencia del evento, donde a decir del denunciante, los denunciados estuvieron presentes y realizaron diversas conductas contrarias a la normativa electoral.

79. Todo lo anterior requiere la debida ponderación de los elementos del caso, analizados en su contexto.

80. De no ser así, la resolución que al respecto se emita carecería de la debida motivación, puesto que no tomaría en consideración los valores constitucionales en

juego, no justipreciaría la medida en que fueron vulnerados, no podría configurar un ejercicio probatorio idóneo y por consecuencia, tampoco derivaría en la imposición de sanciones adecuadas y proporcionales.

81. En dicho análisis debe considerarse la pertinencia de la actuación gubernamental en cuestión, en relación con las finalidades legales de la atribución de que se trate, de frente al específico deber que tienen los funcionarios públicos para extremar la diligencia en el desempeño de sus funciones, en acatamiento a la prohibición constitucional.
82. Se trata de cuestiones esenciales a efecto de dictar una resolución en la que se determine si existió o no infracción al principio de **neutralidad**, pues resultan relevantes para advertir si se actualizó o no el tipo infractor, pues sólo al estar plenamente determinados los elementos del mismo, es posible verificar si los hechos del caso concreto los actualizan y, por consecuencia, estar en aptitud de advertir el daño al bien jurídico protegido e imponer la sanción proporcional que corresponda.
83. En ese sentido, la naturaleza de los poderes públicos es relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones está obligado a cumplir cada servidor público.
84. En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.
85. En ese orden de ideas, al tener por acreditada la existencia del video denunciado, del mismo modo se acredita con las documentales que obran en el expediente consistentes en las oficialías electorales, así como de los propios escritos de alegatos de los denunciados que el pasado jueves diez de febrero se celebró el cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gobernatura por el partido político MORENA, asimismo de autos se tiene acreditada la asistencia de los denunciados por así haberlo manifestado ellos mismos, al evento proselitista, por lo que, una vez acreditada la existencia de lo señalado por el denunciante se procederá al estudio en específico de los hechos denunciados.
86. Al respecto, resulta oportuno destacar que Sala Superior ha determinado que en el procedimiento especial sancionador el denunciante o sujeto que lo inicie tiene la carga de la prueba, esto es, corre a su cargo el deber de ofrecer, y exhibir los medios de convicción con que cuente. Así se desprende de la jurisprudencia

12/2010, de rubro **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**¹².

87. Por otra parte, Sala Superior ha sustentado en la jurisprudencia 22/2013 de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN**¹³, el criterio de que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, esto no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Caso concreto

Respecto a los senadores denunciados.

88. Una vez establecido el marco normativo en cuerpo de la sentencia, además de analizadas las publicaciones enunciadas se procede a realizar el estudio de la violación al principio de neutralidad señalada por los **Senadores de la República** y si incurrieron en ella por lo que se analizan la pruebas que, con fundamento en la fracción I del artículo 323 del Código Electoral son admitidas y se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 324 del Código Electoral, lo siguiente:

No	Senadores	Pruebas	Contestación de los denunciados	Observaciones
1	Roció Adriana Abreu Artiñona	1. Mediante oficio LXV/DGAJ/510/2022, que obra a foja 288, de diez de marzo, el Senado de la Republica por medio de la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que: <ul style="list-style-type: none"> No existe registro de que las y los legisladores de referencia, hayan 	Es evidente que la doctrina judicial ha evolucionado y se ha perfeccionado. En tal contexto, la Sala Superior ha concluido expresamente en el SUP-REP-45/2021 Y ACUMULADO- que "los servidores públicos pueden acudir a un evento proselitista, en atención a sus derechos de reunión y asociación en materia política, siempre que no tengan una participación activa en el mismo".	Se tiene por acreditada la asistencia de la denunciada. En dicho evento denunciado no se observa que la denunciada haya hecho uso de la voz o que en el mismo haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato. Por lo que no se observa que con su sola asistencia en el evento denunciado haya vulnerado el principio de imparcialidad.

¹² **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

¹³ **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

		<p>solicitado licencia para separarse de su cargo como senadora o senador en el mes de febrero del presente año.</p> <ul style="list-style-type: none"> Ninguno de las y los senadores de referencia solicitaron viáticos y/o recursos materiales, para el día 10 de febrero de 2022. 	<p>Asistí al evento denunciado en horas inhábiles. Asistí al evento denunciado en horas inhábiles.</p>	<p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado</p>
2	José Antonio Cruz Álvarez Lima	<p>2. Mediante oficio LXV/DGAJ/510/2022, que obra a foja 288, de diez de marzo, el Senado de la Republica por medio de la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe registro de que las y los legisladores de referencia, hayan solicitado licencia para separarse de su cargo como senadora o senador en el mes de febrero del presente año. <p>Ninguno de las y los senadores de referencia solicitaron viáticos y/o recursos materiales, para el día 10 de febrero de 2022.</p>	<p>No obra evidencia alguna de que yo haya cometido alguna infracción, lo único que se encuentra en el expediente es que se menciona mi nombre como asistente a un evento del día 10 de febrero del año en curso relativo al "Cierre de campaña del pre candidato por #Morena Julio Menchaca", evento al cual no acudí, sin que de los autos exista evidencia de que físicamente me encontraba ahí.</p>	<p>Si bien es cierto el accionante refiere que no se tiene acreditada sus asistencia en el evento denunciado, del acta circunstanciada realizada por la responsable, se tiene acreditada su asistencia, sin embargo, no obra en autos que haya hecho uso de la voz o que se haya manifestado en favor o en contra de algún candidato o plataforma electoral por lo que no se tiene por acreditado que se haya violentado el principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado</p>
3	Eli Cesar Eduardo Cervantes Rojas	<p>3. Mediante oficio LXV/DGAJ/510/2022, que obra a foja 288, de diez de marzo, el Senado de la Republica por medio de la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe registro de que las y los legisladores de referencia, hayan solicitado licencia para separarse de su cargo como senadora o senador en el mes de febrero del presente año. <p>Ninguno de las y los senadores de referencia solicitaron viáticos y/o recursos materiales, para el día 10 de febrero de 2022.</p>	<p>Es evidente que la doctrina judicial ha evolucionado y se ha perfeccionado. En tal contexto, la Sala Superior ha concluido expresamente en el SUP-REP-45/2021 Y ACUMULADO- que "los servidores públicos pueden acudir a un evento proselitista, en atención a sus derechos de reunión y asociación en materia política, siempre que no tengan una participación activa en el mismo".</p> <p>El quejoso, en su escrito de diecinueve de febrero, da a entender que mi asistencia se dio en detrimento de mis actividades legislativas, lo cual es falso.</p> <p>No tuve una participación activa en el evento denunciado ni transgredí los principios de neutralidad e imparcialidad.</p> <p>En concordancia con el marco normativo antes citado, pongo énfasis en que NO TUVE UNA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL EVENTO DENUNCIADO.</p>	<p>De la instrumental de actuaciones se tiene por acreditada la asistencia del denunciado, sin embargo, de autos no se desprende que el mismo haya hecho uso de la voz o realizado manifestaciones en favor o en contra de partido político, candidato o plataforma electoral, por lo que no se advierte alguna vulneración al principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>
4	Primo Dothé Mata	<p>4. Mediante oficio LXV/DGAJ/510/2022, que obra a foja 288, de diez de marzo, el Senado de la Republica por medio de la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe registro de que las y los legisladores de referencia, hayan solicitado licencia para separarse de su cargo como senadora o senador en el mes de febrero del presente año. <p>Ninguno de las y los senadores de referencia solicitaron viáticos y/o</p>	<p>No compareció a la contestación d audiencia de pruebas y alegatos.</p>	<p>Del estudio realizado en el acta circunstanciada desahogada por la autoridad instructora, se tiene por acreditada la asistencia del denunciado, al evento, sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones ya que no se advierte que en el evento denunciado haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>

		recursos materiales, para el día 10 de febrero de 2022.		
5	Alejandro Armenta Mier	<p>5. Mediante oficio LXV/DGAJ/510/2022, que obra a foja 288, de diez de marzo, el Senado de la Republica por medio de la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe registro de que las y los legisladores de referencia, hayan solicitado licencia para separarse de su cargo como senadora o senador en el mes de febrero del presente año. <p>Ninguno de las y los senadores de referencia solicitaron viáticos y/o recursos materiales, para el día 10 de febrero de 2022.</p>	No compareció a la contestación d audiencia de pruebas y alegatos.	Del estudio realizado en el acta circunstanciada desahogada por la autoridad instructora, se tiene por acreditada la asistencia del denunciado, al evento, sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones ya que no se advierte que en el evento denunciado haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad. Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.
6	Cesar Arnulfo Cravioto Romero	<p>6. Mediante oficio LXV/DGAJ/510/2022, que obra a foja 288, de diez de marzo, el Senado de la Republica por medio de la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe registro de que las y los legisladores de referencia, hayan solicitado licencia para separarse de su cargo como senadora o senador en el mes de febrero del presente año. <p>Ninguno de las y los senadores de referencia solicitaron viáticos y/o recursos materiales, para el día 10 de febrero de 2022.</p>	<p>Respecto del evento de precampaña interna del partido Morena, realizado el día 10 de febrero de 2022 en el municipio de Tizayuca, Hidalgo, se debe anticipar que dicho acto corresponde a una invitación de mi partido para asistir a un evento cerrado y dirigido exclusivamente a militantes del partido Morena en la citada demarcación, relacionado con el cierre de precampaña del hoy candidato Julio Ramón Menchaca Salazar, con miras a promover su eventual ratificación.</p> <p>Al momento de ser un evento dirigido a simpatizantes y militantes del partido político MORENA, en el mismo se enaltecen los valores del partido político, sus experiencias en otras contiendas electorales y en ejercicio de su libertad de expresión, se pronuncian discursos propios de la conclusión de un periodo de precampaña que conlleva a recorrer los distintos foros cerrados de militantes en los cuales se escucharon las voces de los simpatizantes que expresan una necesidad de tener en su momento oportuno, un candidato consolidado que los sepa representar en la contienda electoral.</p>	<p>Una vez analizada la participación del senador se tiene que en dicho discurso no se precian elementos mínimos para poder ser estudiados a través de equivalentes funcionales ya que, si bien se manifiesta en favor del ahora candidato de morena a la gubernatura, las mismas están dentro de su derecho de derecho de asociación partidista.</p> <p>Además, no se observan que las manifestaciones se tengan que analizar a través de equivalentes funcionales.</p> <p>Por lo que, de la instrumental no se desprende alguna violación al principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>
7	María Merced González González	<p>7. Mediante oficio LXV/DGAJ/510/2022, que obra a foja 288, de diez de marzo, el Senado de la Republica por medio de la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe registro de que las y los legisladores de referencia, hayan solicitado licencia para separarse de su cargo como senadora o senador en el mes de febrero del presente año. <p>Ninguno de las y los senadores de referencia solicitaron viáticos y/o</p>	<p>En primer término, es importante observar que el evento del que se duele el quejoso, se llevó a cabo el 10 de febrero del año en curso, aproximadamente a las 20:00 horas en Tizayuca, Hidalgo, es decir, una hora que no empataba con la jornada laboral de la suscrita.</p> <p>Lo anterior es así, pues, en la fecha en comento se llevó a cabo la sesión número 4, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del Pleno del Senado de la República de la LXV Legislatura, misma que, tal como se desprende del Diario de los Debates correspondiente a dicha reunión', se desarrolló de las 11:33 horas a las 16:04 horas,</p>	<p>Como se analiza de la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditada la asistencia de la denunciada al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato de MORENA, sin embargo de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones ya que no se advierte que en el evento denunciado haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>

		recursos materiales, para el día 10 de febrero de 2022.	jornada que atendí completamente.	
8	Santa Armando Guadiana a Tijerina	<p>8. Mediante oficio LXV/DGAJ/510/2022, que obra a foja 288, de diez de marzo, el Senado de la Republica por medio de la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe registro de que las y los legisladores de referencia, hayan solicitado licencia para separarse de su cargo como senadora o senador en el mes de febrero del presente año. <p>Ninguno de las y los senadores de referencia solicitaron viáticos y/o recursos materiales, para el día 10 de febrero de 2022.</p>	Reitero entonces mi actuación como Senador ajeno en todo al proceso electoral en curso en el estado de Hidalgo, así como asistente al evento descrito fuera de horas hábiles, puesto que llegué después de las 18:00 horas al mismo, desplazándome con mis propios medios y recursos. Actuación dentro del ámbito particular de mi esfera privada por no tratarse del territorio en el que fui electo (el estado de Coahuila) ni elección en la que participe o pretenda participar.	
9	Faustino López Vargas	<p>9. Mediante oficio LXV/DGAJ/510/2022, que obra a foja 288, de diez de marzo, el Senado de la Republica por medio de la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe registro de que las y los legisladores de referencia, hayan solicitado licencia para separarse de su cargo como senadora o senador en el mes de febrero del presente año. <p>Ninguno de las y los senadores de referencia solicitaron viáticos y/o recursos materiales, para el día 10 de febrero de 2022.</p>	<p>Es evidente que la doctrina judicial ha evolucionado y se ha perfeccionado. En tal contexto, la Sala Superior ha concluido expresamente en el SUP-REP-45/2021 Y ACUMULADO que "los servidores públicos pueden acudir a un evento proselitista, en atención a sus derechos de reunión y asociación en materia política, siempre que no tengan una participación activa en el mismo".</p> <p>a) Asistí al evento denunciado en horas inhábiles.</p> <p>El quejoso, en su escrito de diecinueve de febrero, da a entender que mi asistencia se dio en detrimento de mis actividades legislativas, lo cual es falso. Al respecto, puntualizo que diez de febrero del año que transcurre, se celebró la sesión número cuatro correspondiente al segundo periodo ordinario del primer año de la LXV legislatura". ASISTÍ A DICHA SESIÓN, tal y como evidencia la Lista de Asistencia del jueves diez de febrero de dos mil veintidós</p> <p>Además, la SESIÓN DE MÉRITO SE DESEMPEÑÓ ENTRE LAS 11:33 Y LAS 16:04 HORAS, POR LO QUE TERMINÓ ANTES DEL INICIO DEL EVENTO</p>	<p>De la instrumental de actuaciones se tiene por acreditada la asistencia del Senador al evento ya referido, sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones ya que no se advierte que en el evento denunciado haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>
10	Ricardo Monreal Ávila	<p>10. Mediante oficio LXV/DGAJ/510/2022, que obra a foja 288, de diez de marzo, el Senado de la Republica por medio de la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe registro de que las y los legisladores de referencia, hayan solicitado licencia para separarse de su cargo como senadora o senador en el mes de febrero del presente año. <p>Ninguno de las y los senadores de referencia solicitaron viáticos y/o recursos materiales, para</p>	<p>Es evidente que la doctrina judicial ha evolucionado y se ha perfeccionado. En tal contexto, la Sala Superior ha concluido expresamente en el SUP-REP-45/2021 Y ACUMULADO que "los servidores públicos pueden acudir a un evento proselitista, en atención a sus derechos de reunión y asociación en materia política, siempre que no tengan una participación activa en el mismo".</p>	<p>De la instrumental de actuaciones se tiene por acreditada la asistencia del Senador al evento ya referido, sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones ya que no se advierte que en el evento denunciado haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>

		el día 10 de febrero de 2022.		
11	Arturo del Carmen Moo Cahuich	<p>11. Mediante oficio LXV/DGAJ/510/2022, que obra a foja 288, de diez de marzo, el Senado de la Republica por medio de la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe registro de que las y los legisladores de referencia, hayan solicitado licencia para separarse de su cargo como senadora o senador en el mes de febrero del presente año. <p>Ninguno de las y los senadores de referencia solicitaron viáticos y/o recursos materiales, para el día 10 de febrero de 2022.</p>	<p>No es cierto que la asistencia del suscrito, al evento denominado por parte del quejoso como "cierre de precampaña", haya violado el principio de imparcialidad como frívolamente lo afirma en su escrito inicial el quejoso.</p> <p>No es cierto que la asistencia del suscrito, al evento denominado por parte del quejoso como "cierre de precampaña", haya sido en días y horas hábiles, tal como lo afirma en su escrito inicial el quejoso. Lo anterior quedará demostrado en el capítulo de alegatos y desvirtuado en el correspondiente al ofrecimiento de pruebas.</p>	<p>De la instrumental de actuaciones se tiene por acreditada la asistencia del Senador al evento ya referido, sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones ya que no se advierte que en el evento denunciado haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>
12	Sergio Pérez Flores	<p>12. Mediante oficio LXV/DGAJ/510/2022, que obra a foja 288, de diez de marzo, el Senado de la Republica por medio de la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe registro de que las y los legisladores de referencia, hayan solicitado licencia para separarse de su cargo como senadora o senador en el mes de febrero del presente año. <p>Ninguno de las y los senadores de referencia solicitaron viáticos y/o recursos materiales, para el día 10 de febrero de 2022.</p>	<p>En principio, manifiesto a usted que en ningún momento he violentado la normatividad electoral, lo cual quedará claro con los argumentos de defensa que alegaré en este escrito y con la instrumental de actuaciones del expediente en el que se actúa.</p> <p>Por otra parte, en el escrito de marras se precisa que la queja versa sobre dos irregularidades, siendo la primera la violación al principio de imparcialidad "por la asistencia de servidores públicos en días y horas hábiles..."; lo que niego categóricamente, en primer lugar, porque en ninguna parte del expediente en el que se actúa se acredita fehacientemente mi asistencia al evento celebrado en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el día 10 de febrero de 2022; en segundo lugar, porque en esa fecha, en mi calidad de Senador, asistí a la sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República, que inició a la 11:33 once horas con treinta y tres minutos y concluyó a las 16:04 dieciséis horas con cuatro minutos, como se puede acreditar con el registro de asistencia y el acta de la sesión del Senado de la República de fecha 10 de febrero de 2022,</p>	<p>De la instrumental de actuaciones se tiene por acreditada la asistencia del Senador al evento ya referido, sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones ya que no se advierte que en el evento denunciado haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>
13	Oscar Eduardo Ramírez Aguilar	<p>13. Mediante oficio LXV/DGAJ/510/2022, que obra a foja 288, de diez de marzo, el Senado de la Republica por medio de la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe registro de que las y los legisladores de referencia, hayan solicitado licencia para separarse de su cargo como senadora o senador en el mes de febrero del presente año. <p>Ninguno de las y los senadores de referencia solicitaron viáticos y/o recursos materiales, para el día 10 de febrero de 2022.</p>	No compareció	<p>De la instrumental de actuaciones se tiene por acreditada la asistencia del Senador al evento ya referido, sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones ya que no se advierte que en el evento denunciado haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>

14	Héctor Vasconcelos y/o Héctor Enrique Vasconcelos y C	<p>14. Mediante oficio LXV/DGAJ/510/2022, que obra a foja 288, de diez de marzo, el Senado de la Republica por medio de la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe registro de que las y los legisladores de referencia, hayan solicitado licencia para separarse de su cargo como senadora o senador en el mes de febrero del presente año. <p>Ninguno de las y los senadores de referencia solicitaron viáticos y/o recursos materiales, para el día 10 de febrero de 2022.</p>	<p>Habiendo dilucidado respecto a que no utilicé ningún recurso económico, material o humano que deriva de mi desempeño como Senador de la República al asistir al evento celebrado el 10 de febrero del año en curso, mismo que se controvierte, ahora se vuelve necesario abordar si para asistir al mismo incurri en el abandono de mi desempeño como Senador de la República en citada fecha.</p> <p>Es importante señalar que el 10 de febrero del año en curso, el Senado de la República sesionó de forma ordinaria, sesión que iniciara a las 11:33 horas, mismo que se adjunta en versión completa al presente escrito como prueba documental pública, sesión durante la cual me encontré presente como se acredita con la asistencia de quien suscribe</p>	<p>Como se observa del acta desahogada por la instructora no se advierte participación directa en el evento ya que no realizo pronunciamiento al respecto por lo que no se violenta el principio de neutralidad con su sola presencia.</p>
15	Antares Guadalupe Vázquez Alatorre	<p>15. Mediante oficio LXV/DGAJ/510/2022, que obra a foja 288, de diez de marzo, el Senado de la Republica por medio de la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe registro de que las y los legisladores de referencia, hayan solicitado licencia para separarse de su cargo como senadora o senador en el mes de febrero del presente año. <p>Ninguno de las y los senadores de referencia solicitaron viáticos y/o recursos materiales, para el día 10 de febrero de 2022.</p>	<p>Habiendo dilucidado respecto a que no utilicé ningún recurso económico, material o humano que deriva de mi desempeño como Senador de la República al asistir al evento celebrado el 10 de febrero del año en curso, mismo que se controvierte, ahora se vuelve necesario abordar si para asistir al mismo incurri en el abandono de mi desempeño como Senador de la República en citada fecha.</p> <p>Es importante señalar que el 10 de febrero del año en curso, el Senado de la República sesionó de forma ordinaria, sesión que iniciara a las 11:33 horas, mismo que se adjunta en versión completa al presente escrito como prueba documental pública, sesión durante la cual me encontré presente como se acredita con la asistencia de quien suscribe</p>	<p>De la instrumental de actuaciones se tiene por acreditada la asistencia de la Senadora al evento ya referido, sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones ya que no se advierte que en el evento denunciado haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>
16	Jesús Lucía Trasviña Waldenrath	<p>16. Mediante oficio LXV/DGAJ/510/2022, que obra a foja 288, de diez de marzo, el Senado de la Republica por medio de la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe registro de que las y los legisladores de referencia, hayan solicitado licencia para separarse de su cargo como senadora o senador en el mes de febrero del presente año. <p>Ninguno de las y los senadores de referencia solicitaron viáticos y/o recursos materiales, para el día 10 de febrero de 2022.</p>	<p>Finalmente, pongo énfasis en que, no usé recursos públicos o materiales en el desarrollo del evento denunciado. En efecto, mi asistencia al evento denunciado la financié exclusivamente con recursos propios, pues lo hice en mi calidad de ciudadano.</p> <p>Esto puede corroborarse a través Oficio LXV/DGAJ/510/2022 de nueve de marzo pasado, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, para dar contestación al requerimiento hecho por la autoridad sustanciadora de este procedimiento, mediante proveído de veintisiete de febrero, en el que pidió que informe si las personas precisadas utilizaron viáticos o recursos, materiales del propio Senado para la asistencia al evento denunciado. escrito que forma parte de la documentación enviada por el Senado de la República.</p>	<p>De la instrumental de actuaciones se tiene por acreditada la asistencia del Senador al evento ya referido, sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones ya que no se advierte que en el evento denunciado haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>

Decisión del Tribunal respecto a la posible violación al principio de neutralidad por parte de los senadores denunciados.

89. La Sala Superior ha sostenido que, si bien los servidores públicos cuyos cargos son de elección popular tienen derecho a participar en la vida política (interna y externa) de sus respectivos partidos políticos, su actuación se debe guiar bajo los límites permitidos en la Constitución y la legislación aplicable, a efecto de que no implique un abuso respecto del desempeño de sus funciones como servidor público¹⁴.

90. En ese sentido, como parte del ejercicio de libertad de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, la Sala Superior ha reconocido el derecho de los servidores públicos a asistir en días inhábiles a eventos de proselitismo político, a fin de apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, siempre y cuando no implique el uso indebido de recursos del Estado.

91. Este es precisamente el límite de los derechos de libertad de expresión y asociación de los servidores públicos en relación con el artículo 134 párrafo séptimo, de la Constitución Federal.

92. Así, al analizar las manifestaciones de los denunciados, se advierte que en su conjunto son coincidentes en manifestar que no se violentó el artículo 134 constitucional, toda vez que:

- Lo hicieron en ejercicio de su libertad de asociación y reunión.
- Fue en hora inhábil.
- Que no descuidaron su labor de servidores públicos.
- Que no existen pruebas que lleven a concluir que se realizaron actos o manifestaciones de apoyo en favor de alguna candidatura.
- No utilizaron recursos públicos.

93. En el caso en concreto, a partir del video, informes del Senado y de sus manifestaciones analizadas en el cuadro que precede, así como de los elementos contextuales en que fueron publicadas, en lo que respecta a la imagen en ellas contenidas de los servidores públicos, **no es posible considerar, a partir de su sola presencia, la violación al principio de neutralidad¹⁵ el cual es rector de la**

¹⁴ Criterio sostenido en los SUP-RAP-4/2014 y SUP-RAP-52/2014 y acumulados

¹⁵ Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido en la tesis V/2016 de rubro y texto: **PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)**.- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales,

actuación de los servidores públicos, máxime que de autos se acredita que no se utilizaron recursos públicos o que hayan realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato ya que si bien dichos funcionarios públicos tienen la obligación de respetar a cabalidad los principios de neutralidad (máxime si está en curso un proceso electoral), para este órgano Jurisdiccional y contrario a las consideraciones del denunciante, **aquellos actos denunciados no cuentan con los elementos suficientes que su sola presencia acredite la violación al principio de neutralidad**, por lo que se determina tener por **inexistente** la violación al principio de neutralidad denunciada a los Senadores mencionados anteriormente.

94. **Aunado a lo anterior en la oficialía electoral de la autoridad instructora con numero IEEH-SE-OE-341-2022, las cuales obran a fojas 2561 a 2792, del expediente en análisis, de la cual se acredita que los denunciados acudieron a la sesión del día jueves diez de febrero, por lo que del análisis que se realizó al link aportado por el denunciado de la misma se acredita la asistencia y participación en los debates que se desarrollaron en la cámara de Senadores. Por tanto se tiene acreditado que no se desatendieron las obligaciones parlamentarias.**

95. Cabe hacer mención que **no se emite pronunciamiento de Saul López Sollano** ya que de la instrumental de actuaciones no se acredita que el antes mencionado, haya sido señalado como denunciado o sea denunciante en el presente PES, por lo que, este Tribunal Electoral no realizara pronunciamiento alguno sobre el.

Respecto a los diputados denunciados.

96. Ahora bien, se analizará la conducta denunciada violación al principio de neutralidad a **Diputados Federales** en el siguiente cuadro:

No	Diputados federales	Pruebas	Contestación de los denunciados	Observaciones
01	Navor Alberto Rojas Mancera De quien se le denuncia violación al principio de neutralidad sin embargo es un hecho notorio para este órgano jurisdiccional que al día diez de febrero el denunciado ostentaba el cargo de Diputado Federal ya que fue hasta el día quince de febrero que tomo protesta del cargo de	01. Mediante oficio LXV/DGAJ/510/2022, que obra a foja 288, de diez de marzo, el Senado de la Republica por medio de la Directora General de Asuntos Jurídicos informó que: <ul style="list-style-type: none"> No existe registro de que las y los legisladores de referencia, hayan solicitado licencia para separarse de su cargo como senadora o senador en el mes de febrero del presente año. Ninguno de las y los senadores de referencia solicitaron viáticos y/o	En dicho documento se contiene, en la segunda foja, una lista de Senadores, entre los que incluye mi nombre. No obstante, lo anterior, bajo protesta de decir verdad manifiesto que, a la fecha de los hechos denunciados, 10 de febrero de 2022, el suscrito no ostentaba el cargo de Senador de la República. Si bien el Senado de la República, por medio de oficio LXV/DGAJ/510/2022, adjuntó copia simple de mi Constancia de Mayoría, es en razón de que el suscrito fue electo como Senador "Suplente", en formula con quien participa como Propietario; Julio Ramón Menchaca. El Senador Propietario, Julio Ramón Menchaca Salazar, se separó del cargo en fecha 15 de febrero de	de la instrumental de actuaciones se tiene por acreditada la asistencia del ahora Senador Diputado al evento denunciado, sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones ya que no se advierte que en el evento denunciado haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad. Además de las pruebas recabadas no se advierte el

siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de **neutralidad** que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

	Senador de la república.	recursos materiales, para el día 10 de febrero de 2022.	2022. Lo hizo mediante solicitud para separarse del cargo temporalmente, presentada en sesión del Senado de fecha 10 de febrero de 2022, a efecto de separarse a partir del día 15 de febrero de 2022.	uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.
02	Emmanuel Reyes Carmona	<p>MTRO. EDUARDO LÓPEZ FALCÓN, en mi calidad de Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales y delegado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual da contestación al requerimiento realizado por el IEEH informando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "...me permito informar que de la revisión de los registros que obran en esta Dirección General, no se tiene registro de presentación de solicitud de licencia para separarse de sus funciones de las Diputadas y Diputados siguientes: 1) Sandra Simey Olvera Bautista, Diputada Federal Propietaria, electa en el 3 Distrito Electoral Federal del Estado de Hidalgo a la Sexagésima Quinta Legislatura. • 2) Emmanuel Reyes Carmona, Diputado Federal Propietario, electo en el 13 Distrito Electoral Federal del Estado de Guanajuato a la Sexagésima Quinta Legislatura. 3) José Miguel De la Cruz Lima, Diputado Federal Propietario, electo en la Quinta Circunscripción Plurinominal a la Sexagésima Quinta Legislatura. 4) Bennly Jocabeth Hernández Rueda, Diputada Federal Propietaria, electa en el 1 Distrito Electoral Federal del Estado de Zacatecas a la Sexagésima Quinta Legislatura. "No tramitaron viáticos para viaje de comisión oficial a las y los Diputados; Sandra Simey Olvera Bautista, Emmanuel Reyes Carmona, José Miguel de la Cruz Lima y Bennly Jocabeth Hernández Ruedas, para el día 10 de febrero del año en curso." 	La asistencia a eventos por parte un Diputado Federal, no constituye un acto proselitista con la finalidad de obtener el voto de la ciudadanía, ya que fue un evento dirigido a militantes y simpatizantes del partido por el que obtuve el cargo actual y con el cual simpatizo, en el marco del cierre de precampaña señalado; Las aseveraciones que denuncia el Partido Acción Nacional, se realizaron en un evento dirigido a la militancia de Morena, sin que exista pauta alguna que lo vincule como un llamado expreso al voto a favor o en contra de alguien o de algún partido político, siendo que el que suscribe en ningún momento hice uso de la voz en el ya reiterado evento	Como se advierte de autos se tiene acreditada su asistencia al evento denunciado sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones ya que no se advierte que en el evento denunciado haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad. Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.
03	José Miguel de la Cruz Lima -	<p>MTRO. EDUARDO LÓPEZ FALCÓN, en mi calidad de Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales y delegado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual da contestación al requerimiento realizado por el IEEH informando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "...me permito informar que de la revisión de los registros que obran en esta Dirección General, no se tiene registro de presentación de solicitud de licencia para separarse de sus funciones de las Diputadas y Diputados 	No compareció	De la instrumental de actuaciones se tiene por acreditada su asistencia del Diputado Federal al evento, sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones ya que no se advierte que en el evento denunciado haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad. Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o

		<p>siguientes: 1) Sandra Simey Olvera Bautista, Diputada Federal Propietaria, electa en el 3 Distrito Electoral Federal del Estado de Hidalgo a la Sexagésima Quinta Legislatura.</p> <ul style="list-style-type: none"> 2) Emmanuel Reyes Carmona, Diputado Federal Propietario, electo en el 13 Distrito Electoral Federal del Estado de Guanajuato a la Sexagésima Quinta Legislatura. 3) José Miguel De la Cruz Lima, Diputado Federal Propietario, electo en la Quinta Circunscripción Plurinominal a la Sexagésima Quinta Legislatura. 4) Bennlly Jocabeth Hernández Rueda, Diputada Federal Propietaria, electa en el 1 Distrito Electoral Federal del Estado de Zacatecas a la Sexagésima Quinta Legislatura. <p>"No tramitaron viáticos para viaje de comisión oficial a las y los Diputados; Sandra Simey Olvera Bautista, Emmanuel Reyes Carmona, José Miguel de la Cruz Lima y Bennlly Jocabeth Hernández Ruedas, para el día 10 de febrero del año en curso."</p>		<p>que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>
<p>04</p>	<p>Bennlly Jocabeth Hernández Ruedas</p>	<p>MTRO. EDUARDO LÓPEZ FALCÓN, en mí calidad de Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales y delegado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual da contestación al requerimiento realizado por el IEEH informando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> "...me permito informar que de la revisión de los registros que obran en esta Dirección General, no se tiene registro de presentación de solicitud de licencia para separarse de sus funciones de las Diputadas y Diputados siguientes: 1) Sandra Simey Olvera Bautista, Diputada Federal Propietaria, electa en el 3 Distrito Electoral Federal del Estado de Hidalgo a la Sexagésima Quinta Legislatura. 2) Emmanuel Reyes Carmona, Diputado Federal Propietario, electo en el 13 Distrito Electoral Federal del Estado de Guanajuato a la Sexagésima Quinta Legislatura. 3) José Miguel De la Cruz Lima, Diputado Federal Propietario, electo en la Quinta Circunscripción Plurinominal a la Sexagésima Quinta Legislatura. 4) Bennlly Jocabeth Hernández Rueda, Diputada Federal Propietaria, electa en el 1 Distrito Electoral Federal del Estado de Zacatecas a 	<p>En el caso no se actualiza la infracción imputada a la suscrita, porque el carácter de Diputada Federal del Congreso de la Unión no me impide ejercer el derecho político electoral de asociación en el partido político por el cual obtuve el cargo, así como, asistir a eventos proselitistas siempre y cuando se acate a lo establecido en criterios y normatividad electoral, lo que en el presente caso se actualiza, en razón de las siguientes consideraciones:</p> <p>Atento a ello, es evidente que existe compatibilidad entre el ejercicio del cargo de legislador con el derecho de asociación previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; puesto que, contrario a lo manifestado por el partido político denunciante, no existe un conflicto entre el referido derecho y lo previsto en el artículo 134 de la propia norma, ya que puede darse el caso de que militantes, afiliados o simpatizantes del partido político Morena ejerzan sus derechos de asociación y afiliación política, así como de participación en sus procedimientos internos de selección de candidaturas y simultáneamente puedan desempeñar cargos legislativos, siempre que no descuiden sus funciones parlamentarias como servidores públicos.</p> <p>Las aseveraciones que denuncia el Partido Acción Nacional, se realizaron en 47 evento dirigido a la militancia de Morena, sin que exista pauta alguna que la vincule como un llamado expreso al voto a favor o en contra de alguien o de algún partido político, siendo que la que suscribe en ningún momento hice uso de la voz en el ya reiterado evento.</p>	<p>Como se analizó en el video denunciado se tiene por acreditada la asistencia de la Diputada Federal sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones ya que no se advierte que en el evento denunciado haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad. Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>

		la Sexagésima Quinta Legislatura. "No tramitaron viáticos para viaje de comisión oficial a las y los Diputados; Sandra Simey Olvera Bautista, Emmanuel Reyes Carmona, José Miguel de la Cruz Lima y Bennly Jocabeth Hernández Ruedas, para el día 10 de febrero del año en curso."		
05	Sandra Simey Olvera	<p>MTRO. EDUARDO LÓPEZ FALCÓN, en mí calidad de Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales y delegado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual da contestación al requerimiento realizado por el IEEH informando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>"...me permito informar que de la revisión de los registros que obran en esta Dirección General, no se tiene registro de presentación de solicitud de licencia para separarse de sus funciones de las Diputadas y Diputados siguientes: 1) Sandra Simey Olvera Bautista, Diputada Federal Propietaria, electa en el 3 Distrito Electoral Federal del Estado de Hidalgo a la Sexagésima Quinta Legislatura.</i> • <i>2) Emmanuel Reyes Carmona, Diputado Federal Propietario, electo en el 13 Distrito Electoral Federal del Estado de Guanajuato a la Sexagésima Quinta Legislatura. 3) José Miguel De la Cruz Lima, Diputado Federal Propietario, electo en la Quinta Circunscripción Plurinominal a la Sexagésima Quinta Legislatura. 4) Bennly Jocabeth Hernández Rueda, Diputada Federal Propietaria, electa en el 1 Distrito Electoral Federal del Estado de Zacatecas a la Sexagésima Quinta Legislatura. "No tramitaron viáticos para viaje de comisión oficial a las y los Diputados; Sandra Simey Olvera Bautista, Emmanuel Reyes Carmona, José Miguel de la Cruz Lima y Bennly Jocabeth Hernández Ruedas, para el día 10 de febrero del año en curso."</i> 	<p>En el caso no se actualiza la infracción imputada a la suscrita, porque el carácter de Diputada Federal del Congreso de la Unión no me impide ejercer el derecho político electoral de asociación en el partido político por el cual obtuve el cargo, así como, asistir a eventos proselitistas siempre y cuando se acate a lo establecido en criterios y normatividad electoral, lo que en el presente caso se actualiza, en razón de las siguientes consideraciones:</p> <p>Atento a ello, es evidente que existe compatibilidad entre el ejercicio del cargo de legislador con el derecho de asociación previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; puesto que, contrario a lo manifestado por el partido político denunciante, no existe un conflicto entre el referido derecho y lo previsto en el artículo 134 de la propia norma, ya que puede darse el caso de que militantes, afiliados o simpatizantes del partido político Morena ejerzan sus derechos de asociación y afiliación política, así como de participación en sus procedimientos internos de selección de candidaturas y simultáneamente puedan desempeñar cargos legislativos, siempre que no descuiden sus funciones parlamentarias como servidores públicos.</p> <p>Las aseveraciones que denuncia el Partido Acción Nacional, se realizaron en 47 evento dirigido a la militancia de Morena, sin que exista pauta alguna que la vincule como un llamado expreso al voto a favor o en contra de alguien o de algún partido político, siendo que la que suscribe en ningún momento hice uso de la voz en el ya reiterado evento.</p>	<p>En el caso se acredita la asistencia de la Diputada denunciada, sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones ya que no se advierte que en el evento denunciado haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>

Decisión del Tribunal respecto a la posible violación al principio de neutralidad de los diputados federales denunciados.

97. Respecto a los hechos denunciados relativos a la violación al artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución que tutela la imparcialidad y **neutralidad** con la que

deben actuar los servidores públicos y la equidad en los procesos electorales, en relación con el diverso numeral 337 fracción I, del Código Electoral, atribuidos a los Diputados Federales, este órgano autónomo constitucional determina que la infracción es **INEXISTENTE**, por las siguientes consideraciones.

98. En el caso en concreto, a partir de la instrumental de actuaciones se tiene acreditado la existencia del evento denunciado así como la asistencia de los denunciados ya que como obra en autos de la contestación que dan los denunciados a la denuncia interpuesta estos aceptan haber asistido al cierre de precampaña, no así que hayan realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o partido político o presentado alguna plataforma electoral, por tanto, no es posible considerar, a partir de su sola presencia en el evento, sin elementos adyacentes, la violación al principio de neutralidad, por lo que contrario a las consideraciones del denunciante, aquellos actos denunciados no cuentan con los elementos suficientes para poder acreditar la violación al principio de neutralidad.
99. Asimismo, resulta imperativo mencionar que la Sala Superior se apartó de la interpretación de que la asistencia de los legisladores a actos o eventos proselitistas en días hábiles constituye una infracción a la normativa electoral, con independencia de que soliciten licencia sin goce de sueldo, permisos u otro acto equivalente, y que su presencia suponía el uso indebido de recursos públicos en atención al carácter de la función que desempeñen¹⁶.
100. Ya que como lo analizó la Sala superior, el carácter de legislador con el de militante o afiliado de un instituto político que en la mayoría de los casos subsiste en el sistema electoral actual, resulta válido concluir que la sola asistencia de ellos a actos proselitistas sea en días hábiles o inhábiles en cualquier hora, de ningún **modo transgrede el principio neutralidad**, porque ese solo hecho no implica, *per se*, la utilización indebida de recursos públicos y por ende violación al artículo 134 constitucional.
101. Esto, porque como ciudadanos, los legisladores tienen derechos, tales como la libertad de expresión y asociación que son inescindibles, los cuales válidamente pueden ejercer siempre y cuando no se trastocan las libertades de los demás, no irrumpen los principios rectores de los procesos comiciales y **tampoco descuiden sus funciones emanadas del orden jurídico**, por lo que de ningún modo existe asidero normativo para interpretar que la sola asistencia de los legisladores a actos proselitistas trastoca el orden jurídico.

¹⁶ Véase ejecutoria del expediente SUP-REP-162/2018, SUP-REP-165/2018, SUP-REP-166/2018 y SUPREP-167/2018 ACUMULADOS

102. En ese tenor, la sola asistencia de los legisladores a actos proselitistas partidistas no debe considerarse una vulneración a los principios de neutralidad o de equidad en la contienda, previstos en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no falten a las sesiones o reuniones legalmente encomendadas -Pleno y Comisiones- en los horarios en que éstas se fijen, para privilegiar en esos horarios actividades partidistas o desviación de recursos públicos para favorecer a una fuerza política.
103. Bajo esa perspectiva, la sola asistencia de los legisladores a actividades partidistas en días y horas hábiles no puede implicar la malversación o desviación de un recurso público, y en consecuencia, tampoco implica la realización de actividades proselitistas prohibidas por la legislación.
104. Luego entonces, como obra en las constancias del presente asunto, únicamente se acreditó la asistencia de los Diputados Federales referidos al evento denunciado en día hábil, sin sobresalir algún otro tipo de participación de los denunciados, y sin que se desprendiera elemento alguno que permitiera concluir la distracción de sus obligaciones públicas y por tanto el uso indebido de los recursos públicos. Es así que para este Tribunal Electoral declara **inexistente** la vulneración del principio neutralidad, previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Carta Magna; 157, párrafo tercero de la Constitución Local, así como el 306, fracción III del Código Electoral.

Respecto a los diputados locales.

105. Estudio de violación al principio de **neutralidad** por parte de los Diputados Locales mismo que se analiza en el siguiente cuadro:

	Diputados locales	Pruebas	Contestación de los denunciados	Observaciones
01	Fortunato González Islas	<p>MTRO. BAYRON SAMUEL PEDRAZA MALLÉN en mi carácter de representante legal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.</p> <p>Se informa que los diputados enlistados en el mismo, no tienen registrado un oficio de solicitud de licencia en el mes de febrero del año en curso, misma que en el caso de existir sería en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.</p> <p>Y en el entendido de que la sesión de la Diputación Permanente del primer periodo de receso del primer año de ejercicio legislativo, que comprendió los meses de enero y febrero de 2022,</p>	<p>Se desprende que el día 10 de febrero de 2022, día que llevó a cabo el evento motivo de este Procedimiento Especial Sancionador, Congreso se encontraba en Periodo de receso, por tal motivo no hubo Sesión Ordinaria de Pleno, lo cual se comprueba con la copia debidamente certificada del acta de la sesión de fecha de diciembre de 2021 (en la cual se decretó receso por dicha situación concluyó hasta el 31 de diciembre del mismo año) en la cual se clausuró Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente el Primer año de ejercicio Constitucional del Congreso del Estado de Hidalgo, instándose por ende, la Diputación Permanente, para ejercer sus funciones en periodo de receso de los meses de enero febrero de 2022.</p> <p>Ahora bien, si bien es cierto que Diputación Permanente</p>	<p>Como se analizó en el video denunciado se tiene por acreditada la asistencia de la Diputado local sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>

		<p>marcada con número 6 se llevo a cabo el 11 de febrero de 2022, en consecuencia se debe entender que los hoy señalados en el proceso que nos ocupa no tuvieron necesidad de requerir un permiso o licencia para el día 10 de febrero del cursante.</p> <p>Si bien es cierto el Diputado Andrés Caballero Zerón y la Diputada Lisset Marcelino Tovar, formaban parte de la Diputación Permanente como Presidente e integrante suplente respectivamente, también lo es que el día 10 de febrero de 2022, no se encontraban convocados a desempeñar labor legislativa alguna.</p>	<p>encontraba en funciones, también es cierto que día de febrero de 2022, misma no tuvo actividad, ya que dicho órgano Legislativo, su Sesión número 5 de fecha 4 de febrero de 2022, convocó Sesión extraordinaria del Pleno del Congreso, para el mismo día las 16 horas.</p> <p>Al término de la sesión extraordinaria antes comentada, Presidenta de dicha Directiva, hizo el recordatorio las y los Diputados integrantes la Diputación Permanente, de que dicho órgano Legislativo sesionaría día viernes 11 de febrero las 11:00 horas, cual se acredita con copia certificada del acta de dicha sesión.</p> <p>Se arriba a la conclusión referida porque con tal proceder no se actualiza la transgresión al principio de imparcialidad y uso de recursos públicos en la competencia electoral, ya que tal actuar se ejerce con base en los derechos de asociación política y de afiliación emanados del ámbito constitucional, porque ante todo es una persona con derechos político electorales, los cuales con su asistencia está ejerciendo, y que con la determinación a la que ahora se arriba, se maximizan tales derechos de los legisladores</p>	
<p>02</p>	<p>Lisset Marcelino Tovar</p>	<p>MTRO. BAYRON SAMUEL PEDRAZA MALLÉN en mi carácter de representante legal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.</p> <p>Se informa que los diputados enlistados en el mismo, no tienen registrado un oficio de solicitud de licencia en el mes de febrero del año en curso, misma que en el caso de existir sería en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.</p> <p>Y en el entendido de que la sesión de la Diputación Permanente del primer periodo de receso del primer año de ejercicio legislativo, que comprendió los meses de enero y febrero de 2022, marcada con número 6 se llevo a cabo el 11 de febrero de 2022, en consecuencia se debe entender que los hoy señalados en el proceso que nos ocupa no tuvieron necesidad de requerir un permiso o licencia para el día 10 de febrero del cursante.</p> <p>Si bien es cierto el Diputado Andrés Caballero Zerón y la Diputada Lisset Marcelino Tovar, formaban parte de la Diputación Permanente como Presidente e integrante suplente respectivamente, también lo es que el día 10 de febrero de 2022, no se encontraban convocados a desempeñar labor legislativa alguna.</p>	<p>se desprende que el día 10 de febrero de 2022, día que llevó a cabo el evento motivo de este Procedimiento Especial Sancionador, Congreso se encontraba en Periodo de receso, por tal motivo no hubo Sesión Ordinaria de Pleno, lo cual se comprueba con la copia debidamente certificada del acta de la sesión de fecha de diciembre de 2021 (en la cual se decretó receso por dicha situación concluyó hasta el 31 de diciembre del mismo año) en la cual se clausuró Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente el Primer año de ejercicio Constitucional del Congreso del Estado de Hidalgo, instándose por ende, la Diputación Permanente, para ejercer sus funciones en periodo de receso de los meses de enero febrero de 2022.</p> <p>Ahora bien, si bien es cierto que Diputación Permanente encontraba en funciones, también es cierto que día de febrero de 2022, misma no tuvo actividad, ya que dicho órgano Legislativo, su Sesión número 5 de fecha 4 de febrero de 2022, convocó Sesión extraordinaria del Pleno del Congreso, para el mismo día las 16 horas.</p> <p>Al término de la sesión extraordinaria antes comentada, Presidenta de dicha Directiva, hizo el recordatorio las y los Diputados integrantes la Diputación Permanente, de que dicho órgano Legislativo sesionaría día viernes 11 de febrero las 11:00 horas, cual se acredita con copia certificada del acta de dicha sesión.</p> <p>Se arriba a la conclusión referida porque con tal proceder no se actualiza la transgresión al principio de imparcialidad y uso de recursos públicos en la</p>	<p>Como se analizó en el video denunciado se tiene por acreditada la asistencia de la Diputada local sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>

			competencia electoral, ya que tal actuar se ejerce con base en los derechos de asociación política y de afiliación emanados del ámbito constitucional, porque ante todo es una persona con derechos político electorales, los cuales con su asistencia está ejerciendo, y que con la determinación a la que ahora se arriba, se maximizan tales derechos de los legisladores	
03	José Antonio Hernández Vera	<p>MTRO. BAYRON SAMUEL PEDRAZA MALLÉN en mi carácter de representante legal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Se informa que los diputados enlistados en el mismo, no tienen registrado un oficio de solicitud de licencia en el mes de febrero del año en curso, misma que en el caso de existir sería en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.</p> <p>Y en el entendido de que la sesión de la Diputación Permanente del primer periodo de receso del primer año de ejercicio legislativo, que comprendió los meses de enero y febrero de 2022, marcada con número 6 se llevo a cabo el 11 de febrero de 2022, en consecuencia se debe entender que los hoy señalados en el proceso que nos ocupa no tuvieron necesidad de requerir un permiso o licencia para el día 10 de febrero del cursante.</p> <p>Si bien es cierto el Diputado Andrés Caballero Zerón y la Diputada Lisset Marcelino Tovar, formaban parte de la Diputación Permanente como Presidente e integrante suplente respectivamente, también lo es que el día 10 de febrero de 2022, no se encontraban convocados a desempeñar labor legislativa alguna.</p>	<p>se desprende que el día 10 de febrero de 2022, día que llevó a cabo el evento motivo de este Procedimiento Especial Sancionador, Congreso se encontraba en Periodo de receso, por tal motivo no hubo Sesión Ordinaria de Pleno, lo cual se comprueba con la copia debidamente certificada del acta de la sesión de fecha de diciembre de 2021 (en la cual se decretó receso por dicha situación concluyó hasta el 31 de diciembre del mismo año) en la cual se clausuró Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente el Primer año de ejercicio Constitucional del Congreso del Estado de Hidalgo, instándose por ende, la Diputación Permanente, para ejercer sus funciones en periodo de receso de los meses de enero febrero de 2022.</p> <p>Ahora bien, si bien es cierto que Diputación Permanente encontraba en funciones, también es cierto que día de febrero de 2022, misma no tuvo actividad, ya que dicho órgano Legislativo, su Sesión número 5 de fecha 4 de febrero de 2022, convocó Sesión extraordinaria del Pleno del Congreso, para el mismo día las 16 horas.</p> <p>Al término de la sesión extraordinaria antes comentada, Presidenta de dicha Directiva, hizo el recordatorio las y los Diputados integrantes la Diputación Permanente, de que dicho órgano Legislativo sesionaría día viernes 11 de febrero las 11:00 horas, cual se acredita con copia certificada del acta de dicha sesión.</p> <p>Se arriba a la conclusión referida porque con tal proceder no se actualiza la transgresión al principio de imparcialidad y uso de recursos públicos en la competencia electoral, ya que tal actuar se ejerce con base en los derechos de asociación política y de afiliación emanados del ámbito constitucional, porque ante todo es una persona con derechos político electorales, los cuales con su asistencia está ejerciendo, y que con la determinación a la que ahora se arriba, se maximizan tales derechos de los legisladores</p>	<p>Como se analizó en el video denunciado se tiene por acreditada la asistencia del Diputado local sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>
04	Juana Vanesa Escalante Arroyo	<p>MTRO. BAYRON SAMUEL PEDRAZA MALLÉN en mi carácter de representante legal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Se informa que los diputados enlistados en el mismo, no tienen registrado un oficio de solicitud de licencia en el mes de febrero del año en curso, misma que en el caso de existir sería en los</p>	<p>se desprende que el día 10 de febrero de 2022, día que llevó a cabo el evento motivo de este Procedimiento Especial Sancionador, Congreso se encontraba en Periodo de receso, por tal motivo no hubo Sesión Ordinaria de Pleno, lo cual se comprueba con la copia debidamente certificada del acta de la sesión de fecha de diciembre de 2021 (en la cual se decretó receso por dicha situación concluyó hasta el 31 de</p>	<p>De la instrumental de actuaciones se tiene acreditada la asistencia y la participación de la denunciada, sin embargo, no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>

		<p>términos de los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.</p> <p>Y en el entendido de que la sesión de la Diputación Permanente del primer periodo de receso del primer año de ejercicio legislativo, que comprendió los meses de enero y febrero de 2022, marcada con número 6 se llevo a cabo el 11 de febrero de 2022, en consecuencia se debe entender que los hoy señalados en el proceso que nos ocupa no tuvieron necesidad de requerir un permiso o licencia para el día 10 de febrero del cursante.</p> <p>Si bien es cierto el Diputado Andrés Caballero Zerón y la Diputada Lisset Marcelino Tovar, formaban parte de la Diputación Permanente como Presidente e integrante suplente respectivamente, también lo es que el día 10 de febrero de 2022, no se encontraban convocados a desempeñar labor legislativa alguna.</p>	<p>diciembre del mismo año) en la cual se clausuró Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente el Primer año de ejercicio Constitucional del Congreso del Estado de Hidalgo, instándose por ende, la Diputación Permanente, para ejercer sus funciones en periodo de receso de los meses de enero febrero de 2022.</p> <p>Ahora bien, si bien es cierto que Diputación Permanente encontraba en funciones, también es cierto que día de febrero de 2022, misma no tuvo actividad, ya que dicho órgano Legislativo, su Sesión número 5 de fecha 4 de febrero de 2022, convocó Sesión extraordinaria del Pleno del Congreso, para el mismo día las 16 horas.</p> <p>Al término de la sesión extraordinaria antes comentada, Presidenta de dicha Directiva, hizo el recordatorio las y los Diputados integrantes la Diputación Permanente, de que dicho órgano Legislativo sesionaría día viernes 11 de febrero las 11:00 horas, cual se acredita con copia certificada del acta de dicha sesión.</p> <p>Se arriba a la conclusión referida porque con tal proceder no se actualiza la transgresión al principio de imparcialidad y uso de recursos públicos en la competencia electoral, ya que tal actuar se ejerce con base en los derechos de asociación política y de afiliación emanados del ámbito constitucional, porque ante todo es una persona con derechos político electorales, los cuales con su asistencia está ejerciendo, y que con la determinación a la que ahora se arriba, se maximizan tales derechos de los legisladores</p>	
<p>05</p>	<p>Andrés Caballero Zerón</p>	<p>MTRO. BAYRON SAMUEL PEDRAZA MALLÉN en mi carácter de representante legal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.</p> <p>Se informa que los diputados enlistados en el mismo, no tienen registrado un oficio de solicitud de licencia en el mes de febrero del año en curso, misma que en el caso de existir sería en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.</p> <p>Y en el entendido de que la sesión de la Diputación Permanente del primer periodo de receso del primer año de ejercicio legislativo, que comprendió los meses de enero y febrero de 2022, marcada con número 6 se llevo a cabo el 11 de febrero de 2022, en consecuencia se debe entender que los hoy señalados en el proceso que nos ocupa no tuvieron necesidad de requerir un permiso o licencia para el día 10 de febrero del cursante.</p>	<p>se desprende que el día 10 de febrero de 2022, día que llevó a cabo el evento motivo de este Procedimiento Especial Sancionador, Congreso se encontraba en Periodo de receso, por tal motivo no hubo Sesión Ordinaria de Pleno, lo cual se comprueba con la copia debidamente certificada del acta de la sesión de fecha de diciembre de 2021 (en la cual se decretó receso por dicha situación concluyó hasta el 31 de diciembre del mismo año) en la cual se clausuró Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente el Primer año de ejercicio Constitucional del Congreso del Estado de Hidalgo, instándose por ende, la Diputación Permanente, para ejercer sus funciones en periodo de receso de los meses de enero febrero de 2022.</p> <p>Ahora bien, si bien es cierto que Diputación Permanente encontraba en funciones, también es cierto que día de febrero de 2022, misma no tuvo actividad, ya que dicho órgano Legislativo, su Sesión número 5 de fecha 4 de febrero de 2022, convocó Sesión extraordinaria del Pleno del Congreso, para el mismo día las 16 horas.</p> <p>Al término de la sesión extraordinaria antes comentada, Presidenta de dicha Directiva,</p>	<p>Como se analizó en el video denunciado se tiene por acreditada la asistencia del Diputado local sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>

		<p>Si bien es cierto el Diputado Andrés Caballero Zerón y la Diputada Lisset Marcelino Tovar, formaban parte de la Diputación Permanente como Presidente e integrante suplente respectivamente, también lo es que el día 10 de febrero de 2022, no se encontraban convocados a desempeñar labor legislativa alguna.</p>	<p>hizo el recordatorio las y los Diputados integrantes la Diputación Permanente, de que dicho órgano Legislativo sesionaría día viernes 11 de febrero las 11:00 horas, cual se acredita con copia certificada del acta de dicha sesión. Se arriba a la conclusión referida porque con tal proceder no se actualiza la transgresión al principio de imparcialidad y uso de recursos públicos en la competencia electoral, ya que tal actuar se ejerce con base en los derechos de asociación política y de afiliación emanados del ámbito constitucional, porque ante todo es una persona con derechos político electorales, los cuales con su asistencia está ejerciendo, y que con la determinación a la que ahora se arriba, se maximizan tales derechos de los legisladores</p>	
<p>06</p>	<p>Luis Ángel Tenorio Cruz</p>	<p>MTRO. BAYRON SAMUEL PEDRAZA MALLÉN en mi carácter de representante legal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Se informa que los diputados enlistados en el mismo, no tienen registrado un oficio de solicitud de licencia en el mes de febrero del año en curso, misma que en el caso de existir sería en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo. Y en el entendido de que la sesión de la Diputación Permanente del primer periodo de receso del primer año de ejercicio legislativo, que comprendió los meses de enero y febrero de 2022, marcada con número 6 se llevo a cabo el 11 de febrero de 2022, en consecuencia se debe entender que los hoy señalados en el proceso que nos ocupa no tuvieron necesidad de requerir un permiso o licencia para el día 10 de febrero del cursante. Si bien es cierto el Diputado Andrés Caballero Zerón y la Diputada Lisset Marcelino Tovar, formaban parte de la Diputación Permanente como Presidente e integrante suplente respectivamente, también lo es que el día 10 de febrero de 2022, no se encontraban convocados a desempeñar labor legislativa alguna.</p>	<p>se desprende que el día 10 de febrero de 2022, día que llevó a cabo el evento motivo de este Procedimiento Especial Sancionador, Congreso se encontraba en Periodo de receso, por tal motivo no hubo Sesión Ordinaria de Pleno, lo cual se comprueba con la copia debidamente certificada del acta de la sesión de fecha de diciembre de 2021 (en la cual se decretó receso por dicha situación concluyó hasta el 31 de diciembre del mismo año) en la cual se clausuró Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente el Primer año de ejercicio Constitucional del Congreso del Estado de Hidalgo, instándose por ende, la Diputación Permanente, para ejercer sus funciones en periodo de receso de los meses de enero febrero de 2022. Ahora bien, si bien es cierto que Diputación Permanente encontraba en funciones, también es cierto que día de febrero de 2022, misma no tuvo actividad, ya que dicho órgano Legislativo, su Sesión número 5 de fecha 4 de febrero de 2022, convocó Sesión extraordinaria del Pleno del Congreso, para el mismo día las 16 horas. Al término de la sesión extraordinaria antes comentada, Presidenta de dicha Directiva, hizo el recordatorio las y los Diputados integrantes la Diputación Permanente, de que dicho órgano Legislativo sesionaría día viernes 11 de febrero las 11:00 horas, cual se acredita con copia certificada del acta de dicha sesión. Se arriba a la conclusión referida porque con tal proceder no se actualiza la transgresión al principio de imparcialidad y uso de recursos públicos en la competencia electoral, ya que tal actuar se ejerce con base en los derechos de asociación política y de afiliación emanados del ámbito constitucional, porque ante todo es una persona con derechos político electorales, los cuales con su asistencia está ejerciendo, y que con la determinación a la que ahora se arriba, se maximizan tales derechos de los legisladores</p>	<p>Como se analizó en el video denunciado se tiene por acreditada la asistencia del Diputado local, sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad. Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>

07	Sharon Macotela Cisneros	<p>MTRO. BAYRON SAMUEL PEDRAZA MALLEN en mi carácter de representante legal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.</p> <p>Se informa que los diputados enlistados en el mismo, no tienen registrado un oficio de solicitud de licencia en el mes de febrero del año en curso, misma que en el caso de existir sería en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.</p> <p>Y en el entendido de que la sesión de la Diputación Permanente del primer periodo de receso del primer año de ejercicio legislativo, que comprendió los meses de enero y febrero de 2022, marcada con número 6 se llevo a cabo el 11 de febrero de 2022, en consecuencia se debe entender que los hoy señalados en el proceso que nos ocupa no tuvieron necesidad de requerir un permiso o licencia para el día 10 de febrero del cursante.</p> <p>Si bien es cierto el Diputado Andrés Caballero Zerón y la Diputada Lisset Marcelino Tovar, formaban parte de la Diputación Permanente como Presidente e integrante suplente respectivamente, también lo es que el día 10 de febrero de 2022, no se encontraban convocados a desempeñar labor legislativa alguna.</p>	<p>se desprende que el día 10 de febrero de 2022, día que llevó a cabo el evento motivo de este Procedimiento Especial Sancionador, Congreso se encontraba en Periodo de receso, por tal motivo no hubo Sesión Ordinaria de Pleno, lo cual se comprueba con la copia debidamente certificada del acta de la sesión de fecha de diciembre de 2021 (en la cual se decretó receso por dicha situación concluyó hasta el 31 de diciembre del mismo año) en la cual se clausuró Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente el Primer año de ejercicio Constitucional del Congreso del Estado de Hidalgo, instándose por ende, la Diputación Permanente, para ejercer sus funciones en periodo de receso de los meses de enero febrero de 2022.</p> <p>Ahora bien, si bien es cierto que Diputación Permanente encontraba en funciones, también es cierto que día de febrero de 2022, misma no tuvo actividad, ya que dicho órgano Legislativo, su Sesión número 5 de fecha 4 de febrero de 2022, convocó Sesión extraordinaria del Pleno del Congreso, para el mismo día las 16 horas.</p> <p>Al término de la sesión extraordinaria antes comentada, Presidenta de dicha Directiva, hizo el recordatorio las y los Diputados integrantes la Diputación Permanente, de que dicho órgano Legislativo sesionaría día viernes 11 de febrero las 11:00 horas, cual se acredita con copia certificada del acta de dicha sesión.</p> <p>Se arriba a la conclusión referida porque con tal proceder no se actualiza la transgresión al principio de imparcialidad y uso de recursos públicos en la competencia electoral, ya que tal actuar se ejerce con base en los derechos de asociación política y de afiliación emanados del ámbito constitucional, porque ante todo es una persona con derechos político electorales, los cuales con su asistencia está ejerciendo, y que con la determinación a la que ahora se arriba, se maximizan tales derechos de los legisladores</p>	<p>Como se analizó en el video denunciado se tiene por acreditada la asistencia de la Diputada local sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>
08	Adelfa Zuñiga Fuentes	<p>MTRO. BAYRON SAMUEL PEDRAZA MALLEN en mi carácter de representante legal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.</p> <p>Se informa que los diputados enlistados en el mismo, no tienen registrado un oficio de solicitud de licencia en el mes de febrero del año en curso, misma que en el caso de existir sería en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.</p> <p>Y en el entendido de que la sesión de la Diputación Permanente del primer periodo de receso del primer año de ejercicio legislativo, que comprendió los meses de</p>	<p>se desprende que el día 10 de febrero de 2022, día que llevó a cabo el evento motivo de este Procedimiento Especial Sancionador, Congreso se encontraba en Periodo de receso, por tal motivo no hubo Sesión Ordinaria de Pleno, lo cual se comprueba con la copia debidamente certificada del acta de la sesión de fecha de diciembre de 2021 (en la cual se decretó receso por dicha situación concluyó hasta el 31 de diciembre del mismo año) en la cual se clausuró Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente el Primer año de ejercicio Constitucional del Congreso del Estado de Hidalgo, instándose por ende, la Diputación Permanente, para ejercer sus funciones en periodo de receso de los meses de enero febrero de 2022.</p>	<p>Como se analizó en el video denunciado se tiene por acreditada la asistencia de la Diputada local, sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>

		<p>enero y febrero de 2022, marcada con número 6 se llevo a cabo el 11 de febrero de 2022, en consecuencia se debe entender que los hoy señalados en el proceso que nos ocupa no tuvieron necesidad de requerir un permiso o licencia para el día 10 de febrero del cursante.</p> <p>Si bien es cierto el Diputado Andrés Caballero Zerón y la Diputada Lisset Marcelino Tovar, formaban parte de la Diputación Permanente como Presidente e integrante suplente respectivamente, también lo es que el día 10 de febrero de 2022, no se encontraban convocados a desempeñar labor legislativa alguna.</p>	<p>Ahora bien, si bien es cierto que Diputación Permanente encontraba en funciones, también es cierto que día de febrero de 2022, misma no tuvo actividad, ya que dicho órgano Legislativo, su Sesión número 5 de fecha 4 de febrero de 2022, convocó Sesión extraordinaria del Pleno del Congreso, para el mismo día las 16 horas.</p> <p>Al término de la sesión extraordinaria antes comentada, Presidenta de dicha Directiva, hizo el recordatorio las y los Diputados integrantes la Diputación Permanente, de que dicho órgano Legislativo sesionaría día viernes 11 de febrero las 11:00 horas, cual se acredita con copia certificada del acta de dicha sesión.</p> <p>Se arriba a la conclusión referida porque con tal proceder no se actualiza la transgresión al principio de imparcialidad y uso de recursos públicos en la competencia electoral, ya que tal actuar se ejerce con base en los derechos de asociación política y de afiliación emanados del ámbito constitucional, porque ante todo es una persona con derechos político electorales, los cuales con su asistencia está ejerciendo, y que con la determinación a la que ahora se arriba, se maximizan tales derechos de los legisladores</p>	
09	María del Carmen Lozano Moreno	<p>MTRO. BAYRON SAMUEL PEDRAZA MALLÉN en mi carácter de representante legal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.</p> <p>Se informa que los diputados enlistados en el mismo, no tienen registrado un oficio de solicitud de licencia en el mes de febrero del año en curso, misma que en el caso de existir sería en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.</p> <p>Y en el entendido de que la sesión de la Diputación Permanente del primer periodo de receso del primer año de ejercicio legislativo, que comprendió los meses de enero y febrero de 2022, marcada con número 6 se llevo a cabo el 11 de febrero de 2022, en consecuencia se debe entender que los hoy señalados en el proceso que nos ocupa no tuvieron necesidad de requerir un permiso o licencia para el día 10 de febrero del cursante.</p> <p>Si bien es cierto el Diputado Andrés Caballero Zerón y la Diputada Lisset Marcelino Tovar, formaban parte de la Diputación Permanente como Presidente e integrante suplente respectivamente, también lo es que el día 10 de febrero de 2022, no se encontraban convocados a</p>	<p>se desprende que el día 10 de febrero de 2022, día que llevó a cabo el evento motivo de este Procedimiento Especial Sancionador, Congreso se encontraba en Periodo de receso, por tal motivo no hubo Sesión Ordinaria de Pleno, lo cual se comprueba con la copia debidamente certificada del acta de la sesión de fecha de diciembre de 2021 (en la cual se decretó receso por dicha situación concluyó hasta el 31 de diciembre del mismo año) en la cual se clausuró Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente el Primer año de ejercicio Constitucional del Congreso del Estado de Hidalgo, instándose por ende, la Diputación Permanente, para ejercer sus funciones en periodo de receso de los meses de enero febrero de 2022.</p> <p>Ahora bien, si bien es cierto que Diputación Permanente encontraba en funciones, también es cierto que día de febrero de 2022, misma no tuvo actividad, ya que dicho órgano Legislativo, su Sesión número 5 de fecha 4 de febrero de 2022, convocó Sesión extraordinaria del Pleno del Congreso, para el mismo día las 16 horas.</p> <p>Al término de la sesión extraordinaria antes comentada, Presidenta de dicha Directiva, hizo el recordatorio las y los Diputados integrantes la Diputación Permanente, de que dicho órgano Legislativo sesionaría día viernes 11 de febrero las 11:00 horas, cual se acredita con copia certificada del acta de dicha sesión.</p> <p>Se arriba a la conclusión referida porque con tal proceder no se actualiza la transgresión al</p>	<p>Como se analizó en el video denunciado se tiene por acreditada la asistencia de la Diputada local, sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>

		desempeñar labor legislativa alguna.	principio de imparcialidad y uso de recursos públicos en la competencia electoral, ya que tal actuar se ejerce con base en los derechos de asociación política y de afiliación emanados del ámbito constitucional, porque ante todo es una persona con derechos político electorales, los cuales con su asistencia está ejerciendo, y que con la determinación a la que ahora se arriba, se maximizan tales derechos de los legisladores	
10	Jorge Hernández Araus	<p>MTRO. BAYRON SAMUEL PEDRAZA MALLÉN en mi carácter de representante legal del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.</p> <p>Se informa que los diputados enlistados en el mismo, no tienen registrado un oficio de solicitud de licencia en el mes de febrero del año en curso, misma que en el caso de existir sería en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.</p> <p>Y en el entendido de que la sesión de la Diputación Permanente del primer periodo de receso del primer año de ejercicio legislativo, que comprendió los meses de enero y febrero de 2022, marcada con número 6 se llevo a cabo el 11 de febrero de 2022, en consecuencia se debe entender que los hoy señalados en el proceso que nos ocupa no tuvieron necesidad de requerir un permiso o licencia para el día 10 de febrero del cursante.</p> <p>Si bien es cierto el Diputado Andrés Caballero Zerón y la Diputada Lisset Marcelino Tovar, formaban parte de la Diputación Permanente como Presidente e integrante suplente respectivamente, también lo es que el día 10 de febrero de 2022, no se encontraban convocados a desempeñar labor legislativa alguna.</p>	<p>se desprende que el día 10 de febrero de 2022, día que llevó a cabo el evento motivo de este Procedimiento Especial Sancionador, Congreso se encontraba en Periodo de receso, por tal motivo no hubo Sesión Ordinaria de Pleno, lo cual se comprueba con la copia debidamente certificada del acta de la sesión de fecha de diciembre de 2021 (en la cual se decretó receso por dicha situación concluyó hasta el 31 de diciembre del mismo año) en la cual se clausuró Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente el Primer año de ejercicio Constitucional del Congreso del Estado de Hidalgo, instándose por ende, la Diputación Permanente, para ejercer sus funciones en periodo de receso de los meses de enero febrero de 2022.</p> <p>Ahora bien, si bien es cierto que Diputación Permanente encontraba en funciones, también es cierto que día de febrero de 2022, misma no tuvo actividad, ya que dicho órgano Legislativo, su Sesión número 5 de fecha 4 de febrero de 2022, convocó Sesión extraordinaria del Pleno del Congreso, para el mismo día las 16 horas.</p> <p>Al término de la sesión extraordinaria antes comentada, Presidenta de dicha Directiva, hizo el recordatorio las y los Diputados integrantes la Diputación Permanente, de que dicho órgano Legislativo sesionaría día viernes 11 de febrero las 11:00 horas, cual se acredita con copia certificada del acta de dicha sesión.</p> <p>Se arriba a la conclusión referida porque con tal proceder no se actualiza la transgresión al principio de imparcialidad y uso de recursos públicos en la competencia electoral, ya que tal actuar se ejerce con base en los derechos de asociación política y de afiliación emanados del ámbito constitucional, porque ante todo es una persona con derechos político electorales, los cuales con su asistencia está ejerciendo, y que con la determinación a la que ahora se arriba, se maximizan tales derechos de los legisladores</p>	<p>Como se analizó en el video denunciado se tiene por acreditada la asistencia del Diputado local sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>

Decisión de este Tribunal Electoral respecto a la posible violación al principio de neutralidad por parte de los Diputados Locales denunciados.

106. En primer término, debe precisarse que durante la investigación por parte de la autoridad instructora se requirió al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a efecto de que informara si el día diez de febrero, los denunciados anteriormente había solicitado licencia para ausentarse del cargo o viáticos.
107. Al contestar al requerimiento, el Congreso del Estado, refirió que el mes de febrero se considera como periodo de receso en el tema legislativo, por lo que el día 10 diez de febrero, no había sesión para los Diputados y derivado de ello, no cabía la posibilidad de solicitar permiso para ausentarse y pedir viáticos.
108. Derivado de lo anterior, concatenando con la contestación a la demanda se tiene por acreditada su asistencia de los Diputados al evento referido quienes refieren que acudieron después de horario de labores en un día hábil, ya que como se tiene acreditado de la instrumental de actuaciones en específico de la clausura del primer periodo Extraordinario de Sesiones en el cual señala sesión el día viernes once de febrero.
109. En ese sentido, como se observa de autos se llevó a la cabo una sesión de la primer Comisión permanente de desarrollo económico la Comisión Permanente, de manera virtual la cual inicio a las once horas y concluyo a las once cuarenta y cinco horas de la mañana, por lo que de las pruebas que obran en autos no se acredita que hayan desatendido sus obligaciones o que hubieran solicitado viáticos al órgano para el cual laboran para acudir al evento denunciado.
110. Asimismo, de acuerdo a las pruebas aportadas por el denunciante no se advierte vulneración al principio de neutralidad por parte de Fortunato González Islas, Lisset Marcelino Tovar, José Antonio Hernández Vera, Andrés Caballero Zerón, Luis Ángel Tenorio Cruz, Sharon Macotela Cisneros, Adelfa Zúñiga Fuentes, María del Carmen Lozano Moreno y Jorge Hernández Araus, ya que su asistencia a un evento proselitista no general una violación toda vez que no se acredita que los mismos hayan utilizado recursos públicos o que hayan descuidado sus funciones parlamentarias para acudir al evento denunciado, ello en atención a que la asistencia a eventos de esa índole, se encuentra amparada en la libertad de expresión y asociación en materia política, derechos que no pueden coartarse por el simple hecho de tener la calidad de servidores públicos, de ahí que no se acredite la vulneración al principio de neutralidad y deba declararse inexistente.
111. Sin embargo, caso distinto se genera la presencia y asistencia del Diputada local **Juana Vanesa Escalante Arroyo**, ya que a diferencia de los antes mencionados ella si tuvo una participación activa en la cual como se analizará más adelante si

tuvo una intervención en el evento denunciado del día diez de febrero en el cierre de precampaña del entonces precandidato de MORENA.

112. En ese sentido, como se advierte de la instrumental de actuaciones, el día diez de febrero, en el municipio de Tizayuca Hidalgo, se celebró el cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en Hidalgo por MORENA, y como se observa del caudal probatorio la denunciada antes mencionada hizo uso de la voz en el cual, si bien es cierto aceptó haber acudido al evento celebrado fue con sus propios recursos, en horario inhábil y en ejercicio de sus derechos políticos y su intervención en el mismo, se realizó bajo el amparo de la libertad de expresión.
113. Por lo que, en el caso concreto la Diputada Local **Juana Vanesa Escalante Arroyo**, quien como se desprende de la instrumental de actuaciones obra constancia a nombre de la denunciada quien obtuvo la mayoría de votos en el Distrito Electoral Local 16 con cabecera **Tizayuca, Hidalgo**, por lo que, en el caso en específico, su participación en el evento de cierre de precampaña con un discurso se observa lo siguiente:

“...bienvenidos a este distrito de gente humilde, honesta y trabajadora, muchísimas gracias queridos amigos y amigas por estar aquí, hermanos de causa a todos ustedes gracias, preparamos un discurso porque esto lo amerita, la transformación de este estado está a la vuelta de la esquina, el día de hoy vivimos un momento único e histórico en la vida democrática de nuestro estado porque somos testigos de este proceso de transformación que pronto amigas y amigos será una realidad en este estado de Hidalgo, por primera vez tenemos condiciones reales para crear y transitar a la alternancia y sacar al tricolor que tanto hace daño en la visión de nuestro estado de hidalgo, nuestro pueblo está despertando, nuestro pueblo está en lucha y hoy, hoy amigo julio Menchaca esta con los joven es unidos porque le vamos a hacer justicia a nuestros abuelos, a nuestros padres y a todos aquellos que lucharon por la alternancia en nuestro estado de Hidalgo, es para mí un honor ser parte de esta cuarta transformación y acompañar a nuestro precandidata Julio Menchaca en este cierre, quiero decirle que cuenta con todo nuestro apoyo y del pueblo de Tizayuca que con unidad construiremos todas estas realidades a las que nos comprometimos y porque cada uno que estamos aquí desde el comienzo hemos luchado constantemente y nos jugamos, nos jugamos de la mano con todos ustedes, compartimos valores como la integridad, la solidaridad, la honestidad, la vocación de servicio porque queremos cambiar la cultura político en esta forma de hacer gobierno y sabemos que el poder se tiene que ejercer de una forma comprometida como lo hace ya saben quién, compañeros y amigos, Se escuchan diversos gritos: Alianza, alianza Menchaca avanza) es un honor (diversas voces: estar con obrador, es un honor estar con obrador) en 2018 marco el parteaguas de la vida pública en nuestro México con la llegada de él que nos abrió un camino y la alternancia no solo llegó a nivel federal si no a nivel local, el día de hoy tenemos una presidenta en este municipio, una mujer que hace algo histórico y tenemos una diputada local doctora que de la mano con todos ustedes seguiremos haciendo historia, este proyecto es de un equipo de amigos comprometidos, amigos que están aquí, amigos de una dirigencia estatal amigos desde una dirigencia nacional, amigos como Ángel Tenorio, Lisseth Marcelino, Andrés Caballero, Adelfa Zúñiga, Jorge Arauz, Lucrecia Hernández, Timoteo López, Fernando González, Sharon, la compañera amigos de sus servidora y luchadores incansables desde el congreso del estado, por todos los cuates a nivel municipio, Tizayuca en la entrada que les puedo decir que me vio nacer, hoy les quiero platicar que este municipio ha luchado inalcanzablemente y que el día de hoy está permitiendo la alternancia, el día de hoy este movimiento está haciendo historia en este municipio y de la mano con usted vamos a hacer historia desde el estado hasta cada uno de los 84 municipios del estado de Hidalgo...”

114. De la anterior transcripción anterior, que fue el discurso emitido por la denunciada en análisis podemos obtener las siguientes frases:

- **“por primera vez tenemos condiciones reales para crear y transitar a la alternancia y sacar al tricolor que tanto hace daño en la visión de nuestro estado de hidalgo”**
- **“hoy amigo julio Menchaca esta con los jóvenes unidos porque le vamos a hacer justicia a nuestros abuelos”**
- **“quiero decirle que cuenta con todo nuestro apoyo y del pueblo de Tizayuca que con unidad construiremos todas estas realidades a las que nos comprometimos y porque cada uno que estamos aquí desde**

el comienzo hemos luchado constantemente y nos jugamos, nos jugamos de la mano con todos ustedes”

- *“el día de hoy tenemos una presidenta en este municipio, una mujer que hace algo histórico y tenemos una diputada local doctora que de la mano con todos ustedes seguiremos haciendo historia”*

115. De las anteriores frases se observa análisis que la diputada en su discurso dirigido a militantes y simpatizantes, menciona que el estado se encuentra en un momento de transición, además la denunciada refiere todo su respaldo al entonces precandidato a la Gubernatura en el estado por MORENA, asimismo, hace un reconocimiento a la actual presidenta en el Municipio de Tizayuca, por lo que, después de un estudio de las frases no se acredita fehacientemente que la diputada haya realizado un llamamiento expreso al voto, o que haya presentado una plataforma electoral.
116. Además dicho evento se realizó con militantes y simpatizantes de MORENA, aunado a eso se acredita que no solicitó viáticos licencia o que del mismo se aprecie que haya desatendido sus obligaciones como servidora pública.
117. No obstante, lo anterior, este órgano jurisdiccional determina que de acuerdo a lo que señala el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, determina que las personas servidoras públicas tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Precepto rector en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.
118. La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público tiene como finalidad de evitar que personas servidoras públicas utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura.
119. De esta forma, el principio de neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo público utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, incluso su prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como personas representantes electas o servidoras públicas con la intención de desequilibrar la igualdad de condiciones en los procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.
120. Lo anterior, también se traduce en que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de actores políticos. Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública

que deriven de sus posiciones como personas representantes electas o servidoras públicas y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo¹⁷.

121. Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.
122. En ese sentido, el principio de imparcialidad o neutralidad se trastoca si los recursos públicos o la presencia, imagen o posición en la estructura gubernamental, se utilizan para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios y, por lo tanto, constituye una infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución.
123. Tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad.
124. Por lo que no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por servidores públicos cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones.
125. Asimismo, la Sala Superior ha establecido que únicamente resultan sancionables aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios rectores de la materia electoral, ya que resulta injustificado restringir declaraciones, expresiones, opiniones o manifestaciones o mensajes contenidos en propaganda institucional y/o gubernamental que no impliquen un riesgo real, actual, inminente, cuya influencia produzca una distorsión del modelo propaganda gubernamental para traducirse en Electoral, atendiendo a que este tipo de propaganda, en principio, es un vehículo para la rendición de cuentas de los gobiernos frente al derecho fundamental de la ciudadanía de estar permanentemente informada de los asuntos públicos.
126. Motivo por el cual se declara **inexistente** la conducta denunciada consistente en violación al principio de neutralidad señalada a la Diputada Local **Juana Vanesa Escalante Arroyo**.

Por cuanto hace a la posible vulneración al principio de neutralidad de los presidentes municipales.

¹⁷ SUP-REP-706/2018.

127. Ahora bien, por cuanto hace a los denunciados Presidentes Municipales en el estado de Hidalgo y del Estado de México se analiza la violación al principio de neutralidad en el siguiente cuadro:

	Presidentes municipales	Pruebas	Contestación de los denunciados	Observaciones
01	Susana Araceli Ángeles Quezada-Tizayuca.	<p>Se tiene a la presidenta Municipal de Tizayuca dando contratación a los requerimientos del IEEH, en el cual se observa lo siguiente:</p> <p>PUNTO SEXTO-Requíerese a la presidencia municipal de Tizayuca estado de Hidalgo para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación correspondiente informe si el Ciudadano JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR Y/O PARTIDO MORENA Y/O PERSONA FÍSICA O MORAL, solicito autorización para realizar evento denominado "Cierre de precampaña del ciudadano JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR" el día 10 de febrero del año en curso en la demarcación territorial de ese municipio de ser el caso remita las constancias que acrediten dichas solicitud y autorización para la realización del evento</p> <p>En cuanto a lo que refiere al evento denominado "Cierre de Pre-Campaña del Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar" hago de su conocimiento que en base al Oficio: 0162/DREYP/2022 mismo que suscribe el L.A.E. Alejandro Rubio Hernández, en su carácter de Director de Reglamentos, Espectáculos y Panteones se remite a su vez copia simple del Oficio de Petición, recepcionado en Fecha 01 de Febrero del año en curso y a su vez constancia para realizar dicho Evento el día 10 de Febrero del año 2022, señalo además que se incluye documentación pertinente para acreditar lo mencionado (Anexo 1). Informe a este Instituto si las presidentas y presidentes municipales, solicitaron licencia para separarse del cargo en el mes de febrero del año en curso y si en fecha 10 de febrero solicitaron permiso y/o licencia para ausentarse de sus labores en dichas presidencias municipales, de ser caso afirmativo señale los días en específico si dentro del mismo periodo requirió viáticos o recurso público con el fin de realizar actividades fuera de las instalaciones de la Presidencia municipal que representan asimismo remita las constancias atinentes.</p> <p>R.- Para dar contestación ante esta Autoridad manifiesto que no se cuenta con licencia y/o permiso para la ausencia de labores el día 10 de Febrero del año en curso, en cuanto a lo que hace al requerimiento de viáticos o recurso público, de acuerdo al Oficio: PMT/SFM/0444/2022 suscrito y firmado por la L.C. OLGA LIDIA ENCISO ISLAS Secretaria de Finanzas del Municipio de Tizayuca Hidalgo se hace constar que el día 10 de Febrero NO SE LIBERARON GASTOS PARA</p>	<p>Si bien es cierto en cuanto a lo que hace al requerimiento de viáticos o recurso público, esto también se hizo del conocimiento y obra en autos un Oficio: PMT/SFM/0444/2022 suscrito y firmado por la L.C. OLGA LIDIA ENCISO ISLAS Secretaria de Finanzas del Municipio de Tizayuca Hidalgo en el cual se hace constar que el día 10 de Febrero NO SE LIBERARON GASTOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA. Por tanto, la ciudadana Susana Araceli Ángeles Quezada tiene garantizados el ejercicio de sus derechos políticos, desde un ámbito en el que no utilice recursos públicos, no afecte la equidad de la contienda constitucional y no incite a la participación de la contienda electoral.</p>	<p>Como se analizó en el video denunciado y de la instrumental de actuaciones se tiene por acreditada la asistencia de la Presidenta Municipal, sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones ya que no se advierte que en el evento denunciado haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad. Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>

		REALIZAR ACTIVIDADES FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA. Mismo del cual se acompaña oficio para sustentar lo escrito (Anexo 2).		
02	José Ramón Amieva García-Mixquiahuala	<p>Mediante oficio OFICIO No. PMMJ/DM/3304/03/2022, Yonattan Álvarez Cruz en su calidad de Secretario General Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.</p> <p>Bajo protesta de decir verdad informo a está H. Autoridad que dentro de los Archivos Municipales revisados y recibidos por esta Secretaría Municipal no obra documento o acta que acredite que el Dr. José Ramón Amieva Gálvez haya solicitado algún permiso y/o licencia para ausentarse de sus labores en el día referido o en otras fechas.</p> <p>2.- El C. José Ramón Amieva Gálvez no solicito viáticos para el día 10 de febrero del año en curso como se desprende de las documentales adjuntas en original a la presente consistente en el oficio número PMMJ/DM/2293/03/2022 suscrito por el Mtro. Yonattan Álvarez Cruz mediante el cual solicita dicha información al Tesorero Municipal José Luis Olvera Reyes dando contestación el último de los citados mediante el similar número PMMJ/TM/3295/03/2022.</p> <p>El C. José Ramón Amieva Gálvez no solicito licencia alguna para separarse del cargo, así como tampoco solicito permiso para ausentarse de sus labores el día 10 de febrero del año en curso tal y como se desprende de las documentales adjuntas en original a la presente consistente en el oficio número PMMJ/DM/2293/03/2022 suscrito por el Mtro. Yonattan Álvarez Cruz mediante el cual solicita dicha información a la H. Asamblea Municipal, dando contestación el último de los citados mediante Oficio No. PMMJ/HAM/155/03/2022 suscrito por el Maestro Carlos Iván Gachuz Vázquez. Coordinador de la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares de la H. Asamblea Municipal.</p>	<p>Mediante fecha 14 de marzo del 2022 en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo cito en Plaza de la Constitución sin número Colonia Centro, fue notificada la Presidencia Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, de un requerimiento suscrito por el Maestro Uriel Lugo Huerta en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, mediante el cual se requirió, para que en un término de 48 horas rindiera informe respectivo contestando en tiempo y forma al interrogatorio señalado para tal efecto, anexando en dicha contestación las constancias que soportan mi dicho.</p> <p>2.- De conformidad con el artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Hidalgo con fecha 16 de marzo del año en curso y en términos de las manifestaciones del numeral inmediato que antecede: se ingresó el informe requerido en las oficinas de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, manifestando bajo protesta de decir verdad que no solicité viáticos para el día 10 de febrero del año en curso, así como tampoco solicité licencia alguna para ausentarme de mis labores del día referido con anterioridad, y de igual manera tampoco solicite licencia para ausentarme del cargo, además cabe resaltar que el horario laboral establecido por el H. Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo comprende de las 8:30 a las 16:30 horas de lunes a viernes y solo para el caso en el cual se llegase a presentar algún tipo de caso fortuito que amerite la imperiosa necesidad de la presencia de los Servidores Públicos en funciones se les notificará en tiempo y forma, así mismo anexo copias certificadas de los oficios girados a las Autoridades correspondientes, por consiguiente no se puede considerar que existe vulneración al principio de Imparcialidad tutelado en el párrafo Séptimo del artículo 134° Constitucional mismo que implica que el Servidor Público haya usado de manera indebida recursos públicos.</p>	<p>Como se analizó en el video denunciado y de la instrumental de actuaciones se tiene por acreditada la asistencia del Presidente Municipal, sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones ya que no se advierte que en el evento denunciado haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>
03	Armando Azpeitia Díaz-San Salvador	<p>Mediante oficio MS/PM-093/2022 el presidente municipal de San Salvador hidalgo dio contestación en el sentido siguiente:</p> <p>Que no he solicitado licencia o permiso para separarme del cargo en el mes de febrero del presente año, ni licencia o permiso el día 10 de febrero de 2022, para ausentarme de mis labores en la presidencia municipal de San Salvador, Hidalgo. Por no tener razones o motivos para hacerlo, toda vez que me he desempeñado de manera ininterrumpida en el cargo a partir del 15 de diciembre de 2020 a la fecha.</p> <p>Por lo que procedí a retirarme en mi vehículo marca Versa Nissan, modelo 2017, placas HPJ497A del Estado de Hidalgo. Que no utilice recurso publico alguno o</p>	<p>Que, como bien lo he manifestado en el informe rendido en fecha 8 ocho de marzo de 2022, no he solicitado licencia o permiso para separarme del cargo en el mes de febrero del presente año, ni licencia o permiso el día 10 de febrero de 2022, para ausentarme de mis labores en la presidencia municipal de San Salvador, Hidalgo. Por no tener razones o motivos para hacerlo, toda vez que me he desempeñado de manera ininterrumpida en el cargo a partir del 15 de diciembre de 2020 a la fecha.</p> <p>Que, el día de la fecha en cuestión, me presenté a laborar en las instalaciones de la presidencia municipal de San Salvador, Hidalgo, realizando actividades en</p>	<p>Como se analizó en el video denunciado y de la instrumental de actuaciones se tiene por acreditada la asistencia del Presidente Municipal, sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones ya que no se advierte que en el evento denunciado haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>

		<p>proveniente del ejercicio fiscal para el año 2022 destinado a obra pública o gasto en el municipio de San Salvador, que me traslade al lugar en cita, por mis propios medios y recursos, así como que no hice uso del personal de la presidencia para que presenciaran el evento.</p>	<p>compañía del personal de la administración municipal, ciudadanos atendía a los representantes de las comunidades del Valle de Xochitlán; integrantes de comisiones de distintas comunidades, así como de delegados, y que Chichimecas, Xochitlán, Cerro Blanco, El Mothe, quienes acudieron con sus delegados y comités de obras, fueron recibidos y atendidos por el que suscribe. Por lo que anexé copia certificada del registro de actividades que realicé y Comunidades que atendí en ese día. Lo anterior para justificar mi presencia en 08:00 horas a las 16:00 horas, en audiencias, reuniones y atención a la ciudadanía oficinas de la presidencia municipal, en horario de oficina que comprendió de las del municipio del que soy representante.</p> <p>Así también, he manifestado, que, como servidor público municipal, me he desempeñado de manera honesta, legal, transparente, responsable, anteponiendo siempre el interés público al interés personal y con estricto apego a la normatividad, contribuyendo con ello para que se logren procesos electorales ya sean locales o federarles en un ambiente de honestidad, transparencia, imparcialidad y equidad. Pues en el multicitado evento, no hice uso de la voz, propaganda, no invité, no convoqué, no hice uso de redes sociales, ni páginas electrónicas institucionales o personalizadas para efecto de causar impacto en la ciudadanía o de los presentes en dicho evento. Que mi presencia fue en mi carácter de militante, simpatizante y como ciudadano en pleno uso de mis derechos humanos como lo es el de asociarme libremente y participara en la vida política de mi entorno, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Carta Magna, garante de los derechos humanos a la libre expresión y asociación.</p>	
<p>04</p>	<p>Araceli Beltrán Contreras-Ixmiquilpan</p>		<p>Mediante oficio PML.24/0125-2022 la presidenta municipal manifestó lo siguiente: A lo que, de manera responsable le hago de su conocimiento que, efectivamente hice acto de presencia a un evento de índole político en la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, el día 10 de febrero de 2022, aproximadamente a las 18:00, pero en mi carácter de ciudadano, libre, ejerciendo mis derechos políticos electorales, previo haber cumplido con mis obligaciones de atender a la ciudadanía y pobladores del municipio que represento, con agenda de atención a audiencias, en un horario laboral que comprende desde las 08:00 de la mañana a las 16:00 de la tarde, horario que es establecido para atención en oficina. Por lo que procedí a retirarme en mi vehículo particular, marca: Toyota, Modelo: 2019, Placas: HME730 B, a las 17:30 horas, por lo que utilice recurso público alguno o proveniente del ejercicio fiscal para el año 2022 destinado a obra pública o gasto en el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, que me</p>	<p>Como se analizó en el video denunciado y de la instrumental de actuaciones se tiene por acreditada la asistencia de la Presidenta Municipal, sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones ya que no se advierte que en el evento denunciado haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad. Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>

			<p>traslade al lugar en cita, por mis propios medios y recursos, así como que no hice uso del personal de la presidencia para que presenciara el evento en carácter de ciudadana. Como consta por no haber solicitado viáticos y lo recurso alguno.</p> <p>El día de la fecha en cuestión, como todos los días, me presente a laborar, realizando actividades en el despacho de la Presidencia Municipal atendiendo a la ciudadanía, donde fueron recibidos y atendidos por la que suscribe. Lo anterior para justificar mi presencia en el municipio del que soy representante.</p>	
05	Marisol Ortega López-Tepeapulco	<p>Mediante escrito la Licenciada Marisol Ortega López, en mi carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Tepeapulco señalo lo siguiente:</p> <p>Que por medio del presente escrito y encontrándome en tiempo y forma legal le manifiesto que NO he solicitado licencia para separarme del cargo de Presidenta Municipal Constitucional de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, correspondiente al mes de febrero del año en curso; por otra parte, tampoco realicé solicitud de permiso ni licencia para ausentarme de mis labores el día 10 de febrero de la presente anualidad, en virtud de, en la referida fecha realicé mis actividades laborales como Presidenta Municipal dentro del horario habitual, las que empiezan a partir de las 9:00 horas del día, por lo que me incorporé de manera inmediata a la Vigésima Novena Sesión Ordinaria Publica del H. Ayuntamiento (adjunto al presente copia certificada de dicha sesión), posteriormente acudí a una reunión con la comisión de comercio y abasto y continúe realizando mis labores atendiendo a la ciudadanía entre algunas otras, concluyendo de manera oficial a las 16:30 horas del día, por tal razón no hubo necesidad de requerir permiso o licencia alguna al haber cumplido mis labores con normalidad.</p>	<p>PRIMERO.- Es importante señalar que la suscrita jamás ha incurrido en alguna conducta que actualice ninguna de las fracciones del artículo 337 del Código Electoral de Estado de Hidalgo, tomando en consideración que en todo tiempo he cumplido la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo mi responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, ya que si bien es cierto asistí como invitada a un evento de cierre de campaña del candidato único del partido político del cual soy militante dicha reunión se llevó a cabo en un horario posterior al cierre del servicio que presta la administración pública municipal que pareció, además que durante la mañana del día 10 de febrero asistí a diversas actividades propias de mi cargo lo cual quedó acreditado en mi contestación de fecha 8 marzo del año en curso dirigida al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral.</p> <p>SEGUNDO. - En ningún momento se han visto violentados por la suscrita los principios de neutralidad, equidad, imparcialidad, independencia, legalidad ya que el cargo que ostento jamás se ha utilizado para afectar procesos electorales, ya que el hecho de que haya asistido a una reunión del partido del cual soy militante, lo hice en el uso de mis derechos políticos electorales así como mis derechos de asociación y afiliación, ya que ostentar un cargo público no puede privarme de tales prerrogativas, sobre todo cuando no se haga uso de recursos públicos, ni se desatiendan mis obligaciones que como funcionario público debo desempeñar. Tal es el caso que previo a acudir a la reunión de fecha 10 de febrero con motivo de cierre de campaña de candidato único del partido político del que milito desempeñe mis labores tanto en el ayuntamiento como en la administración pública del Municipio que represento.</p>	<p>Como se analizó en el video denunciado y de la instrumental de actuaciones se tiene por acreditada la asistencia de la Presidenta Municipal, sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones ya que no se advierte que en el evento denunciado haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>
06	Maricela Gutiérrez Escalante-Tecámac, Estado de México.	<p>Mediante oficio PRES/93/2022. la presidenta municipal de Tecámac Estado de México informo lo siguiente:</p> <p>En la fecha mencionada a través del Acuerdo de marras (10 de febrero de 2022), efectivamente suscrita, en pleno uso de mis derechos político electorales, participé como espectadora en la reunión a que hace mención. Sin embargo, en fecha 08 de febrero de 2022, consciente de mi intención de asistir al evento, giré</p>	<p>Es evidente que la suscrita no me encontraba ejerciendo mis funciones como servidora pública de elección popular el día y hora en cuestión, no solicité ni obtuve viáticos ni gastos de representación para acudir a dicho evento, y mi ausencia fue descontada de la remuneración que percibo en mi carácter de alcaldesa, por lo que en adición a lo expresado en el punto 1 de este Informe, solicito se sobresea el presente procedimiento</p>	<p>Como se analizó en el video denunciado y de la instrumental de actuaciones se tiene por acreditada la asistencia de la Presidenta Municipal, sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones ya que no se advierte que en el evento denunciado haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad.</p>

		<p>atento oficio de folio PRES/043/2022 a la Tesorería con atención a la Dirección de Administración de particular, remite Tecámac, Estado de México, informando de la ausencia a mis labores para el día 10 de febrero de 2022, y solicitando se me aplicase el descuento correspondiente al día de dieta no laborado, más aún, sin haber solicitado la asignación de viáticos o gastos de representación puesto que el asunto en cuestión no obedecía a una comisión o encargo oficial. Para corroborar el dicho de la suscrita, adjunto copia certificada del oficio de referencia para los efectos legales conducentes.</p> <p>4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que conforme al contenido del artículo 40, Párrafo Tercero y 41 Primer Supuesto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, las ausencias de la titular de la presidencia municipal que no excedan de 15 días no necesitarán autorización del Ayuntamiento, por lo cual al ajustarse mi ausencia del 10 de febrero de 2022 a dicho extremo, fue bastante, suficiente y ajustado a derecho, el procedimiento descrito en los puntos 2 y 3 del presente Informe.</p> <p>5. Por lo cual, es evidente que la suscrita no me encontraba ejerciendo mis funciones como servidora pública de elección popular el día y hora en cuestión, no solicité ni obtuve viáticos ni gastos de representación para acudir a dicho evento, y mi ausencia fue descontada de la remuneración que percibo en mi carácter de alcaldesa, por lo que en adición a lo expresado en el punto 1 de este Informe, solicito se sobresea el presente procedimiento únicamente por lo que hace a mi persona, sin que ello implique prejuzgar sobre la presunta responsabilidad en que pudiesen haber incurrido otros servidores públicos de elección popular.</p>	<p>únicamente por lo que hace a mi persona, sin que ello implique prejuzgar sobre la presunta responsabilidad en que pudiesen haber incurrido otros servidores públicos de elección popular.</p>	<p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>
07	<p>Luis Enrique Cadena García, presidente Municipal de Nopala de Villagrán</p>	<p>Maestra Diana Moreno Rea Sindica del ayuntamiento de Nopala Villagrán.</p> <p>Por lo que hace al requerimiento puntualizado en el punto SEPTIMO le hago del conocimiento que la H. Asamblea Municipal no tiene conocimiento de que el Presidente Municipal Lic. Luis Enrique Cadena García, haya solicitado licencia para separarse del cargo en el mes de febrero del año en curso, de igual forma le hago de su conocimiento que la H. Asamblea Municipal no tiene conocimiento de que el C. Luis Enrique Cadena García, haya solicitado permiso y/o licencia para ausentarse de sus labores en fecha 10 diez de febrero y por ultimo hago de su conocimiento que esta H. Asamblea no tiene conocimiento que el Ciudadano Presidente Municipal de Nopala de Villagrán, Lic. Luis Enrique Cadena García, no adquirió viáticos, ni recurso público para realizar actividades fuera de las instalaciones de la Presidencia Municipal.</p>	<p>Quiero hacer del conocimiento a usted secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, maestro Uriel Lugo Huerta, que me opongo rotundamente a dicha imputación, esto en razón de que el suscrito estuve laborando normalmente el 10 de febrero del 2022, y aproximadamente a las 4:30 de la tarde, me traslade con recursos propios a la Ciudad de Tizayuca Hidalgo, ya que al enterarme de que el C. LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, iba a realizar su cierre de precampaña, tome la decisión de acompañarlo en el evento por hora y media aproximadamente, por lo que considere no ser necesario girar oficio al tesorero para que se me realizara el descuento salarial por el día completo., así mismo, considere no solicitar licencia por hora y media de ausencia al H. Ayuntamiento de Nopala de Villagrán, Hidalgo, más sin embargo quiero hacer hincapié, que el suscrito en ningún momento realice mi actividad de acompañar al LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, con dolo ya que ha de saber que por</p>	<p>Como se analizó en el video denunciado y de la instrumental de actuaciones se tiene por acreditada la asistencia del Presidente Municipal, sin embargo, de autos no se desprende que haya realizado manifestaciones ya que no se advierte que en el evento denunciado haya realizado manifestaciones en favor o en contra de algún candidato o que se haya generado un llamamiento al voto por lo que su sola presencia en el evento de cierre de precampaña no violenta el principio de neutralidad.</p> <p>Además de las pruebas recabadas no se advierte el uso de recursos públicos, o que haya descuidado sus labores como servidor público por acudir al cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado.</p>

			<p>amistad con el C. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, es por lo que tome la decisión de acompañarlo en el evento unos momentos nada más, por lo que considero que es totalmente subjetivo el saber cuáles fueron los motivos que me llevaron a acudir al evento antes mencionado, por lo que digo que por la razón de amistad, considere no ser necesario solicitar al tesorero se me realizara el descuento de mi salario porque reitero, únicamente fueron unos momentos, de igual forma por cuestiones de amistad considere no solicitar licencia para ausentarme porque reitero únicamente fueron unos momentos, por lo que siendo así las cosas, niego categóricamente haber cometido la imputación que se me hace de una forma totalmente injusta, ya que en ningún momento existió un dolo por parte del suscrito y únicamente acudí por cuestiones meramente de amistad.</p>	
--	--	--	---	--

128. En primer término, debe precisarse que durante la investigación por parte de la autoridad instructora se requirió a las presidencias municipales respectivamente que informara si el día diez de febrero, los denunciados anteriormente habían solicitado licencia para ausentarse del cargo o uso de viáticos.

129. Al dar cumplimiento a los requerimientos esencialmente señalaron que por parte de los presidentes municipales no solicitaron viáticos, ni licencia para ausentarse el día del evento, tal como quedo acreditado en autos, cabe hacer mención que la presidenta municipal de Tecámac Estado de México acreditó haber solicitado licencia sin goce de sueldo el día diez de febrero para asistir al cierre de precampaña del entonces candidato a la gubernatura por MORENA.

130. Derivado de lo anterior, concatenando con la contestación que dan los denunciados a la demanda en el sentido de haber confirmado su asistencia al evento referido y que los mismos **acudieron después de horario de labores en un día hábil** y sin solicitar viáticos al órgano para el cual laboran, lo que haría suponer que en su asistencia al cierre de precampaña del entonces candidato de MORENA no habría una violación al principio de neutralidad sin embargo debe analizarse si los denunciados con el cargo de Presidente Municipal su sola asistencia podría equipararse al recurso público.

131. Por lo que del caudal probatorio el cual ha sido desglosado en el cuadro que precede y como se analizó en el marco normativo la asistencia de los Presidentes Municipales al evento es suficiente para actualizar un uso indebido de recursos públicos, pues dicho presidente se ubica en el supuesto de la línea jurisprudencial relativa a que, dada la naturaleza del cargo, realiza **actividades permanentes** y, por ende, tiene restringida la posibilidad de acudir a **eventos proselitistas en días**

hábiles, con independencia del horario y de haber solicitado, o no, licencia¹⁸, criterio sostenido por la Sala superior en la Tesis L/2015 de rubro “ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.

132. En consecuencia, no existe base para entender que se encuentra bajo un régimen de un horario en días hábiles, de manera ordinaria, pues, por regla general, durante el período para el que son electos, los presidentes municipales tienen la calidad y responsabilidad de la función pública, por el cargo y actividad que desempeñan, como titulares del máximo órgano de gobierno a nivel municipal **y únicamente, como asueto, cuentan con los días inhábiles previstos normativamente¹⁹, dentro de los cuales, sí podrán acudir a eventos proselitistas con la limitante de no hacer uso de recursos públicos ni expresiones que influyan o coaccionen al electorado**, pues aún en esa hipótesis, conserva la calidad de servidor público.
133. En ese sentido, cuando los servidores públicos estén jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, solo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles.
134. En ese sentido la Sala Regional Monterrey se ha pronunciado en el SM-JRC-73/2016, en el sentido de que un servidor es de mando superior cuando tienen atribuciones de mando o decisión por:

- a) **Inciden directamente en las personas o la sociedad en general; y**
- b) **Tienen un impacto trascendente sobre las personas que integran la comunidad, pues el despliegue de tales facultades es susceptible de intervenir en sus derechos fundamentales, modificar su calidad y/o condiciones de vida, o trascender de manera negativa a sus relaciones con el gobierno. De manera que las personas puedan llegar a creer razonablemente que podrían ver condicionados servicios, trámites o beneficios, o incluso que de manera directa habrían de resentir una afectación en caso de que la opción política respaldada por el servidor público, no obtenga el triunfo".**

¹⁸ Tesis L/2015 de rubro “ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES”

¹⁹ LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 69.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Artículo 71.- En los reglamentos de esta Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo. Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

135. Así tenemos que si el día en que los presidentes municipales denunciados acudieron al evento denunciado, fue el día jueves diez de febrero, es decir un día hábil, en consecuencia, su sola asistencia al evento en comento, constituye una infracción, porque implica la afectación indebida a la equidad en la contienda electoral, dado que **no se puede despojar de su carácter y actuar como un ciudadano más en actos que corresponden al ejercicio legítimo de un derecho**, al encontrarse obligado a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, por lo que sólo puede apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles²⁰ por lo tanto la conducta denunciada es **existente**.

USO DE RECURSOS PUBLICOS.

136. En el caso en análisis, dado que el caudal probatorio aportado por el actor y recabado por la autoridad administrativa electoral, se tuvo que, respecto al uso de recursos público, con la finalidad de allegarse de mayores elementos el IEEH requirió al **Senado de la República a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo además de las y los presidentes municipales del estado de Hidalgo y Estado de México** que informaran si el diez de febrero solicitaron licencia para ausentarse de su cargo y si se aportó recursos públicos a los denunciados a fin de acudir al cierre de precampaña del precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo Julio Ramón Menchaca Salazar, por lo que mediante oficios e informes que obran en el expediente se obtuvieron las siguientes contestaciones en el siguiente sentido:

<p>Maestra Susana Araceli Ángeles Quezada. Presidenta de Tizayuca.</p>	<p>PRIMERO. - R.- En cuanto a lo que refiere al evento denominado "Cierre de Pre-Campaña del Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar" hago de su conocimiento que en base al Oficio: 0162/DREYP/2022 mismo que suscribe el LA.E. Alejandro Rubio Hernández, en su carácter de director de Reglamentos, Espectáculos y Panteones se remite a su vez copia simple del Oficio de Petición, recepcionados en Fecha 01 de febrero del año en curso y a su vez constancia para realizar dicho Evento el día 10 de febrero del año 2022.</p> <p>R.- Para dar contestación ante esta Autoridad manifiesto que no se cuenta con licencia y/o permiso para la ausencia de labores el día 10 de Febrero del año en curso, en cuanto a lo que hace al requerimiento de viáticos o recurso público, de acuerdo al Oficio: PMT/SFM/0444/2022 suscrito y firmado por la L.C. OLGA LIDIA ENCISO ISLAS Secretaria de Finanzas del Municipio de Tizayuca Hidalgo se hace constar que el día 10 de Febrero NO SE LIBERARON GASTOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES FUERA DE LAS INSTALACIONES</p>
---	--

²⁰ Tesis I/2015, de rubro "ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES. De conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político. En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

	<p>DE LA PRESIDENCIA. Mismo del cual se acompaña oficio para sustentar lo escrito (Anexo 2).</p> <p>R.- Para dar contestación ante esta Autoridad manifiesto que no se cuenta con licencia y/o permiso para la ausencia de labores el día 10 de Febrero del año en curso, en cuanto a lo que hace al requerimiento de viáticos o recurso público, de acuerdo al Oficio: PMT/SFM/0444/2022 suscrito y firmado por la L.C. OLGA LIDIA ENCISO ISLAS Secretaria de Finanzas del Municipio de Tizayuca Hidalgo se hace constar que el día 10 de Febrero NO SE LIBERARON GASTOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA. Mismo del cual se acompaña oficio para sustentar lo escrito (Anexo 2).</p>
Mariela Gutiérrez Escalante. Presidente de Tecámac.	<p>Por lo cual, es evidente que la suscrita no me encontraba ejerciendo mis funciones como servidora pública de elección popular el día y hora en cuestión, no solicité ni obtuve viáticos ni gastos de representación para acudir a dicho evento, y mi ausencia fue descontada de la remuneración que percibo en mi carácter de alcaldesa, por lo que en adición a lo expresado en el punto 1 de este Informe, solicito se sobresea el presente procedimiento únicamente por lo que hace a mi persona, sin que ello implique prejuzgar sobre la presunta responsabilidad en que pudiesen haber incurrido otros servidores públicos de elección popular.</p>
Congreso del Estado de Hidalgo.	<p>Respecto de lo solicitado en el punto QUINTO:</p> <p>*Se informa que los diputados enlistados en el mismo, no tienen registrado un oficio de solicitud de licencia en el mes de febrero del año en curso.</p> <p>*No existió solicitud de permiso o licencia para ausentarse de labor legislativa alguna, toda vez que de acuerdo a lo que señala la Constitución Política del Estado de Hidalgo.</p>
Maestro Armando Azpeitia Díaz. Presidente Municipal de San Salvador.	<p>Que no he solicitado licencia o permiso para separarme del cargo en el mes de febrero del presente año, ni licencia o permiso el día 10 de febrero de 2022, para ausentarme de mis labores en la presidencia municipal de San Salvador, Hidalgo. Por no tener razones o motivos para hacerlo, toda vez que me he desempeñado de manera ininterrumpida en el cargo a partir del 15 de diciembre de 2020 a la fecha.</p> <p>Efectivamente hice acto de presencia a un evento de índole político en la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, el día 10 de febrero de 2022, aproximadamente a las 17:00. pero en mi carácter de ciudadano, libre, ejerciendo mis derechos políticos electorales, previo haber cumplido con mis obligaciones de atender a la ciudadanía y pobladores del municipio que represento, en un horario laboral que comprende desde las 08:00 de la mañana a las 16:00 de la tarde, horario que es establecido para atención en oficina. Por lo que procedí a retirarme en mi vehículo marca Versa Nissan, modelo 2017, placas HPJ497A del Estado de Hidalgo. Que no utilice recurso publico alguno o proveniente del ejercicio fiscal para el año 2022 destinado a obra pública o gasto en el municipio de San Salvador, que me traslade al lugar en cita, por mis propios medios y recursos, así como que no hice uso del personal de la presidencia para que presenciaran el evento.</p>
SENADO	<p>Que en fecha 10 de febrero del presente año, esta unidad administrativa a mi cargo, no cuenta, ni recibió petición alguna de los legisladores antes referidos.</p>
Directora Jurídica del Senado.	<p>Al respecto, y con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado, se le informa lo siguiente:</p> <p>Informe si solicitaron licencia para separarse del cargo en el mes de febrero del presente año en curso; de ser afirmativo, informe a partir de qué fecha, adjuntando el documento idóneo"</p> <p>Respuesta: No existe registro de que las y los legisladores de referencia, hayan solicitado licencia para separarse de su cargo como senadora o senador en el mes de febrero del presente año.</p> <p>"además si en día 10 de febrero de 2022 solicitaron viáticos y recurso materiales del Senado de la República para atender actividades ese día,"</p> <p>Respuesta: Ninguno de las y los senadores de referencia solicitaron viáticos y/o recursos materiales, para el día 10 de febrero de 2022.</p>
	<p>*...me permito informar que de la revisión de los registros que obran en esta Dirección General, no se tiene registro de presentación de solicitud de licencia para separarse de sus funciones de las Diputadas y Diputados siguientes:</p> <p>1) Sandra Simey Olvera Bautista, Diputada Federal Propietaria, electa en el 3 Distrito Electoral Federal del</p>

Congreso de la Unión.	Estado de Hidalgo a la Sexagésima Quinta Legislatura. 2) Emmanuel Reyes Carmona, Diputado Federal Propietario, electo en el 13 Distrito Electoral Federal del Estado de Guanajuato a la Sexagésima Quinta Legislatura. 3) José Miguel De la Cruz Lima, Diputado Federal Propietario, electo en la Quinta Circunscripción Plurinominal a la Sexagésima Quinta Legislatura. 4) Bennlly Jocabeth Hernández Rueda, Diputada Federal Propietaria, electa en el 1 Distrito Electoral Federal del Estado de Zacatecas a la Sexagésima Quinta Legislatura." "...no tramitaron viáticos para viaje de comisión oficial a las y los Diputados; Sandra Simey Olvera Bautista, Emmanuel Carmona, José Miguel de la Cruz Lima y Bennlly Jocabeth Hernández Ruedas, para el día 10 de febrero del año en curso."
Licenciada Marisol Ortega López. Presidente Municipal de Tepeapulco.	Que por medio del presente escrito y encontrándome en tiempo y forma legal le manifiesto que NO he solicitado licencia para separarme de mi cargo de Presidenta Municipal Constitucional de Tepeapulco.
Maestro Yonattan Álvarez cruz. Presidente de Mixquiahuala de Juárez.	1.- Bajo protesta de decir verdad informo a está H. Autoridad que dentro de los Archivos Municipales revisados y recibidos por esta Secretaría Municipal no obra documento o acta que acredite que el Dr. José Ramón Amieva Gálvez haya solicitado algún permiso y/o licencia para ausentarse de sus labores en el día referido o en otras fechas. 2.- El C. José Ramón Amieva Gálvez no solicito viáticos para el día 10 de febrero del año en curso como se desprende de las documentales adjuntas en original a la presente consistente en el oficio número PMMJ/DM/2293/03/2022 suscrito por el Mtro. Yonattan Álvarez Cruz mediante el cual solicita dicha información al Tesorero Municipal José Luis Olvera Reyes dando contestación el último de los citados mediante el similar número PMMJ/TM/3295/03/2022. 3.- El C. José Ramón Amieva Gálvez no solicito licencia alguna para separarse del cargo, así como tampoco solicito permiso para ausentarse de sus labores el día 10 de febrero del año en curso.
Maestra Diana Moreno Rea. Síndica del ayuntamiento de Nopala Villagrán.	Por lo que hace al requerimiento puntualizado en el punto SEPTIMO le hago del conocimiento que la H. Asamblea Municipal no tiene conocimiento de que el Presidente Municipal Lic. Luis Enrique Cadena García, haya solicitado licencia para separarse del cargo en el mes de febrero del año en curso, de igual forma le hago de su conocimiento que la H. Asamblea Municipal no tiene conocimiento de que el C. Luis Enrique Cadena García, haya solicitado permiso y/o licencia para ausentarse de sus labores en fecha 10 diez de febrero y por ultimo hago de su conocimiento que esta H. Asamblea no tiene conocimiento que el Ciudadano Presidente Municipal de Nopala de Villagrán, Lic. Luis Enrique Cadena García, no adquirió viáticos, ni recurso público para realizar actividades fuera de las instalaciones de la Presidencia Municipal.

137. Con lo anterior se tiene que la contestación a los requerimientos por parte del IEEH que realiza a las dependencias gubernamentales, federales estatales y Municipales, refiere como elementos importantes que no se otorgaron recursos públicos o viáticos además que el evento se celebró después del horario de labores y que no interrumpió sus actividades como funcionarios.

138. Asimismo, es importante señalar como ya se mencionó anterior mente la presidenta Municipal de Tecámac solicito licencia y presentó oficios con el cual se acredita que el día del evento denunciado, tuvo un descuento por haber solicitado ausentarse del cargo para asistir al cierre de precampaña del entonces precandidato de MORENA en el Estado.

139. Documentales publica y privadas, que al ser concatenadas se les otorga valor probatorio pleno, acreditando que no realizo una utilización de recursos públicos por parte de los denunciados.
140. Es importante mencionar que la Sala Superior ha establecido que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución General, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad del servidor público denunciado, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político, lo que en el caso en estudio no aconteció, razón por la cual se determina la inexistencia de la conducta consistente en el uso de recursos públicos por parte de los denunciados.

Respecto a los posibles actos de campaña de los senadores denunciados.

141. Como ya se estableció en el marco normativo se analizará si los Senadores de la Republica incurrieron en actos anticipados de campaña. En el caso se analizará si con su asistencia y en su caso el mensaje acredita la existencia de los elementos mínimos como lo son el personal, temporal y subjetivo.
142. Como se dijo anteriormente, Sala Superior, ha definido que, para poder acreditar un acto anticipado de precampaña o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos.
143. **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o **precandidatos** y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
144. En ese sentido de las constancias de autos, se desprende que si hay una publicación en lo que es la página de Facebook que si bien es cierto pertenece a un periódico el mismo se analiza en su contenido ya que lo que pretende el accionante es acreditar las infracciones denunciadas.
145. **Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña electoral.
146. Este elemento queda demostrado con el hecho de que de la oficialía electoral del quince de febrero (se observa que por un error involuntario la misma señala el mes enero) como se desprende autos se verificó la existencia del video y publicaciones

denunciadas en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña²¹.

147. **Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que se advierta la finalidad de posicionar a alguien con el fin de obtener una candidatura.
148. Al respecto el análisis de dichos por razón de metodología se analiza de la siguiente manera:

No	Senadores	Pruebas	Contestación de los denunciados	Observaciones
1	Roció Adriana Abreu Artiñona	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	Se tiene por acreditada la asistencia de la denunciada al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos: Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, además de su contestación de alegatos de la Senadora, se tiene por acreditado que es la denunciada quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura en el estado de Hidalgo. Elemento Temporal: se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña. Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.
2	José Antonio Cruz Álvarez Lima	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	Con las manifestaciones aportadas por el suscrito en el presente escrito de alegatos y de las pruebas, se evidencia que su servidor en ningún momento cometió las supuestas violaciones que alega el quejoso.	Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos: Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, además de su contestación de alegatos del Senador, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo. Elemento Temporal: se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página

²¹ Consultable en

<http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2021/diciembre/08122021/IEEHCG1782021.pdf>

				<p>de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
3	Eli Cesar Eduardo Cervantes Rojas	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	En su escrito de alegatos no se pronunció sobre actos anticipados de campaña	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gobernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, además de su contestación de alegatos del Senador, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gobernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
4	Primo Dothé Mata	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No compareció a la audiencia de pruebas y alegatos.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gobernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gobernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>

5	Alejandro Armenta Mier	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No compareció a la audiencia de pruebas y alegatos.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
6	Cesar Arnulfo Cravioto Romero	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No compareció a la audiencia de pruebas y alegatos.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
7	María Merced González González	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia de la denunciada al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, además de su contestación de alegatos del Senador, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página</p>

				<p>de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
8	Santa Armando Guadiana a Tijerina	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia de la denunciada al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, además de su contestación de alegatos del Senador, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
9	Faustino López Vargas	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
10	Ricardo Monreal Ávila	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre	Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de

		165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	actos anticipados de campaña.	<p>precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
11	Arturo del Carmen Moo Cahuich	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
12	Sergio Pérez Flores	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una</p>

				<p>opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
13	Oscar Eduardo Ramírez Aguilar	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
14	Héctor Vasconcelos y/o Héctor Enrique Vasconcelos y C	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
15	Antares Guadalupe Vázquez Alatorre	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre</p>

				<p>de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
16	Jesús Lucía Trasviña Waldenrath	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>

149. En el caso de este elemento subjetivo, Sala Superior ha establecido en la jurisprudencia 4/2018 de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**²²; que en el caso de los mensajes vulneran el marco constitucional,

²² **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**- Una interpretación teleológica y funcional de los [artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#); [3, párrafo 1. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#); y [245. del Código Electoral del Estado de México](#), permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y

convencional y legal en materia político electoral, si contiene manifestaciones explícitas o inequívocas respecto de su finalidad electoral, es decir, que llame al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicite plataformas o posiciones a alguien con el fin de obtener una candidatura.

150. Ahora bien, para acreditar el elemento subjetivo, deberán actualizarse los siguientes elementos:

151. Que el contenido analizado incluya alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote un propósito o finalidad electoral, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

152. Lo anterior en el caso específico de los Senadores del acta circunstanciada desahogada por la autoridad instructora, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 párrafo tercero del Código Electoral, además de la contestación de alegatos que realizan los denunciados es que se acredita la existencia del evento denunciado además la asistencia de los mencionados al evento del cierre de precampaña del entonces precandidato a la gubernatura por morena, sin embargo de los elementos de prueba que presentó el denunciado en ningún momento acreditó que los denunciados hayan realizado alguna manifestación, es decir, que del análisis del contexto integral del video se deduzcan, si las manifestaciones o expresiones de los denunciados tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido se traduce en un llamamiento al voto en favor o en contra de algún candidato situación en la cual este tribunal con los elementos de prueba que obran en la instrumental de actuaciones no acredita los actos anticipados de Campaña.

153. En el caso concreto del Senador **Cesar Arnulfo Cravioto Romero**, se tiene acreditada su asistencia y participación en el evento de cierre de precampaña por lo que se deben analizar si de las manifestaciones realizadas existieron actos anticipados de campaña, por lo que es necesario puntualizar que, para determinar su existencia o, en su caso, la inexistencia de dichos actos estudiar los elementos previamente citados, haciendo referencia, que se estudiaran dichos elementos del video denunciado y sus manifestaciones, tal y como se desarrollara a continuación:

predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

154. **Elemento personal:** Del video ofrecido, **se acredita** que es el denunciado quien dirige un discurso en el evento del diez de febrero.
155. Lo anterior, como se dijo se comprueba con base en el estudio de la oficialía electoral, en donde del video se advierte que al denunciado lo invitan a dar unas palabras en el evento, de lo cual es plenamente identificable el denunciado ya que se observa el nombre y cargo hecho que también está acreditado ya que al contestar la demanda el denunciado confirmó que estuvo presente en el evento.
156. **Elemento temporal: Se acredita**, con base en la información vertida en la oficialía electoral en donde se comprobó la existencia del video, que el evento se originó con motivo del cierre de precampaña el jueves diez de febrero del entonces precandidato de MORENA, por lo que se tiene acreditado que el evento fue en la fecha antes mencionada, **durante el periodo de precampaña**, de conformidad con lo estipulado por el calendario electoral, aprobado mediante acuerdo IEEH/CG/178/2021, el cual establece que el periodo de precampañas inició el 02 de enero concluyéndose así, el 10 de febrero siguiente, es decir, el evento se dio el último día del término de las precampañas, lo que se demuestra que fue publicado durante el periodo de precampaña.
157. **Elemento subjetivo:** Ahora bien, por lo que respecta a dicho elemento, es necesario establecer que, se deberá de estudiar, lo referente a, cuando una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que se advierta la finalidad de posicionar a alguien con el fin de obtener una candidatura²³.
158. Por lo que, para acreditar dicho elemento, se deberá de actualizarse, los siguientes elementos:
159. Que el contenido analizado incluya alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote un propósito o finalidad electoral, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.
160. Que dichas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y qué, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

²³ En el caso de este elemento subjetivo, Sala Superior ha establecido en la jurisprudencia 4/2018 de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”.

161. Por lo que, dicho elemento obliga a este tribunal electoral el analizar si las expresiones o manifestaciones denunciadas, llaman sin duda a apoyar o a rechazar una candidatura o propuesta electoral, refiriéndose a que se llama a votar o a apoyar a una candidata o candidato, o bien, a un partido político.
162. Es decir, el análisis se deberá ser del contexto integral del mensaje, para determinar si las manifestaciones tienen un significado de equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido se traduce, de algún modo, en un llamamiento al voto.
163. Ahora bien, se tiene que valorar más aspectos, a fin de determinar el grado de permeabilidad que tuvieron los hechos denunciados en la ciudadanía y la trascendencia o impacto de las manifestaciones de apoyo en el proceso electoral.
164. Entonces, del análisis al caudal probatorio que obra en autos, este Órgano Colegiado considera que, **no se actualiza el elemento subjetivo** analizado, pues del video denunciado sí bien se muestra un mensaje, de apoyo al candidato Julio Ramón Menchaca Salazar, del mismo no quedó evidenciado que en dichas publicaciones haya un llamamiento expreso al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar al denunciado como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.
165. Por otro lado, a fin de que este Tribunal Electoral realice un examen exhaustivo, es necesario estudiar el contexto del mensaje a la luz de la figura de los equivalentes funcionales.
166. De ahí que, el criterio de los elementos expresos y sus equivalentes funcionales se han utilizado en diversos precedentes de la Sala Superior²⁴, donde se estableció que tales elementos son expresiones que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad significan o denotan algún propósito a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o posicionan a alguien con el fin de obtener una candidatura o bien cuando contengan expresiones que tengan un “significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca”.

²⁴ En los expedientes SUP-REP-165/2017 y SUP-RAP-34/2011.

167. Por lo que, este criterio pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueve temas propios de una sociedad democrática y deliberativa que no están incluidos en la prohibición de contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión o en otras infracciones relacionadas con la propaganda político-electoral-gubernamental.
168. En ese sentido, las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes que contenga la publicación denunciada como un equivalente funcional de apoyo, se deben verificar los siguientes elementos:
- **ANÁLISIS INTEGRAL DEL MENSAJE:** Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).
 - **CONTEXTO DEL MENSAJE:** El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

En ese orden de ideas, se estudiará, el:

169. **PRIMER ELEMENTO DE LOS EQUIVALENTES FUNCIONALES (ANÁLISIS INTEGRAL DEL MENSAJE):** Del análisis a la segunda publicación denunciada, se desprende lo siguiente:

“...buenas noches compañeros y compañeras militantes y simpatizantes de morena aquí en Tizayuca y de todo el estado de hidalgo, el día de hoy cerramos una muy exitosa precampaña de nuestro precandidato Julio Menchaca Salazar, se recorrieron los 18 distritos locales, los 7 distritos federales y más de la mitad de los municipios del estado, y en todos los eventos en todas las plazas había este ambiente un ambiente de cambio de transformación, un ambiente que nos dice que hidalgo está preparado para sacar al pri del gobierno, y en esta precampaña la militancia y los simpatizantes de morena han demostrado, hemos demostrado que unidos no nos van a vencer, en todas en todos los sondeos, en todas las encuestas estamos arriba en todas las encuestas la gente en hidalgo dice que morena ganara en junio la elección a gobernador, pero no nos podemos confiar sabemos a quienes tenemos enfrente, sabemos que compran votos, sabemos que presionan a la población, sabemos que utilizan recursos públicos pero si hacemos lo que también nosotros sabemos hacer, si hacemos lo que nos enseñó nuestro líder Andrés Manuel López Obrador de tocar casa por casa, ver visitar todas las poblaciones del estado, de no dejar un solo familiar un solo amigo un solo compañero de trabajo sin hablarle de la necesidad de la transformación no nos van a ganar enfrente tenemos a un pri que ya aquí en hidalgo no he escuchado que dicen es que es un pri casi invencible y fíjense aquí hay senadores de todo el país pues todos ellos le ganaron al pri en su estado, todos los senadores le ganaron al pri en su estado hace, hace 30 años el pri gobernaba, tenía la presidencia de la república tenía los 32 estados de la república, tenía la mayoría del congreso en la cámara de diputados y en la cámara de senadores y en los congresos locales hoy la presidencia de la república la tiene morena, 17 estados del país los gobierna morena, el senado de la república lo confina morena, la cámara de diputados la tiene morena, la mayoría de los congresos locales incluyendo hidalgo, la mayoría es de morena, ¿Cuál pri invencible? Hoy el pri solo gobierna 4 estados del país, 4 y este año les ganamos Hidalgo y les ganamos Oaxaca y el próximo año les ganamos Estado de México y Coahuila, que quiere decir que en el 2023 habrá 0 pri en el país por eso tenemos en hidalgo una oportunidad histórica para que después de 92 años de gobierno del pri por fin llegue la democracia, y llegue la democracia de mandos de un compañero senador que es ejemplar Julio Menchaca todas y cada una de las reformas que ha mandado el presidente López Obrador las ha votado a favor es un senador bien contribuido a la transformación del país, vamos a ayudar a Julio Menchaca vamos a ayudar a hidalgo y vamos a transformar la historia de Hidalgo, que viva Hidalgo, que viva la militancia de morena, y que viva Julio Menchaca muchas gracias compañeros y compañeras...”

170. De lo anterior se analizan las siguientes frases

- a) *“en todos los eventos en todas las plazas había este ambiente un ambiente de cambio de transformación, un ambiente que nos dice que hidalgo está preparado para sacar al pri del gobierno”*
- b) *“encuestas la gente en hidalgo dice que morena ganara en junio la elección a gobernador, pero no nos podemos confiar sabemos a quienes tenemos enfrente, sabemos que compran votos, sabemos que presionan a la población, sabemos que utilizan recursos públicos”*
- c) *“aquí hay senadores de todo el país pues todos ellos le ganaron al pri en su estado, todos los senadores le ganaron al pri en su estado”*
- d) *“en el 2023 habrá 0 pri en el país por eso tenemos en hidalgo una oportunidad histórica para que después de 92 años de gobierno del pri por fin llegue la democracia.”*
- e) *“y llegue la democracia de mandos de un compañero senador que es ejemplar Julio Menchaca todas y cada una de las reformas que ha mandado el presidente López Obrador las ha votado a favor es un senador bien contribuido a la transformación del país, vamos a ayudar a Julio Menchaca vamos a ayudar a hidalgo y vamos a transformar la historia de Hidalgo”*

171. Así, de un análisis al contexto del mensaje, se desprende, lo siguiente: ,

- El ciudadano denunciado en el evento del cierre de precampaña del entonces precandidato de MORENA a la gubernatura en Hidalgo, dirigió un mensaje los asistentes al evento, en donde se observan diversas frases, acompañado del nombre y mención del candidato Julio Menchaca.
- En el video denunciado aparecen diversas personas, destacando entre ellas, el candidato y el ciudadano denunciado.
- Menciona en algunos momentos al partido MORENA y, su color distintivo de dicho partido.

172. **SEGUNDO ELEMENTO DE LOS EQUIVALENTES FUNCIONALES: (CONTEXTO DEL MENSAJE):** Dicho elemento en estudio trae consigo otros tres elementos que a continuación se precisan y estudian:

- **La temporalidad y su duración:**

173. De conformidad con la oficialía electoral del se desprende que la publicación fue desplegada a las 18:39 horas el 10 de febrero y es un video de 58:04 minutos.

174. Por cuanto hace a la duración, no existe constancia de la temporalidad de dicha publicación en la red social Facebook.

- **La posible audiencia:**

175. De conformidad con la oficialía electoral, se desprende que la publicación fue realizada en la red social de Facebook en el perfil “...El Metropolitano Radio y Tv de Tizayuca Hidalgo..”, sin embargo, al ser una publicación sin restricciones, es

decir, sin privacidad, dicha publicación la pudo haber visto cualquier persona que se haya encontrado en el ciber-espacio.

- **Método utilizado para su difusión:**

176. Así mismo, de conformidad con la multicitada oficialía electoral, se desprende que el medio utilizado para la difusión de la propaganda denunciada fue en la red social de Facebook, específicamente en el perfil “...*El Metropolitano Radio y Tv de Tizayuca Hidalgo..*”.

177. Entonces y realizando una nueva valoración a dicho elemento en estudio “Subjetivo”, a la luz de los equivalentes funcionales, no se desprenden expresiones con un “significado de equivalente de apoyo hacia una opción electoral de forma equívoca o inequívoca”.

178. De ahí que, al no actualizarse, el elemento subjetivo, este Tribunal Electoral considera **declarar la inexistencia de actos anticipados de precampaña y/o campaña en la publicación denunciada.**

Estudio de las violaciones denunciadas a los Diputados Federales por actos anticipados de campaña.

	Diputados Federales	Pruebas	Contestación de los denunciados	Observaciones
01	Navor Alberto Rojas Mancera	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos: Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo. Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña. Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.
02	Emmanuel Reyes Carmona	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022	Por lo que respecta al agravio consistente en la supuesta realización de actos	Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a

		instrumentada por la autoridad instructora.	<p>anticipados de campaña, los mismos devienen inoperantes, toda vez que el denunciante parte de una premisa errónea, pues no se configuran los elementos necesarios para que el evento en cuestión sea calificado como actos anticipados de campaña, esto en razón de que resulta evidente la plena ausencia del elemento subjetivo, ya que en ningún momento existieron manifestaciones explícitas o inequívocas con la finalidad de llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; ya que en todo momento se trató de mensajes genéricos sobre temas de interés general, retomando temas sociales que actualmente se están presentando en el país en el ámbito de salud, economía, vías de comunicación, etcétera, lo que resulta del interés general de la ciudadanía, aunado al hecho de que dicho evento fue dirigido a militantes y afiliados del mismo partido en mención, sin que este tuviera como finalidad dirigirse a la ciudadanía en general.</p> <p>Es preciso reiterar que de los supuestos actos anticipados de campaña a los que hace alusión la parte actora, en ningún momento se observa llamado expreso e inequívoco al voto, ni mucho menos se advierte que el mensaje esté encaminado a realizar llamados a favor o en contra de alguna opción política, pues tal como se puede observar, el mensaje va dirigido a simpatizantes y militantes de este partido político; en ese sentido, se puede concluir que las manifestaciones llevan un claro mensaje de cambio y transformación de Hidalgo, mensajes utilizados e identificados con los principios fundamentales de este instituto político.</p>	<p>la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
03	José Miguel de la Cruz Lima	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto",</p>

				“vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.
04	Bennly Jacobeth Hernández Ruedas	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	<p>Por lo que respecta al agravio consistente en la supuesta realización de actos anticipados de campaña, los mismos devienen inoperantes, toda vez que el denunciante parte de una premisa errónea, pues no se configuran los elementos necesarios para que el evento en cuestión sea calificado como actos anticipados de campaña, esto en razón de que resulta evidente la plena ausencia del elemento subjetivo, ya que en ningún momento existieron manifestaciones explícitas o inequívocas con la finalidad de llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; ya que en todo momento se trató de mensajes genéricos sobre temas de interés general, retomando temas sociales que actualmente se están presentando en el país en el ámbito de salud, economía, vías de comunicación, lo que resulta del interés general de la ciudadanía, aunado al hecho de que dicho evento fue dirigido a militantes y afiliados del mismo partido en mención, sin que este tuviera como finalidad dirigirse a la ciudadanía en general.</p> <p>preciso reiterar que de los supuestos actos anticipados de campaña a los que hace alusión la parte actora, en ningún momento se observa llamado expreso e inequívoco al voto, ni mucho menos se advierte que el mensaje esté encaminado a realizar llamados a favor o en contra de alguna opción política, pues tal como se puede observar, el mensaje va dirigido a simpatizantes y militantes de este partido político; en ese sentido, se puede concluir que las manifestaciones llevan un claro mensaje de cambio y transformación de Hidalgo, mensajes utilizados e identificados con los principios fundamentales de este instituto político.</p>	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es la denunciada quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
05	Sandra Simey Olvera	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	<p>Por lo que respecta al agravio consistente en la supuesta realización de actos anticipados de campaña, los mismos devienen inoperantes, toda vez que el denunciante parte de una premisa errónea, pues no se configuran los elementos necesarios para que el evento en cuestión sea calificado como actos anticipados de campaña, esto en razón de que resulta evidente la plena ausencia del elemento subjetivo, ya que en ningún momento existieron manifestaciones explícitas o inequívocas con la finalidad de llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; ya que en todo momento se trató de mensajes genéricos sobre temas de interés general, retomando temas sociales que actualmente se están presentando en el país en el</p>	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es la denunciada quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la</p>

			<p>ámbito de salud, economía, vías de comunicación, lo que resulta del interés general de la ciudadanía, aunado al hecho de que dicho evento fue dirigido a militantes y afiliados del mismo partido en mención, sin que este tuviera como finalidad dirigirse a la ciudadanía en general. preciso reiterar que de los supuestos actos anticipados de campaña a los que hace alusión la parte actora, en ningún momento se observa llamado expreso e inequívoco al voto, ni mucho menos se advierte que el mensaje esté encaminado a realizar llamados a favor o en contra de alguna opción política, pues tal como se puede observar, el mensaje va dirigido a simpatizantes y militantes de este partido político; en ese sentido, se puede concluir que las manifestaciones llevan un claro mensaje de cambio y transformación de Hidalgo, mensajes utilizados e identificados con los principios fundamentales de este instituto político.</p>	<p>referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
--	--	--	--	--

179. Este órgano jurisdiccional considera que carece de razón el promovente, porque, tal como se demuestra de autos, no se advierte que se configure el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, en relación a lo siguiente.

180. Como se acredita de la instrumental de actuaciones la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 párrafo tercero del Código Electoral de la cual se tiene por acreditada la existencia del video denunciado en la página del perfil de Facebook, así también el evento del día tres de abril, por tanto es que se tiene por acreditada su asistencia en el evento de cierre de precampaña de los denunciados en el cual también se tiene acreditado que no realizaron manifestaciones en el evento del cierre de precampaña del entonces precandidato de MORENA.

181. En ese sentido toda vez que el denunciante no aportó mayores elementos de prueba con los cuales permita acreditar que los denunciados con el solo hecho de acudir al evento multicitado pudiera genera una inequidad en la contienda toda vez que del mismo no se acredita que hayan utilizado su cargo para generar algún llamamiento al voto además no se observa que promuevan alguna candidatura, tampoco publicita a un partido ni genera rechazo hacia alguna fuerza política.

182. Esto, porque sólo aparecen los denunciados sin que se observe que hayan realizado manifestación alguna, entonces, no se desprende alguna equivalencia funcional de llamado al voto, ya que no hay algún elemento indirecto, que tenga la intención velada de promocionar su candidatura o al partido político que la postula,

por lo cual resulta inexistente la conducta denunciada consistente en actos anticipados de Campaña.

183. Ahora bien, se analizarán si los **Diputados Locales** denunciados incurrieron en actos anticipados de campaña como se denuncia.

	Diputados locales	Pruebas	Contestación de los denunciados	Observaciones
01	Fortunato González Islas	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
02	Lisset Marcelino Tovar	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es la denunciada quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
03	José Antonio Hernández Vera	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de</p>

				símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.
04	Juana Vanesa Escalante Arroyo	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es la denunciada quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo ya que del mismo se acredita su participación.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole. El mensaje se estudiara más adelante a través de equivalentes funcionales. Revisar el discurso que marque por invita a no votar por pri</p>
05	Andrés Caballero Zerón	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
06	Luis Ángel Tenorio Cruz	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar",</p>

				“comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.
07	Sharon Macotela Cisneros	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es la denunciada quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
08	Adelfa Zúñiga Fuentes	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es la denunciada quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
09	María del Carmen Lozano Moreno	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es la denunciada quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
10	Jorge Hernández Araus	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al</p>

				<p>evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
--	--	--	--	---

184. En el caso como se observa de la instrumental de actuaciones la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Electoral, se tiene acreditado el video, asimismo el evento del día tres de abril del cierre de precampaña del entonces precandidato por MORENA, así también de los denunciados, sin embargo contrario a lo que refiere el denunciante, del acta circunstanciada desahogada por la instructora, no se observó que en dicho evento denunciado los antes mencionados con su sola presencia hayan generado una infracción ya que como se analiza en lo individual no se advierte que se hayan pronunciado en favor o en contra de algún candidato.

185. Además de que, su sola presencia no actualiza, por sí misma, en una violación a la normativa electoral, ya que, su presencia es parte del ejercicio pleno de su derecho constitucional de asociación, de ahí, que no existe, de su parte, una violación al principio constitucional de neutralidad.

186. Caso concreto de **Juana Vanesa Escalante Arroyo**, se tiene acreditada su asistencia y participación en el evento de cierre de precampaña, por lo que se deben analizar si de las manifestaciones realizadas existieron actos anticipados de campaña, por lo que es necesario puntualizar que, para determinar su existencia o, en su caso, la inexistencia de dichos actos estudiar los elementos previamente citados, haciendo referencia, que se estudiaran dichos elementos del video denunciado y sus manifestaciones, tal y como se desarrollara a continuación:

187. **Elemento personal:** Del video ofrecido, **se acredita** que la denunciada es plenamente identificada ya que en el video desahogado por la autoridad instructora la identifica su nombre y cargo y es quien dirige un discurso en el evento del diez de febrero.

188. Lo anterior, como se dijo se comprueba con base en el estudio de la oficialía electoral, en donde del video se advierte que a la denunciada la invitan a dar unas palabras en el evento, de lo cual es plenamente identificable la denunciada ya que

se observa el nombre y cargo hecho que también está acreditado ya que al contestar la demanda el denunciado confirmó que estuvo presente en el evento.

189. **Elemento temporal: Se acredita**, con base en la información vertida en la oficialía electoral en donde se comprobó la existencia del video, que el evento se originó con motivo del cierre de precampaña el jueves diez de febrero del entonces precandidato de MORENA, por lo que se tiene acreditado que el evento fue en la fecha antes mencionada, **durante el periodo de precampaña**, de conformidad con lo estipulado por el calendario electoral, aprobado mediante acuerdo IEEH/CG/178/2021, el cual establece que el periodo de precampañas inició el 02 de enero concluyéndose así, el 10 de febrero siguiente, es decir, el evento se dio el último día del término de las precampañas, lo que se demuestra que fue publicado durante el periodo de precampaña.
190. **Elemento subjetivo:** Ahora bien, por lo que respecta a dicho elemento, es necesario establecer que, se deberá de estudiar, lo referente a, cuando una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que se advierta la finalidad de posicionar a alguien con el fin de obtener una candidatura²⁵.
191. Por lo que, para acreditar dicho elemento, se deberá de actualizarse, los siguientes elementos:
192. Que el contenido analizado incluya alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote un propósito o finalidad electoral, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.
193. Que dichas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y qué, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
194. Por lo que, dicho elemento obliga a este tribunal electoral el analizar si las expresiones o manifestaciones denunciadas, llaman sin duda a apoyar o a rechazar una candidatura o propuesta electoral, refiriéndose a que se llama a votar o a apoyar a una candidata o candidato, o bien, a un partido político.

²⁵ En el caso de este elemento subjetivo, Sala Superior ha establecido en la jurisprudencia 4/2018 de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPANA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”.

195. Es decir, el análisis se deberá ser del contexto integral del mensaje, para determinar si las manifestaciones tienen un significado de equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido se traduce, de algún modo, en un llamamiento al voto.
196. Ahora bien, se tiene que valorar más aspectos, a fin de determinar el grado de permeabilidad que tuvieron los hechos denunciados en la ciudadanía y la trascendencia o impacto de las manifestaciones de apoyo en el proceso electoral.
197. Entonces, del análisis al caudal probatorio que obra en autos, este Órgano Colegiado considera que, **no se actualiza el elemento subjetivo** analizado, pues del video denunciado sí bien se muestra un mensaje, de apoyo al candidato Julio Ramón Menchaca Salazar, del mismo no quedó evidenciado que en dichas publicaciones haya un llamamiento expreso al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar al denunciado como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.
198. Por otro lado, a fin de que este Tribunal Electoral realice un examen exhaustivo, es necesario estudiar el contexto del mensaje a la luz de la figura de los equivalentes funcionales.
199. De ahí que, el criterio de los elementos expresos y sus equivalentes funcionales se han utilizado en diversos precedentes de la Sala Superior²⁶, donde se estableció que tales elementos son expresiones que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad significan o denotan algún propósito a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o posicionan a alguien con el fin de obtener una candidatura o bien cuando contengan expresiones que tengan un “significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca”.
200. Por lo que, este criterio pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueve temas propios de una sociedad democrática y deliberativa que no están incluidos en la prohibición de

²⁶ En los expedientes SUP-REP-165/2017 y SUP-RAP-34/2011.

contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión o en otras infracciones relacionadas con la propaganda político-electoral-gubernamental.

201. En ese sentido, las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes que contenga la publicación denunciada como un equivalente funcional de apoyo, se deben verificar los siguientes elementos:

- **ANÁLISIS INTEGRAL DEL MENSAJE:** Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).
- **CONTEXTO DEL MENSAJE:** El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

En ese orden de ideas, se estudiará, el:

202. **PRIMER ELEMENTO DE LOS EQUIVALENTES FUNCIONALES (ANÁLISIS INTEGRAL DEL MENSAJE):** Del análisis a la segunda publicación denunciada, se desprende lo siguiente:

"...bienvenidos a este distrito de gente humilde, honesta y trabajadora, muchísimas gracias queridos amigos y amigas por estar aquí, hermanos de causa a todos ustedes gracias, preparamos un discurso porque esto lo amerita, la transformación de este estado está a la vuelta de la esquina, el día de hoy vivimos un momento único e histórico en la vida democrática de nuestro estado porque somos testigos de este proceso de transformación que pronto amigas y amigos será una realidad en este estado de Hidalgo, por primera vez tenemos condiciones reales para crear y transitar a la alternancia y sacar al tricolor que tanto hace daño en la visión de nuestro estado de hidalgo, nuestro pueblo está despertando, nuestro pueblo está en lucha y hoy, hoy amigo julio Menchaca esta con los joven es unidos porque le vamos a hacer justicia a nuestros abuelos, a nuestros padres y a todos aquellos que lucharon por la alternancia en nuestro estado de Hidalgo, es para mí un honor ser parte de esta cuarta transformación y acompañar a nuestro precandidata Julio Menchaca en este cierre, quiero decirle que cuenta con todo nuestro apoyo y del pueblo de Tizayuca que con unidad construiremos todas estas realidades a las que nos comprometimos y porque cada uno que estamos aquí desde el comienzo hemos luchado constantemente y nos jugamos, nos jugamos de la mano con todos ustedes, compartimos valores como la integridad, la solidaridad, la honestidad, la vocación de servicio porque queremos cambiar la cultura político en esta forma de hacer gobierno y sabemos que el poder se tiene que ejercer de una forma comprometida como lo hace ya saben quién, compañeros y amigos, Se escuchan diversos gritos: Alianza, alianza Menchaca avanza) es un honor (diversas voces: estar con obrador, es un honor estar con obrador) en 2018 marco el parteaguas de la vida pública en nuestro México con la llegada de él que nos abrió un camino y la alternancia no solo llegó a nivel federal si no a nivel local, el día de hoy tenemos una presidenta en este municipio, una mujer que hace algo histórico y tenemos una diputada local doctora que de la mano con todos ustedes seguiremos haciendo historia, este proyecto es de un equipo de amigos comprometidos, amigos que están aquí, amigos de una dirigencia estatal amigos desde una dirigencia nacional, amigos como Ángel Tenorio, Lisseth Marcelino, Andrés Caballero, Adelfa Zúñiga, Jorge Arauz, Lucrecia Hernández, Timoteo López, Fernando González, Sharon, la compañera amigos de sus servidora y luchadores incansables desde el congreso del estado, por todos los cuates a nivel municipio, Tizayuca en la entrada que les puedo decir que me vio nacer, hoy les quiero platicar que este municipio ha luchado inalcanzablemente y que el día de hoy está permitiendo la alternancia, el día de hoy este movimiento está haciendo historia en este municipio y de la mano con usted vamos a hacer historia desde el estado hasta cada uno de los 84 municipios del estado de Hidalgo....."

203. De lo anterior se analizan las siguientes frases

- a) *“por primera vez tenemos condiciones reales para crear y transitar a la alternancia y sacar al tricolor que tanto hace daño en la visión de nuestro estado de hidalgo”*
- b) *“es para mí un honor ser parte de esta cuarta transformación y acompañar a nuestro precandidata Julio Menchaca en este cierre, quiero decirle que cuenta con todo nuestro apoyo y del pueblo de Tizayuca”*

204. Así, de un análisis al contexto del mensaje, se desprende, lo siguiente: ,

- La ciudadana denunciada en el evento del cierre de precampaña del entonces precandidato de MORENA a la gubernatura en Hidalgo, dirigió un mensaje los asistentes al evento, en donde se observan diversas frases, acompañado del nombre y mención del candidato Julio Menchaca.
- En el video denunciado aparecen diversas personas, destacando entre ellas, el candidato y el ciudadano denunciado.
- Menciona en algunos momentos al partido MORENA y, su color distintivo de dicho partido.

205. **SEGUNDO ELEMENTO DE LOS EQUIVALENTES FUNCIONALES: (CONTEXTO DEL MENSAJE):** Dicho elemento en estudio trae consigo otros tres elementos que a continuación se precisan y estudian:

- **La temporalidad y su duración:**

206. De conformidad con la oficialía electoral se desprende que la publicación fue desplegada a las 18:39 horas el 10 de febrero y es un video de 58:04 minutos.

207. Por cuanto hace a la duración, no existe constancia de la temporalidad de dicha publicación en la red social Facebook.

- **La posible audiencia:**

208. De conformidad con la oficialía electoral, se desprende que la publicación fue realizada en la red social de Facebook en el perfil “...El Metropolitano Radio y Tv de Tizayuca Hidalgo..”, sin embargo, al ser una publicación sin restricciones, es decir, sin privacidad, dicha publicación la pudo haber visto cualquier persona que se haya encontrado en el ciber-espacio.

- **Método utilizado para su difusión:**

209. Así mismo, de conformidad con la multicitada oficialía electoral, se desprende que el medio utilizado para la difusión de la propaganda denunciada fue en la red social de Facebook, específicamente en el perfil “...El Metropolitano Radio y Tv de Tizayuca Hidalgo..”.

210. Entonces y realizando una nueva valoración a dicho elemento en estudio “Subjetivo”, a la luz de los equivalentes funcionales, no se desprenden expresiones con un “significado de equivalente de apoyo hacia una opción electoral de forma equívoca o inequívoca”.
211. De ahí que, al no actualizarse, el elemento subjetivo, este Tribunal Electoral considera **declarar la inexistencia de actos anticipados de precampaña y/o campaña en la publicación denunciada.**
212. Finamente se analizará si la conducta de los Presidentes Municipales del Estado y de Tecámac estado de México, realizaron actos anticipados de precampaña, por lo que se analiza lo siguiente:

	Presidentes municipales	Pruebas	Contestación de los denunciados	Observaciones
01	Susana Araceli Ángeles Quezada-Tizayuca.	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia de la denunciada al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es la denunciada quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
02	José Ramón Amieva García-Mixquiahuala	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del</p>

				proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.
03	Armando Azpeitia Díaz-San Salvador	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
04	Araceli Beltrán Contreras-Ixmiquilpan	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia de la denunciada al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es la denunciada quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
05	Marisol Ortega López-Tepeapulco	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia de la denunciada al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es la denunciada quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gubernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o</p>

				frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.
06	Maricela Gutiérrez Escalante- Tecámac, Estado de México.	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia de la denunciada al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gobernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es la denunciada quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gobernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>
07	Luis Enrique Cadena García, Presidente Municipal de Nopala de Villagrán	Acta circunstanciada IEEH-SE-OE-165/2022 instrumentada por la autoridad instructora.	No se pronunció en su escrito de alegatos sobre actos anticipados de campaña.	<p>Se tiene por acreditada la asistencia del denunciado al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gobernatura en el Estado y en el caso se estudiarán los elementos:</p> <p>Elemento Personal: Del acta realizada por el IEEH, se tiene por acreditado que es el denunciado quien asistió al evento de cierre de precampaña del entonces precandidato a la Gobernatura en el estado de Hidalgo.</p> <p>Elemento Temporal: Se tiene por acreditada la temporalidad ya que se tiene certeza de que la misma fue celebrada el día diez de febrero del año en curso, además de que en la oficialía electoral se verificó la existencia de las publicaciones en la página de Facebook, las cuales fueron publicadas durante el periodo de precampaña.</p> <p>Elemento Subjetivo: No se observa un llamamiento al voto o rechazo por una opción política, tampoco si está conteniendo por algún cargo ni la referencia a una plataforma electoral, ni tampoco se desprende el uso de símbolos, lemas o frases que permitan identificar a la denunciada como aspirante, precandidato o candidato del proceso electoral en marcha, ni ninguna expresión como "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquiera otra similar vinculada con uno de esta índole.</p>

213. De la instrumental de actuaciones se tiene por acreditada la asistencia de los denunciados al evento del día diez de febrero, sin embargo como obra en autos, del video analizado por la autoridad instructora no se acredita que los mimos hayan tenido participación por lo que a juicio de este Tribunal en este contenido no existe una expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad haga un llamado expreso a votar a favor o en contra, de un candidato o partido político, ni que tenga como objeto publicitar una plataforma electoral o posicionar a alguien con el fin de obtener una candidatura, ni tampoco que posea un significado

equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

214. Cabe señalar que las manifestaciones realizadas es efecto de un proceso democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, por lo que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo y deberá ser protegido por el Estado.
215. En el caso en concreto, a partir de las imágenes analizadas así como de los elementos contextuales en que fueron publicadas, en lo que respecta al video del evento denunciado en donde se observa a los denunciados, no es posible considerar, a partir de su sola imagen sin elementos adyacentes, la violación de actos anticipados de campaña y contrario a las consideraciones del denunciante, aquellos actos denunciados no cuentan con los elementos suficientes para ser considerados, de inicio, actos de campaña.
216. Esto es así ya que, a través de un estudio aplicado a las publicaciones a la luz del marco teórico respectivo previamente expuesto, ninguno de aquellos actos reúne elementos suficientes que configuren llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, divulguen los contenidos de alguna plataforma electoral o se realicen expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna precandidatura, candidatura o para un partido.
217. Es decir, partiendo de las pruebas que obran en autos, con la sola presencia al evento denunciado el día diez de febrero sin mayores elementos contextuales, es que no se puede considerar la actualización de una indebida injerencia relevante y trascendente sobre el electorado.
218. Sentado lo anterior, en este contexto, para este Tribunal, a partir de toda la información contenida en el link ofrecido por el denunciante, no se reúnen los elementos suficientes para considerar que con la sola presencia de los denunciados que el evento del día tres de abril constituya como una forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, de un llamamiento al voto en favor del entonces precandidato de MORENA la aquí denunciada.
219. Ya que como de análisis del video del evento denunciado no se advierte que los denunciados hayan hecho uso de la voz, por lo que no contienen el elemento subjetivo directo o de equivalencia de un llamamiento expreso al voto a favor de alguna fuerza política.

220. En cuanto a la equivalencia funcional de llamamiento al voto, que, en opinión del Denunciante se desprende de las publicaciones denunciadas, dicha figura jurídica tampoco se actualiza, por lo siguiente.
221. Para actualizar la infracción de actos anticipados de campaña, si bien es cierto que en algunos casos basta con verificar si en el contenido de los mensajes hay elementos explícitos para advertir el beneficio que pueda obtener el sujeto activo de la conducta, también lo es que la infracción aludida se actualiza no solo cuando existan elementos expresos, sino también a partir de reconocer en el contenido, equivalentes funcionales.
222. Es decir, los elementos explícitos para determinar el elemento subjetivo no se limitan a las palabras o frases como: "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "X a tal cargo", "vota en contra de", "rechaza a"; o cualquiera otra que tenga, un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.
223. En el presente caso no existe equivalencia funcional de llamamiento al voto, ya que como se dijo los denunciados en ningún momento hicieron uso de la voz o que en uso de su cargo hayan realizado alguna manifestación en favor o en contra de algún candidato, como lo aduce el denunciante.
224. En conclusión, este Tribunal determina que los hechos denunciados no constituyen actos anticipados de campaña ya que para su configuración se requiere la actualización de los tres elementos, lo cual, como ya se analizó, no ocurre en el presente caso.
225. Siendo esto así ya que otorgando valor probatorio pleno al acta por la cual se desahogaron los links ofrecidos por el denunciante, de ella no es posible advertir la participación personal y de índole política activa de los denunciados por lo tanto al no acreditarse el elemento subjetivo o el estudio de alguna frase o discurso a través de equivalentes funcionales es que se tiene por inexistentes los actos denunciados consistentes en actos anticipados de campaña.

DECISIÓN DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.

¿Existió culpa in vigilando por parte del Partido Político Morena?

226. Al efecto, debe recordarse que, en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la culpa in vigilando, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho

infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

227. Esta figura está reconocida en el artículo 25, numeral 1, incisos a) y u) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual impone a los partidos políticos la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
228. Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la tesis **Jurisprudencia 19/2015, CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS**. Que señala que no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.
229. Finalmente, toda vez que se ha acreditada la infracción de los Presidentes y Presidentas Municipales **a) Araceli Beltrán Contreras Ixmiquilpan; b) José Ramón Amieva García- Mixquiahuala de Juárez; c) Armando Azpeitia Díaz - San Salvador d) Susana Araceli Ángeles Quezada-Tizayuca y e) Marisol Ortega López-Tepeapulco todos del Estado de Hidalgo**, lo conducente es dar vista con copia certificada de las constancias que integran el presente expediente, al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, toda vez que al haber quedado acreditada la Violación al principio de neutralidad emita la sanción correspondiente.
230. Lo anterior es así, toda vez que el tipo sancionador por el cual fueron declarados responsables es la prohibición contenida en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, que establece que los servidores públicos, entre otros ordenes, de la federación, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

231. Así, el efecto jurídico de la vulneración a la referida disposición constitucional se encuentra reconocida en el artículo 313 fracción III del Código Electoral, puesto que se establece que si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la contraloría o su equivalente, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables siendo esta la manera más efectiva de materializar la consecuencia jurídica.
232. Por cuanto hace a **Maricela Gutiérrez Escalante- Tecámac, Estado de México**, toda vez que se ha acreditado la infracción denunciada consistente en la violación al principio de neutralidad lo conducente es dar vista con copia digital certificada de las constancias que integran el presente expediente, al pleno de la **LXI Legislatura Congreso del Estado de México** para que emita la sanción correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **existente** la infracción consistente en vulneración al principio de neutralidad por parte de los presidentes **Municipales de los municipios de Ixmiquilpan, Mixquiahuala de Juárez, San Salvador, Tizayuca, Tepeapulco todos del Estado de Hidalgo y a la presidenta Municipal de Tecámac, Estado de México.**

SEGUNDO. En consecuencia, a los anterior dese vista con copia digital certificada de las constancias que integran el presente expediente, al pleno de los congresos del estado de Hidalgo y del Estado de México, a efecto de que proceda a determinar la sanción conducente en torno a la responsabilidad del servidor público mencionado.

TERCERO. Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones denunciadas, consistente en actos anticipados de campaña y violación al principio de neutralidad, atribuida a los denunciados señalados en el cuerpo de la sentencia.

CUARTO. Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones denunciadas, consistente en el uso de recursos públicos de los denunciados.

QUINTO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la conducta denunciada al Partido Político Morena por Culpa in vigilando

Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas. Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.